



ABRIR CAPÍTULO II, PUNTO 4

C A P I T U L O I I I

=====

LA CONSOLIDACION DE LA INSTITUCION DEL PRINCIPE HEREDERO EN LOS SIGLOS XIII Y XIV.

En este tercer capítulo nuestro marco cronológico serán los siglos XIII y XIV, aunque nos adentraremos un poco en el XV. En él trataremos la consolidación de la figura del Heredero, tanto en Castilla (hasta la muerte de Enrique III) como en Aragón (hasta el Compromiso de Caspe). Veremos la evolución social que consolida las líneas marcadas en los siglos anteriores, como puede ser el fortalecimiento de la institución monárquica y que terminarán cristalizando en unas nuevas mentalidades e instituciones (Ducado de Gerona, Fuero aragonés de 1366, Principado de Asturias).

Este macrocapítulo se estructura a partir de dos coordenadas. En primer lugar la cronológica, ya que se estudiarán por separado los dos siglos en que nos vamos a mover; y en segundo, por la espacial, ya que primero estudiaremos cómo evoluciona el tema de nuestra investigación en Europa, especialmente en Francia e Inglaterra, y luego pasaremos a ver las realidades concretas que se dieron tanto en la Corona de Castilla como en la de Aragón.

Haremos hincapié en las diferentes tradiciones institucionales que van a cristalizar en el siglo XV, y especialmente en el Príncipe Juan, época en que los Reyes Católicos deberán decidir el futuro de la figura del Heredero en la nueva Monarquía creada por ellos.

EL SIGLO XIII.

I. LOS NUEVOS MECANISMOS EN LA SUCESION Y EN LA LEGITIMACION EN EUROPA

=====

Ya hemos visto¹ cómo en el siglo XIII Europa Occidental experimentó importantes acontecimientos en el desarrollo de la institución monárquica, tales como:

- Asentamiento definitivo del principio dinástico frente al electivo (aún con fuerza en el centro y este de Europa). Se acaban las asociaciones al trono. Tal vez el caso más significativo, y donde tenían más tradición, es el de la Francia de los Capetos. Felipe Augusto ya no considera necesario asociar al trono ni consagrar de manera ritual a su primogénito, el futuro Luis VIII. El dominio de la dinastía sobre el reino lo hace innecesario. Además a esto añade el reforzamiento de la legitimidad dinástica al exaltar sus orígenes carolingios y la continuidad de una sólo dinastía real asentada en varias líneas, como ya había defendido Abbon de Fleury en el siglo X, hablando de que la realeza en Francia era una gran cadena donde los reyes eran los eslabones, siendo sólo una la familia real (desde Clovis), pero representada por diversas ramas².

¹ Capítulo II, págs 131-139.

² Esta política de entronque con la dinastía carolingia, que había tenido una especial relación con la divinidad y había sido apartada del trono por sus pecados durante varias generaciones (Testamento de Saint Remy), pero a la cual revertiría tras cumplir la penitencia (aquí se incardina la leyenda transmitida por los majes del monasterio de Saint-Valery que decían que su santo protector se había aparecido a Hugo Capeto prometiéndole que sus descendientes conservarían la Corona durante siete generaciones, y luego volvería a la familia carolingia), es promovida por Felipe Augusto. Durante su reinado Rigord redacta la *Gesta Philippi Augusti*, entre 1185 y 1196, defendiendo el origen carolino del rey; Giles de París escribe el poema *Karolinus* donde llama al futuro Luis VIII príncipe "Karolida" en el que se cumplirá la vuelta al trono de la dinastía carolingia, hecho confirmado en 1204 por la decretal *Novit* de Inocencio III

- Las crisis dinásticas se resuelven haciendo hincapié en el principio de sucesión por primogenitura masculina y por la indivisibilidad del dominio de la Corona, marcando un modelo estable para los linajes nobiliarios.

- La revitalización del derecho romano lleva a introducir algunas importantes novedades sucesorias en el ámbito de la Europa occidental (o de colonización de la misma), tales como el derecho de representación, que en este siglo va a luchar por imponerse frente a los usos tradicionales³.

Los ejemplos son cuatro en esta época. Mientras que en Inglaterra (1199) y Castilla (1275) se prefiere mantener el principio de la sucesión por parentesco cerrado de una rama segundogénita, en el reino de Jerusalén (1268) y en Escocia (1290) vence el principio del derecho de representación de la rama primogénita, aunque sea con un parentesco más abierto que el de los otros candidatos⁴.

donde dice explícitamente que "es bien conocido por todos que el rey Felipe Augusto desciende de Carlomagno".

³ La implantación del derecho de representación llegó a través de la influencia del derecho romano, ya que la *Novela 118* de Justiniano admitía que en la sucesión legítima los hijos del heredero premuerto heredasen la herencia que hubiese correspondido a su padre.

Tema importante en el *Corpus*, que ya tocaba esta cuestión en las *Instituciones* (3,1,3): "A la muerte del padre se produce una especie de continuación en el dominio" y en *Digesta* (28,2,11).

⁴ A mi entender la diferente solución a estos problemas sucesorios no se debe tanto a que en unos lugares predomine más el derecho romano que en otros, sino a otro tipo de circunstancias. En concreto la opción del parentesco cerrado vence cuando el problema se plantea en primera generación: en Inglaterra se prefiere al hermano del rey más que a su sobrino, y en Castilla a su hijo frente a su nieto (con el agravante de que los candidatos del derecho de representación son menores de edad y en esos momentos ambos reinos se enfrentan a problemas militares de importancia). Por contra, tanto en el caso del oriente latino como en el escocés, la disputa se centra en candidatos relacionados con la realeza en 3ª o 4ª generación, y sus derechos se presentan ante un Tribunal de Justicia, que opta por favorecer a la rama primogénita frente a las otras.

- Se tiende a independizar el poder real de otras esferas de dominio, tales como la eclesiástica. Tal vez el caso más claro sea el de la datación del comienzo del reinado. Era común empezar a datar los reinados en el momento de la consagración litúrgica del heredero, al menos en Francia e Inglaterra, y sabemos que esto ocurrió así con los reyes de Francia Luis VIII y Luis IX (que no habían sido asociados ni consagrados en vida de sus padres). En Francia se consideraba que el ritual de consagración de Reims (juramento-unción-coronación) era imprescindible para ser "verdaderamente rey", era el sacramento que daba la "legitimidad espiritual" al monarca para poder gobernar al pueblo.

Por tanto, entre la muerte del rey, y la consagración de su heredero se producía un peligroso interregno en el que no "había rey" (según estas teorías de legitimación sacral)⁵. La monarquía no podía permitir esta intrusión en su esfera de poder, y en la segunda mitad del siglo XIII decidió quebrar la primacía de la legitimación sacral por la del "ius sanguinis" (el derecho hereditario)⁶.

La ocasión se presentó cuando Luis IX de Francia murió en Africa en 1270. Felipe III, su hijo y heredero, entonces en Túnez y aconsejado por su tío Carlos de Anjou, asumió inmediatamente la totalidad de los poderes regios. Sin esperar a su consagración, Felipe III se convirtió en rey de Francia con todos sus derechos

⁵ Especialmente fuertes en el Sacro Imperio, donde juristas curiales y anticuriales encontraron en la coronación imperial un nuevo motivo de enfrentamiento, que únicamente quedó zanjado en 1338, cuando los príncipes electores reunidos en Rhense decretaron que el poder y la dignidad del emperador provenían directamente sólo de Dios y que aquél legalmente electo por los príncipes tenía todos los poderes, derechos y privilegios imperiales en virtud de su sola elección y sin necesidad de ninguna aprobación o confirmación papal. Poco después, la Constitución *Licet novis* del emperador Luis de Baviera confirmó la declaración de Rhense, siendo apoyado en sus tesis por pensadores como Guillermo de Ockham y Marsilio de Padua.

⁶ Jean BARBEY: *Être roi*, Paris, 1992, págs 37-38; A. LEWIS: *Le sang royal*, Paris, 1981, pág 197. Las monarquías francesa e inglesa se sienten en estos momentos lo suficientemente consolidadas como para reclamar una legitimación "dinástica" que les libre de la "tutela" eclesiástica.

y privilegios, pasando a fechar sus años de reinado, en contra de la costumbre anterior, desde el día de su acceso al trono y no desde el de su consagración. La idea dinástica se impone, y con ello se fortalece el poder de la monarquía.

Los Plantagenet ingleses siguieron este ejemplo de forma inmediata. Enrique III murió en 1272, mientras su hijo y heredero Eduardo I se encontraba en Tierra Santa, y éste empezó a gobernar con plena autoridad y poder desde el día del entierro de su padre, sin esperar hasta su coronación, que se celebró en 1274; y también contó los años de su reinado desde su acceso al cargo. Así, en Francia e Inglaterra, de forma casi simultánea, se puso en práctica la teoría de los juristas que defendía que el pleno gobierno comenzaba el mismo día del acceso al trono del gobernante.

Se abolió así el interregno que hasta entonces existía entre la muerte del rey y la coronación de su sucesor. El nuevo gobierno del rey estaba legalizado únicamente por Dios y por el pueblo, mientras la Iglesia debía limitarse a testificar que el nuevo rey era el apropiado y el ortodoxo. Las coronaciones pasaron a convertirse en un medio de ensalzamiento cuasirreligioso de la dinastía y de manifestación de un derecho divino ligado al linaje del monarca, ya que la Providencia Divina daba la consagración a la dinastía permitiendo que se perpetuara en el tiempo, y no de otra manera⁷.

Este alejamiento de la legitimación eclesiástica hace que los reyes busquen una relación directa con Dios (ya hemos comentado la capacidad regia para hacer milagros), lo que hace que proliferen los "reyes santos". Así en Francia Felipe Augusto fue considerado santo, tanto por su "nacimiento milagroso" (anunciado al rey su padre por la divinidad), sus victorias, su comportamiento virtuoso, etc..., lo que le acercaba más a la

⁷ La tesis de que la desaparición del rey hace instantáneamente rey a su sucesor se impone a lo largo del siglo XIII en todas las monarquías hereditarias. Ver Hans SCHREUER: Die rechtlichen Grundgedanken der französischen Könignkrönung, Weimar, 1911, págs 91 y ss; J.E.W.WALLIS: English regnal years and titles, Londres, 1921, pág 20; Marc BLOCH: Los reyes taumaturgos, México, 1988, pág 219.

divinidad y le evitaba buscar la intermediación de la Iglesia. Pero el verdadero rey santo en Francia será San Luis, canonizado oficialmente por Bonifacio VIII el 11 de agosto de 1297 y convertido inmediatamente en el "palladion" de la dinastía⁸. Todas las dinastías europeas buscaron tener un santo entre sus regios antecesores: en Inglaterra será Eduardo el Confesor, en Castilla Fernando III, en Centroeuropa Wenceslao de Bohemia y Esteban de Hungría, en Escandinavia Olaf de Noruega, Eric de Suecia y Canuto de Dinamarca, en el Imperio habrá una lucha (de alto contenido político) entre los cultos de Enrique II y Carlomagno (este último canonizado por el antipapa Pascual II, presionado por Federico Barbarroja, el 29 de diciembre de 1165), etc... Era el mejor medio para aumentar el prestigio y legitimidad de un linaje regio.⁹

En los reinos peninsulares, especialmente en Castilla y Aragón, el tema de la sacralidad de la Monarquía y su simbología ha sido un problema bastante debatido. No es aquí el lugar para detenernos, sino que trataremos algunos problemas concretos más adelante, pero baste señalar aquí que la realeza castellana se ha considerado basada tradicionalmente en la figura del rey-guerrero, y por tanto no tan ligada a los problemas de la

⁸ Es importante señalar que San Luis fue desde el primer momento protector de la dinastía, y no del reino, que estaba encomendado a *Saint Denis* desde el siglo VIII. Sólo en el siglo XVII su culto se extendió y pasó a proteger tanto a la dinastía como al reino.

⁹ El tema de la santidad de los reyes ha sido tratado en profundidad en varias obras, pero en especial por Robert FOLZ: Les Saints Rois du Moyen Age en occident (VI-XIII siècles), Bruselas, 1984. Folz distingue varios tipos de reyes santos: el mártir (muerto por sus enemigos interiores a traición, que convierte a su pueblo a la verdadera fe, o bien muere luchando contra los paganos), el confesor (ejemplo de vida cristiana y buen gobierno), y el taumaturgo (que puede hacer milagros en vida o tras su muerte); además analiza la implicación de su santidad con la política: santificación de linaje regio, protección al reino y a la dinastía, ejemplo de buen gobernante.

Años después se celebró un Coloquio en Royaumont (marzo 1989) del que salió un interesante trabajo, dirigido por Alain BOUREAU y Claudio Sergio INGERFLOM: La Royauté sacrée dans le monde chrétien, París 1992, donde una quincena de expertos debaten este problema en los ámbitos católico y ortodoxo desde el siglo VI al XX.

legitimación clerical, aunque últimamente se ha matizado bastante esta postura. En cuanto a Aragón, su problemática es bien distinta, al enfeudarse a la Santa Sede en el siglo XIII, y desde entonces mantener una lucha político-ceremonial para desligarse de cualquier vínculo de dependencia con Roma¹⁰.

- Apoyo de los juristas a la Monarquía. Durante los siglos XIII y XIV los juristas darán a la Corona todo un soporte ideológico que permitirá ampliar su poder hasta límites insospechados siglos antes. Gracias sobre todo al impulso y respaldo ofrecido por la revitalización del derecho romano

¹⁰ De la abundante Bibliografía sobre el tema merecen destacarse, entre otras, las obras de Percy E. SCHRAMM: Las insignias de la realeza en la Edad Media española, Madrid, 1960; Bonifacio PALACIOS MARTIN: La coronación de los Reyes de Aragón, Valencia, 1975; "Los símbolos de soberanía en la Edad Media española. El simbolismo de la espada" en VII Centenario del infante don Fernando de la Cerda, Ciudad Real, 1976, págs 273-296.; "Los actos de coronación y el proceso de 'secularización' de la monarquía catalano-aragonesa (siglos XIII-XIV)" en Etat et Eglise dans la genèse de l'Etat Moderne, Madrid, 1986, págs 114-127; "Investidura de armas de los reyes españoles en los siglos XII y XIII" en Gladius, XXVI, 1988, págs 153-192. Peter LINEHAN: "Ideología y Liturgia en el reinado de Alfonso XI de Castilla" en Génesis Medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370), Valladolid, 1987, págs 229-244; "Frontier Kingship. Castille 1250-1350" en La Royauté sacrée dans le monde Chrétien, Paris, 1992, págs 71-90.; Teófilo RUIZ: "Una royauté sans sacre: la monarchie castillane du Bas Moyen Age" en Annales, Economies, Sociétés, Civilisations, 39 (1984), págs 429-453.; "Fiestas, torneos y símbolos de la realeza en la Castilla del siglo XV. Las fiestas de Valladolid de 1428" en Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media, Valladolid, 1988; "L'image du pouvoir à travers les sceaux de la monarchie castillane" en Génesis Medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370), Valladolid, 1987, págs 217-228; José Manuel NIETO SORIA: "La transpersonalización del poder regio en la Castilla Bajomedieval" en AEM, 17 (1987), págs 559-570; "La Monarquía Bajomedieval castellana ¿Una realeza sagrada?" en Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes, Murcia, 1987, págs 1225-1237; Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla, siglos XIII-XV, Madrid, 1988; Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara, Madrid, 1993.; Pedro LONGAS: "La coronación litúrgica del rey en la Edad Media", en AHDE, XXIII, 1953, págs 371-381.; M.P. RAMOS VICENT: "Reafirmación del poder monárquico en Castilla, la coronación de Alfonso XI" en Cuadernos de Historia Medieval, UAM, 3, 1983.; Angus MACKAY: "Ritual and propaganda in Fifteenth-Century Castile" en Past and Present, n° 107 (1985), págs 3-43.

justineaneo, que durante estos siglos cohabitará con el derecho consuetudinario desplazándolo poco a poco¹¹.

En cuanto al problema de la sucesión tanto en Francia como en Inglaterra se reconoció de facto que la sucesión al trono era un derecho de nacimiento del hijo mayor: a la muerte (o enterramiento) del monarca reinante, el hijo o legítimo heredero se convertía automáticamente en rey. No existía por tanto interrupción alguna en la sucesión, ya que desde el punto de vista jurídico el testador y el heredero estaban considerados como una sola persona¹².

Desde este momento, la verdadera legitimación del rey fue dinástica, independientemente de la aprobación o consagración de la Iglesia y de la elección del pueblo. El hecho de que una

¹¹ Sobre la recepción del derecho romano y su importancia en el nuevo rumbo de las monarquías podemos citar a D.VINOGRADOFF: Roman Law in Medieval Europe, Oxford, 1929; P.KOSCHAKER: Europa y el Derecho romano, Madrid, 1955; F.CALASSO: I Glossatori e la teoria della sovranità, Milano, 1957; Gaines POST: Studies in Medieval Legal Thought: Public Law and State, 1100-1322, Princeton, 1964.; J.M.FONT RIUS: "La recepción del Derecho romano en la Península Ibérica durante la Edad Media" en Recueil de mémoires et travaux, Montpellier, 1967, págs 85-104; M.GARCIA PELAYO: Del Mito y de la Razón en la historia del pensamiento político, Madrid, 1968; Luis García de VALDEAVELLANO: Curso de Historia de las Instituciones españolas, Madrid, 1968, (págs 426-439); A.GARCIA GALLO: "El Libro de la Leyes de Alfonso X el Sabio. Del Espéculo a las Partidas" en AHDE, 21-22, 1951-1952, págs 345-451; "Nuevas observaciones sobre la obra legislativa de Alfonso X" en AHDE, 46 (1976), págs 609-670; Manual de Historia del Derecho Español, Madrid, 1971 (especialmente el cap. VII de la Introducción); J.M.PEREZ PRENDES: Curso de Historia del Derecho español, Madrid, 1978, (págs 503-581); F.TOMAS Y VALIENTE: Manual de Historia del Derecho Español, Madrid, 1979 (especialmente los capítulos XI-XIV).

¹² Siguiendo el Código de Justiniano en su desarrollo del derecho privado de sucesiones, que afirmaba que: "A la muerte del padre se produce una especie de continuación en el dominio" (Instituciones 3,1,3); los juristas del siglo XIII defienden que padre e hijo son UNO según la ficción del Derecho (Glossa ordinaria de Accursio), hay por tanto "unidad" entre padre e hijo y naturalmente "identidad" entre predecesor y sucesor, con lo que se llegaba a plantear la continuidad para siempre del cuerpo político de la Corona como una "corporación por sucesión", donde el sucesor y el predecesor aparecían como la misma persona respecto de la dignidad u oficio personificado.

persona accediera al trono de sus ancestros por derecho hereditario era una prueba concluyente de su elección por Dios y la divina providencia, ya que únicamente Dios puede hacer un heredero, con lo que el nacimiento mismo del heredero se convirtió en una especie de "juicio de Dios" que avalaba el poder de la dinastía.

Por tanto, nos encontramos que en la segunda mitad del siglo XIII, en la zona franco-inglesa, se sacralizan los valores dinásticos y el derecho hereditario del hijo mayor a la corona se afianzó profundamente como un derecho inderogable y una ley del reino incontestable¹³.

- Aumento del número de miembros y de la importancia de la Familia Real, así como su engarce en el fortalecimiento dinástico.

Hasta el siglo XIII los miembros menores de la familia real (si se mantenía la indivisibilidad del patrimonio regio) se casaban con ricas herederas, eran destinados a la Iglesia o recibían pequeñas herencias territoriales de ramas colaterales (especialmente por vía materna, muy claro en el caso francés de los primeros Capetos) convirtiéndose en nobles de mayor o menor fortuna.

A partir del siglo XIII la situación cambia. Ahora estos nuevos "Príncipes de la Sangre" ven mejorar su posición al mismo ritmo que se fortalece el poder monárquico y el sentimiento dinástico. El pertenecer al linaje "elegido" para gobernar una comunidad exige que ocupen posiciones preeminentes en el reino para que puedan servir de apoyo al monarca (miembros de los Consejos, gobernadores provinciales, jefes militares, etc...).

Como ejemplo de esta nueva situación tenemos la creación de los "apanages" por Luis VIII de Francia en su testamento (1225). Estos "apanages" eran grandes territorios entregados a un miembro de la familia real (con derecho de reversión a la Corona en el caso de extinguirse su descendencia) para que pudiera llevar una vida acorde a su rango en la sociedad, empleara esos recursos en

¹³ E.H.KANTOROWICZ: Los dos cuerpos del rey. Madrid, Alianza Editorial, 1985, págs 311-315.

apoyar al monarca y extender su dominio por territorios donde el poder regio aún no estaba totalmente consolidado.

Así Luis VIII entrega el núcleo heredado por él, ampliado especialmente en la zona normanda a su primogénito, Luis; su segundo hijo, Roberto, recibe el Artois (la herencia de su madre); mientras los otros son dotados con territorios confiscados a los ingleses: Alfonso, con Poitou y Auvergne; y Carlos, con Anjou y Maine. Los hijos de San Luis recibieron una dotación menor, pero se casaron con ricas herederas¹⁴. Pero está claro que el rey mantiene la preeminencia. Cuando en 1271 muere Alfonso de Poitiers, el rey Felipe III y Carlos de Anjou reivindican su herencia, uno invocando la naturaleza del "apanage" y el otro los usos del derecho sucesorio consuetudinario. Al final el Parlamento da la razón al rey y Poitou y Auvergne revierten a la Corona.

Otra muestra de la fuerza y ensalzamiento de estos miembros menores de la Casa Real era su intitulación. En todos los documentos escritos por estos personajes durante el siglo XIII y principios del XIV la cabecera comienza con su nombre de pila y después con la frase "Hijo (o Hermano) del Rey de Francia", y si no, usan como apellido el del Reino, "de Francia".

En cualquier caso esta tónica de donaciones continuó en los siglos posteriores creándose una primera nobleza del reino (con derecho a sucesión al trono) formada por los "Príncipes de la Sangre", que formaban el primer cuerpo de apoyo y consejo del rey (y también los gobiernos de las principales regiones, embajadas, cargos militares y puestos del Consejo). Aunque también podían fácilmente ser la cabeza de bandos y parcialidades opuestas a determinadas medidas regias¹⁵.

En Inglaterra se siguió el mismo camino, entregando

¹⁴ Juan Tristán recibió el Valois y se casó con la heredera de Nevers; Pedro consiguió Alençon y la Perche y, por matrimonio, Blois; y Roberto de Clermont obtuvo el Beauvais y, por matrimonio, el Borbonesado.

¹⁵ A.LEWIS: Le sang royal..., págs 202-247; y Later Medieval France, Polity, New York, 1968, págs 190 y ss.; Ch.T.WOOD: The French Apanages and the Capetian Monarchy (1224-1378), Cambridge, Massachussets, 1966.

determinados condados (con derecho de reversión) a los hijos menores: Juan sin Tierra entregó Cornwall a su segundogénito Ricardo, Enrique III donó Láncaster a Edmundo "Crouchback", mientras Eduardo I daba Norfolk a Thomas de Brotherton y Kent a Edmundo de Woodstock. Ahora bien, en Inglaterra no fue hasta finales del siglo XIV (con los hijos de Eduardo III) cuando se crearon los grandes dominios de las ramas menores de la familia real.

En los reinos peninsulares también se apreciaba una tendencia a ensalzar a la familia real, aunque no a dotarla con grandes territorios jurisdiccionales para las ramas menores, como luego veremos de forma más detallada. Normalmente se prefería casar a los hijos menores con ricas herederas¹⁶.

En Castilla los hijos menores del monarca recibieron grandes mercedes, pero durante el período que va de Fernando III a Alfonso XI podemos destacar algunas características que diferencian su condición de la que hemos comentado en Francia e Inglaterra.

En general, el monarca hace partícipes a sus familiares de su fortuna, buscando sumar los vínculos privados de sangre con los vasalláticos y la fidelidad natural que todo súbdito debe a su rey. A lo que hay que sumar una cierta visión "patrimonial" del reino, donde los segundones no quedan totalmente excluidos de los bienes que disfruta el rey.

Asimismo, los miembros menores de la Familia Real tienen clara conciencia de su posición por encima de la alta nobleza, y de la necesidad que tiene de disponer de medios materiales para mantener este status privilegiado¹⁷.

Los infantes reciben importantes donaciones territoriales, cesión de rentas reales y cargos en la administración, ya sea la

¹⁶ En este período las dos principales casas nobiliarias castellanas: los Lara y los Haro, casan a sus herederas con infantes.

¹⁷ Don Juan Manuel es tal vez el que lo expresa más claramente, como luego veremos con más detalle, especialmente en el *Libro de los Estados*.

central o la territorial¹⁸. Ahora bien, la mayoría de las donaciones son vitalicias o temporales (cargos y rentas), siendo los juros de heredad los menos, que además revertían a la Corona a falta de herederos directos. Pero la característica esencial de los dominios de los infantes castellanos es su gran dispersión geográfica. A pesar de la existencia de unas zonas preferentes de expansión sus señoríos se encuentran repartidos por todo el reino, sin la cohesión geográfica que domina en Francia e Inglaterra, lo que les resta fuerza en todos los aspectos¹⁹.

Por último, hay que añadir la práctica inexistencia de grandes linajes ligados a la Familia Real que perduren en el tiempo. Moxó sólo recoge cuatro: los de La Cerda y Valencia (descendientes de hijos de Alfonso X), y los Manuel y Enríquez de Sevilla (descendientes de hijos de Fernando III)²⁰; y de ellos sólo tiene verdadera importancia el de los Manuel, que conservó su importancia hasta la época de Pedro I²¹.

En Aragón las ramas menores de la Familia Real corren una suerte muy diversa²². En el siglo XIII los representantes de las ramas menores se convierten en reyes hereditarios de territorios conquistados por el rey de Aragón²³; mientras en el siglo XIV pasan a formar parte de la gran nobleza titulada, especialmente

¹⁸ Para los casos concretos ver Isabel BECEIRO PITA: "Los dominios de la familia real castellana (1250-1350)" en Génesis medieval del estado moderno: Castilla y Navarra (1250-1370), Valladolid, 1987, págs 79-106.

¹⁹ El caso del testamento de Alfonso X (1284) que crea verdaderos principados: Niebla, Murcia, y Sevilla-Badajoz; no llega a cuajar por la oposición de Sancho IV a unas disposiciones contrarias totalmente al uso castellano.

²⁰ Salvador de MOXO: "De la nobleza vieja a la nobleza nueva" en Hispania, Anexos 3, Madrid, 1969, pág 28.

²¹ MOXO: op.cit., págs 190-195.

²² Para datos concretos de las mercedes que reciben ver A.SINUES RUIZ y A.UBIETO ARTETA:El Patrimonio real en Aragón durante la Edad Media, Zaragoza, 1986.

²³ Jaime I cede a su hijo menor Jaime el reino de Mallorca, además de otros territorios en el continente; y Pedro III, tras conquistar Sicilia, la deja a su segundogénito, Jaime, y éste a su vez, tras convertirse en rey de Aragón, a su hermano Fadrique.

en Cataluña²⁴, y aunque la práctica totalidad de los linajes se extingue al empezar el siglo XV, su participación en el gobierno de la Corona es muy importante, e incluso a veces se les ve como cabeza visible de la nobleza, como ocurre en 1314 con el conde de Urgel, hermano de Pedro IV²⁵.

Todos ellos conservan un status protocolario privilegiado e institucionalmente intervienen de forma más continua en el gobierno cotidiano de la Corona que sus homónimos castellanos.

- Este afianzamiento de la familia real coincidió con la proliferación y codificación de la heráldica, lo que llevó a una reglamentación estricta del uso de las armas y señales de la dinastía regia.

Las armas plenas eran siempre para el rey, y en algunos casos para el heredero (como ocurría en Castilla), mientras el resto de los miembros de la dinastía debía contentarse con usar una modificación de las mismas, gracias a lambes, orlas, bandas, cuartelados, etc...

La heráldica se convirtió a la vez en un elemento ensalzador (uso de las armas reales, aunque fuera modificadas) y discriminador, ya que impedía usar las armas plenas a nadie salvo el rey (o su heredero, dependiendo de los reinos).

Como ejemplo de lo expuesto en este último punto mostramos a continuación, a través de unas láminas, el desarrollo de las armerías dentro de las familias reales de la Europa occidental.

Empezamos mostrando el desarrollo de la heráldica francesa,

²⁴ Jaime II hizo condes a sus hijos menores: Juan obtuvo Ribagorza en 1322 (y luego Ampurias de Hugo Folc de Cardona) y Ramón Berenguer las montañas de Prades en 1324. En 1341 los infantes se intercambiaron sus posesiones.

Alfonso IV, tras subir al trono en 1328, entregó el condado de Urgel (que poseía a través de su esposa, Teresa de Entenza) a su segundogénito, Jaime; y en 1332 creó el Marquesado de Tortosa y Camarasa para el primogénito de su segundo matrimonio, Fernando. Por fin, Juan I hizo a su hermano menor, Martín, duque de Montblanch en 1387.

²⁵ S.SOBREQUES: "La nobleza catalana en el siglo XIV", págs 516-523, y A.CANELLAS LOPEZ: "El reino de Aragón en el siglo XIV", pág 138, ambos en Anuario de Estudios Medievales, 7, Barcelona 1970-1971.

apareciendo en la primera lámina los Capetos (desde Felipe Augusto), mostrando el llamado "sembrado de lises" como armas reales plenas y luego las modificaciones de las ramas menores. En la segunda aparecen los Valois, mostrando el cambio de la llamada "Francia antigua" (sembrado de lises) a la "Francia moderna" (sólo tres lises en el escudo real).

En la Inglaterra Plantagenet el escudo real muestra los tres leopardos, usados por primera por Ricardo Corazón de León, que luego Eduardo III cuartela con las lises debido a su reivindicación del trono de Francia (que se mantendrá viva en la heráldica hasta la Paz de Amiens en 1802), como puede apreciarse la modificación heráldica de la "Francia moderna" también se adoptó en Inglaterra.

El Portugal de la Casa de Avis sigue las pautas de la heráldica inglesa, y sus miembros menores usan el lambel como signo distintivo preferido.

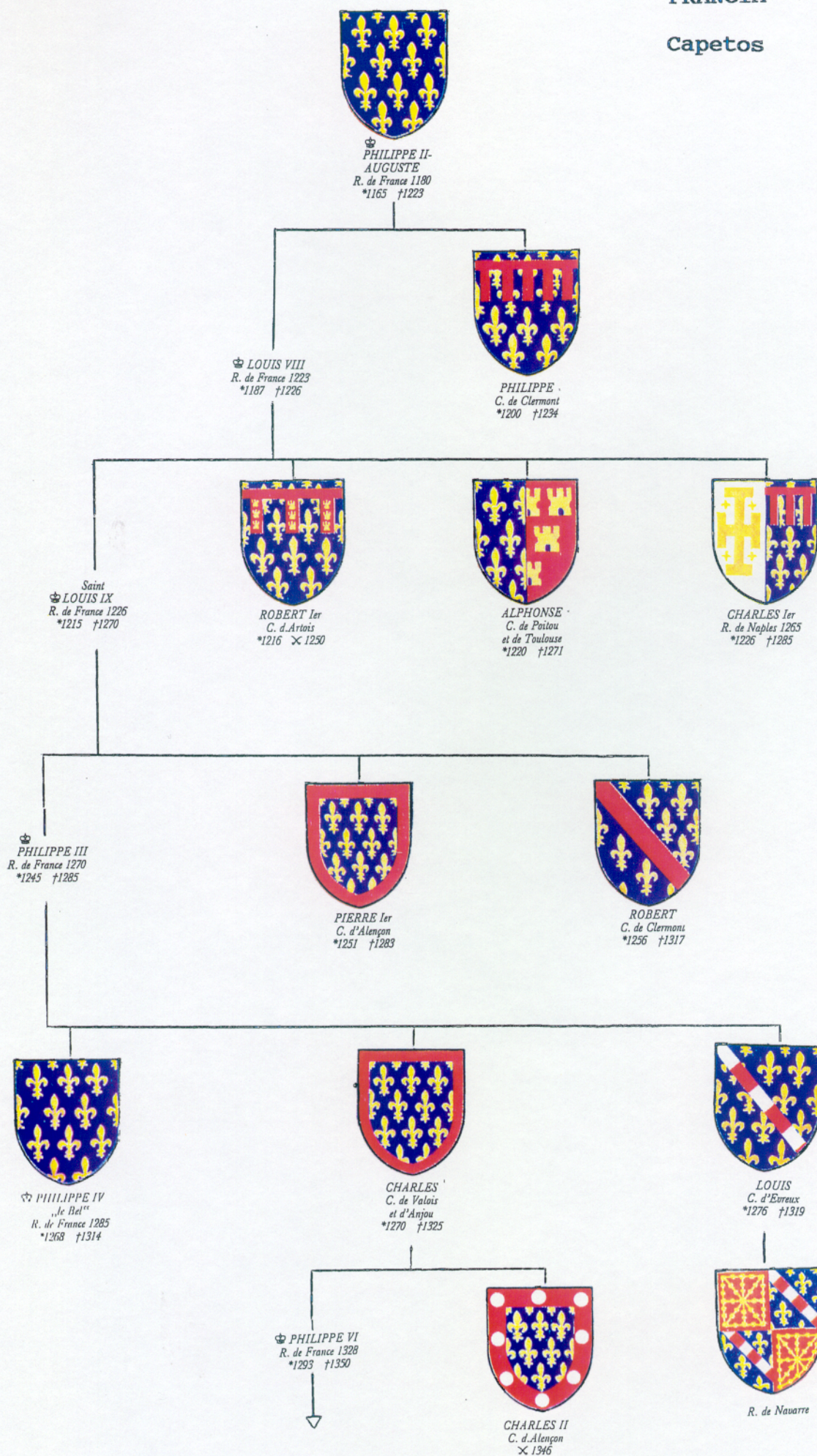
Pasamos ahora a la heráldica de Castilla, mostrando su influencia en Francia, Portugal y Aragón, y también las modificaciones que hicieron las ramas menores de la Casa Real.

Por último pasamos revista a la de la Corona de Aragón, primero mostrando las armas de la dinastía catalana, y luego las modificaciones introducidas por los Trastámara hasta su unión con Castilla²⁶.

²⁶ Com fuente para la realización de estas láminas hemos utilizado los libros de J.LOUDE y M.MACLAGAN: Les Dynasties d'Europe, Paris, 1984; F.MENENDEZ PIDAL DE NAVASCUES: Heráldica medieval española, I La casa real de León y Castilla, Madrid, 1982; E.PARDO DE GUEVARA Y VALDES: Manual de Heráldica española, Madrid, 1987.

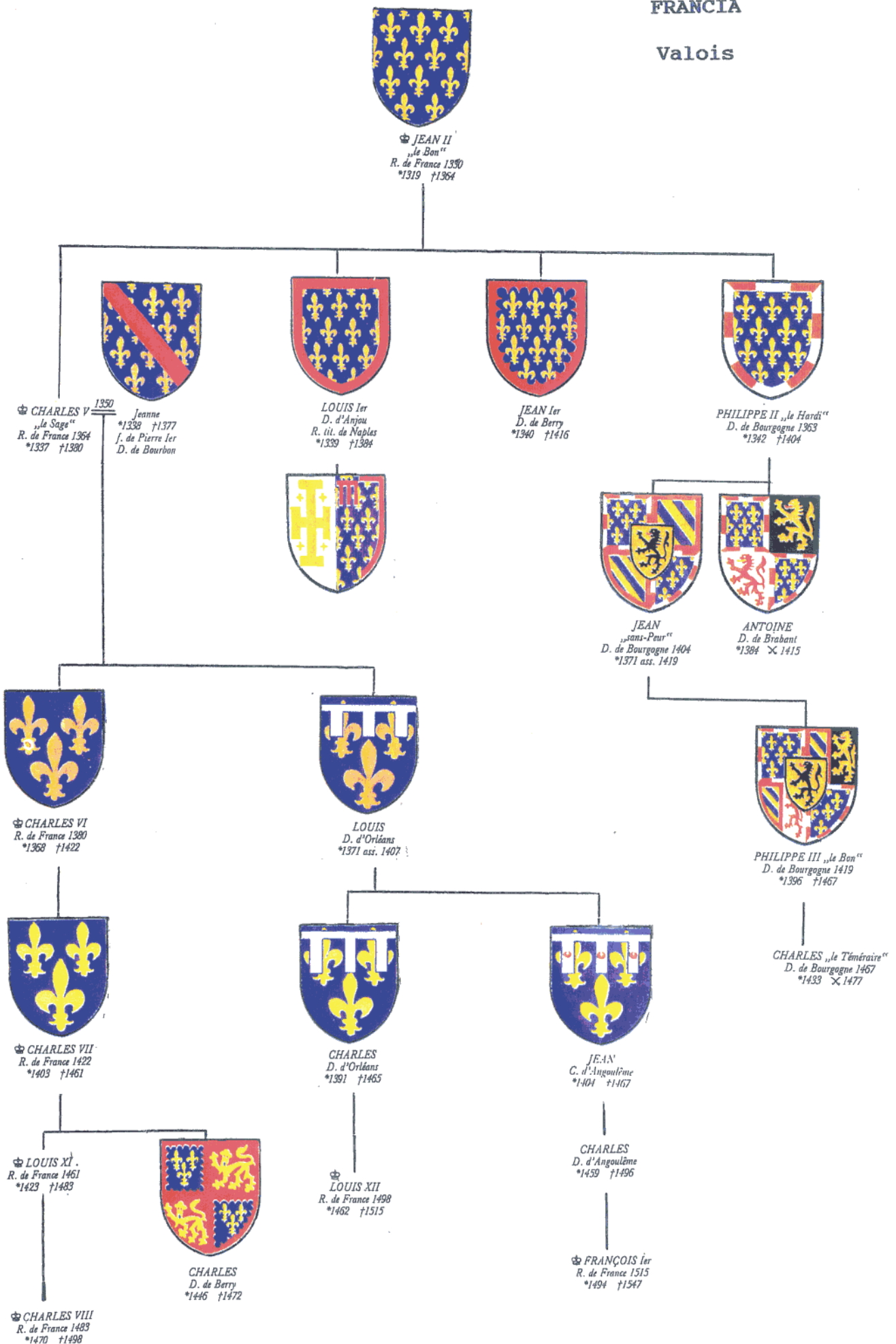
FRANCIA

Capetos



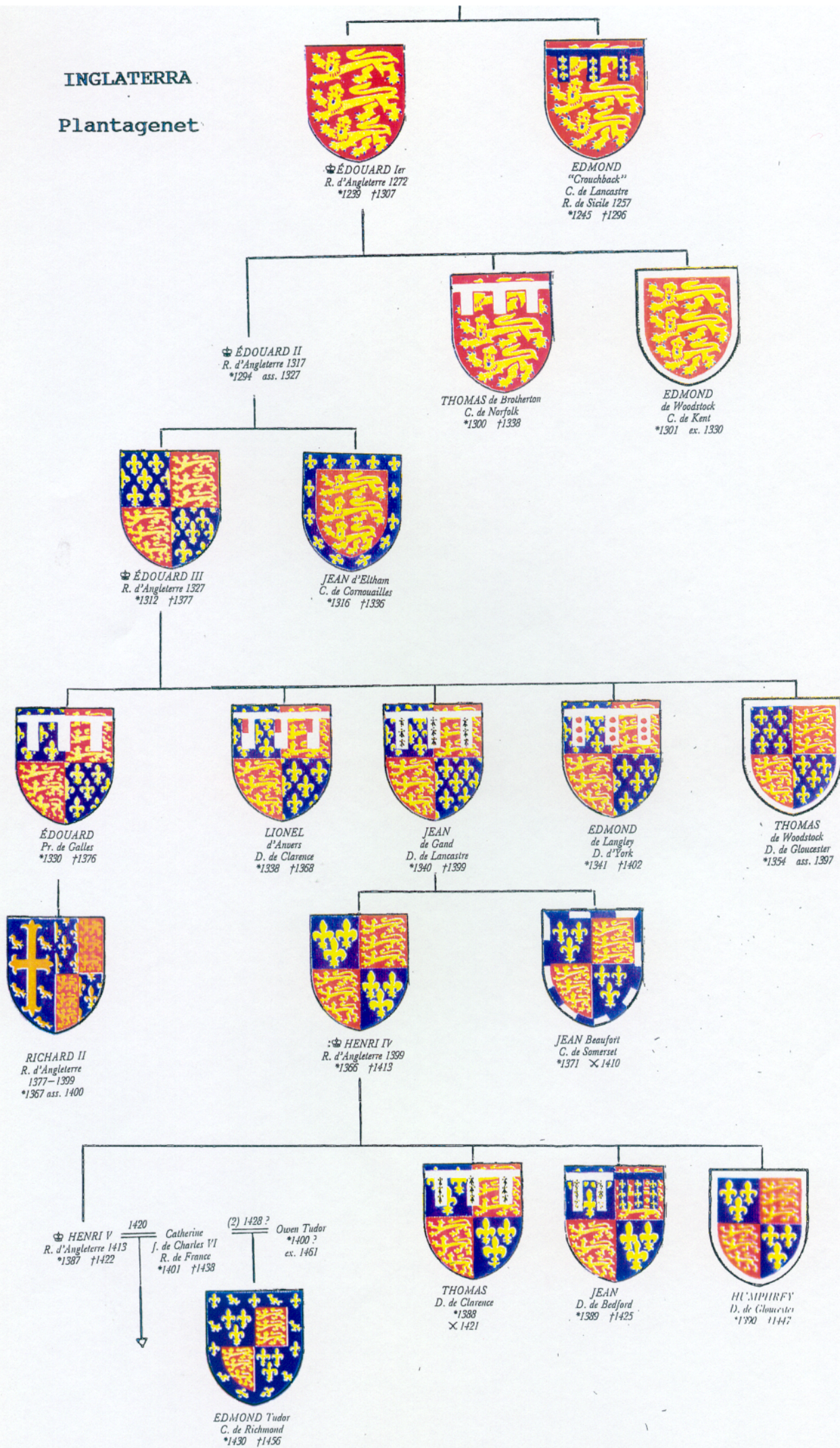
FRANCIA

Valois



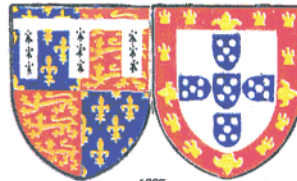
INGLATERRA

Plantagenet



PORTUGAL

Avis



1387
 Philippa
 *1360 †1415
 f. de Jean de Gand
 D. de Lancastre
 JEAN Ier
 GM. d'Aviz
 R. de Portugal 1385
 *1357 †1433



PIERRE
 D. de Coimbra
 *1392 †1449



HENRI
 le Navigateur
 D. de Viseu
 *1394 †1460



JEAN
 D. de Beja
 *1400 †1442



FERDINAND
 GM. d'Aviz
 *1402 †1443



ALPHONSE Ier
 D. de Braganza
 *1370 †1461

EDOUARD
 R. de Portugal 1433
 *1391 †1438



JEAN
 D. de Coimbra
 Pt. d'Aragon
 *1433 †1477
 Charlotte
 f. de Jean II
 R. de Chypre
 *1442 †1487



FERDINAND
 D. de Viseu
 *1433 †1470

ALPHONSE V
 R. de Portugal 1438
 *1432 †1481



JEAN II
 R. de Portugal 1481
 *1455 †1495

EMMANUEL Ier
 R. de Portugal 1495
 *1469 †1521



JEAN III
 R. de Portugal 1521
 *1502 †1557



LOUIS
 D. de Beja
 *1504 †1553

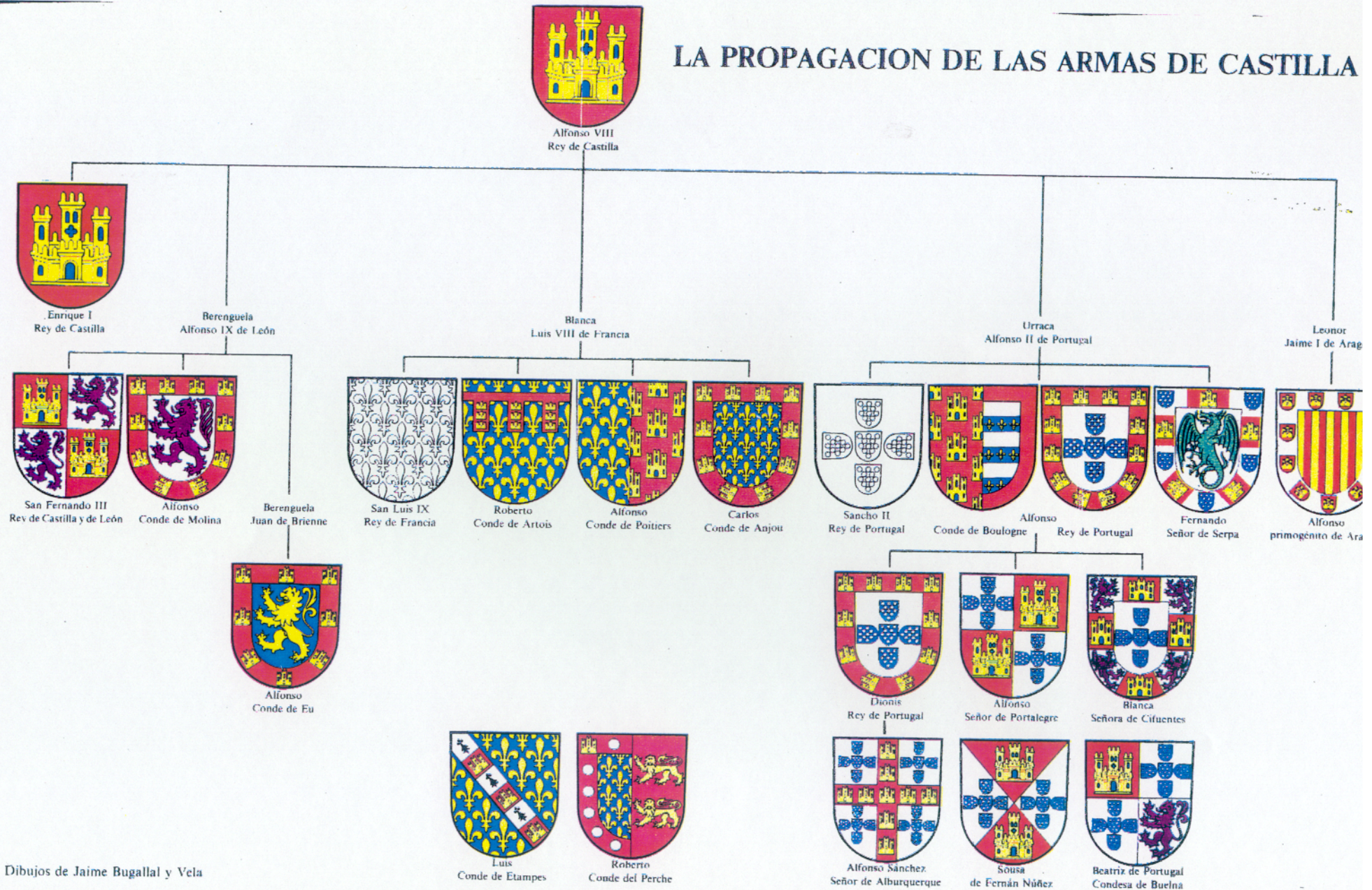


EDOUARD
 D. de Guimaraes
 *1515 †1540



THEODOSE II
 D. de Braganza
 *1525 †1630

LA PROPAGACION DE LAS ARMAS DE CASTILLA





SAN FERNANDO III

ORIGENES DE LAS ARMAS DIFERENCIADAS



Fadrique
h Fernando III



Berenguela
h Fernando III



Enrique
h Fernando III



Manuel
h Fernando III



Felipe
h Fernando III



Luis
h Fernando III



Fernando de la Cerda
h Alfonso X



Fernando
h Fernando



Pedro
h Alfonso X



Juan
h Alfonso X



Luis
n Fernando



Alfonso
n Fernando



Felipe
h Sancho IV



Alfonso
h Sancho IV



Pedro
h Sancho IV



Fernando Alonso
n Juan



Sancho
h Alfonso XI



Enrique
h Alfonso XI



Tello
h Alfonso XI



Juan Téllez ?
h Tello



Juan
h Pedro I



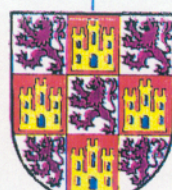
Diego
h Pedro I



Pedro
n Alfonso XI



Alfonso Enriquez
n Alfonso XI



Fadrique
h Enrique II



Enrique ?
h Enrique II



Fernando
h Juan I



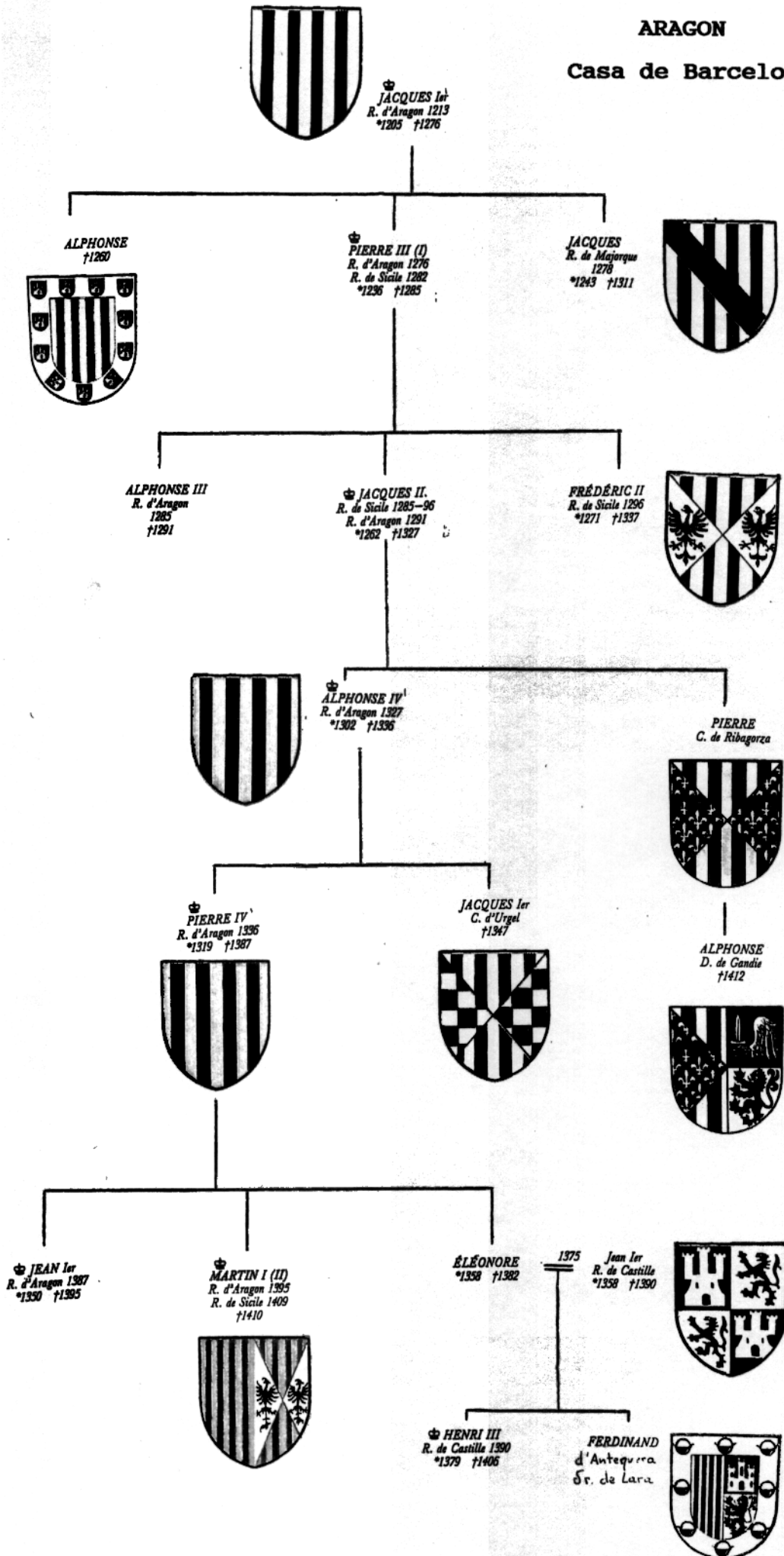
Almizantes
de Castilla

- relevo de armas
- diferencia formada directamente
- diferencia subordinada a otra
- relación simplemente formal

- ↓ armas continuadas por sucesión hereditaria
- ? armas o atribución no confirmadas
- h hijo
- n nieto

ARAGON

Casa de Barcelona



ARAGON

Trastamara

FERNANDO I
R. de Aragón 1412
R.de Sicilia 1412
n.1380 m.1416

ALFONSO V
R. de Aragón
Y Sicilia 1416
n.1394 m.1458
R.de Nápoles
1435



Reyes de Nápoles
(Cuartelan las
armas de Aragón
2,3 con las de
Nápoles 1,4)



Juan (1397-1479)
Duque de Peñafiel



Rey de Navarra (1425)



Rey de Aragón y Sicilia
(1458)



Enrique
de Villena
m.1445



Duques
de
Segorbe



Fernando II (1452-1516) = Isabel de Castilla(1451-1504)
Rey de Aragón y Sicilia Reina de Castilla 1474
1479



II. LA CORONA DE CASTILLA

=====

El siglo XIII es crucial en el desarrollo de la Corona de Castilla por varios motivos:

- En primer lugar se produce la unión definitiva de los reinos de Castilla y León, con lo que la nueva formación política se aseguraba de manera definitiva la hegemonía peninsular.

- La reconquista avanza de manera espectacular con la conquista del valle del Guadalquivir y Murcia, poniéndose las bases para dominar el Estrecho con la toma de Tarifa. Además se fijan las fronteras con la Corona de Aragón y Portugal, que en este siglo completan su reconquista.

- La Corona varía su eje dominante y la zona sur va a alcanzar un gran desarrollo, centrado en Sevilla, en detrimento del resto del reino.

- En política se produce una mayor intervención en los asuntos europeos (Fecho del Imperio), a la vez que en el interior se desata una crisis en la que se combinan varios componentes:

- 1.- Incertidumbre dinástica producida por la muerte de Fernando de la Cerda, lo que abre un conflicto que planeará sobre el trono castellano durante muchos años.

- 2.- Movimientos de la nobleza y las ciudades (Hermandades) que se resisten a la política centralizadora y unificadora de la Monarquía, que se apoya en las bases que le ofrece el redescubierto derecho romano.

- 3.- Problemas económico-monetarios, que afectan a la calidad de la moneda (quejas de las Cortes) y al monto de la renta feudal, que debe ser saneada y redistribuida de forma inmediata con nuevos recursos (moneda forera, servicios, etc...).

En este fascinante paisaje debemos incardinar la actuación de los infantes herederos, por una parte la colaboración ordinaria del futuro Alfonso X y de Fernando de la Cerda en el gobierno del reino, y por otra la extraordinaria, por complicarse con un problema dinástico y de rebelión frente al rey, del futuro Sancho IV. Para terminar con dos minorías, la de Fernando IV y Alfonso XI, especialmente turbulentas.

Vamos ahora a repasar su actuación y cómo la misma se entiende dentro de un determinado entramado político y económico, así como su lugar en la administración de la monarquía y sus relaciones con los distintos poderes del reino. Pero antes vamos a tocar de manera general, para luego especificar en cada caso concreto, la posición del Heredero en tres ámbitos muy importantes: Cancillería, Cortes y Caballería-Vasallaje.

II.1. El sucesor en Castilla y León: Cancillería, Cortes y Caballería.

La normativa sucesoria en el ámbito del occidente peninsular ha sido relativamente poco estudiada por nuestra historiografía²⁷. Pero la conclusión que aportan esos estudios es la configuración de una sucesión basada en la costumbre²⁸ que poco a poco va fijando normas al presentarse problemas concretos, tales la aceptación del sistema de sucesión voluntaria, instituida por testamento o por un acto de última voluntad del

²⁷ Además del estudio de C.SANCHEZ ALBORNOZ: "La sucesión al trono en los Reinos de León y Castilla", publicado en el Boletín de la Academia de las Letras, tomo XIV, 1945, págs 35-124 (reeditado en Viejos y Nuevos estudios sobre las Instituciones medievales españolas, tomo II, págs 1105-1172, Madrid, 1965.) que trata el tema hasta las complicaciones de la sucesión de Alfonso X, y el de Rafael GIBERT: "la sucesión al trono en la Monarquía Española" en La Monocratie, tomo XXI (II), págs 447-546, Societé Jean Bodin, Bruxelles, 1969, no hay trabajos de conjunto; aunque sí interesantes aportaciones a períodos concretos, tales como A.BARBERO y M.VIGIL: "La sucesión al trono en el reino astur" en La formación del feudalismo en la península ibérica, Barcelona, 1978, págs 279-354; J.M.RAMOS LOSCERTALES: "La sucesión del rey Alfonso VI" en Anuario de Historia del Derecho Español, XIII, 1941, págs 66-99; o bien de tema específico, como el de E.BENITO RUANO: "El problema sucesorio de la Corona de Castilla a la muerte de don Fernando de la Cerda" en VII Centenario del infante don Fernando de la Cerda, Ciudad Real, 1975, págs 217-225; o bien los que se refieren a la problemática sucesión de Enrique IV, que trataremos más adelante.

²⁸ No voy a tratar los problemas concretos de las sucesiones anteriores al siglo XIII, que aunque muy interesantes se salen del ámbito cronológico del trabajo por lo que simplemente citaré la resolución del conflicto sin ahondar en sus motivaciones y argumentos.

Rey²⁹; aunque poco a poco se va afirmando el derecho a la sucesión del hijo primogénito del rey y, en su defecto, de los demás hijos, así como el reconocimiento de los derechos de las hembras al trono (con el gobierno efectivo) a falta de hijos varones³⁰.

Esta costumbre reconoce el derecho de los hijos del monarca a heredar, con preferencia a los hermanos del rey; colocando por encima de todos al primogénito, que tiene unos derechos inalienables, que se confirmarán por escrito en época de Alfonso X, ya que el Fuero Real (libro I, título III) y el Espéculo (libro I, título XVI) reconocen el derecho del hijo mayor vivo del monarca a heredar el reino (y en su primer testamento Alfonso X reconoce que esta es la costumbre de España), mientras en las Partidas (II,XIV,2) se introduce el derecho de representación para primar a la rama primogénita frente a las demás, pero este texto de clara influencia romanista no tendrá fuerza de ley hasta el Ordenamiento de Alcalá de 1348³¹.

Este reconocimiento de la sucesión lleva consigo la presentación del heredero al reino y el cumplimiento por éste de una serie de requisitos (formales en Castilla e institucionales en Aragón). El primero es su presencia de forma destacada en los documentos de la Cancillería desde el momento de su nacimiento, el segundo su presentación formal al reino a través de una reunión de Cortes, y el tercero su entrada en la caballería y su

²⁹ La importancia del testamento del monarca es muy importante por lo menos hasta el siglo XIII en todo el ámbito peninsular, especialmente en la Corona de Aragón, como luego veremos. En Castilla se puede rastrear esta norma sucesoria en Sancho III de Navarra, Fernando I, Alfonso VI, Alfonso VII y Alfonso IX de León, e incluso Alfonso X quiso disponer de su reino de esta manera.

³⁰ Desde la sucesión de Urraca en 1109 y su posterior ruptura con su marido Alfonso el Batallador este derecho es reconocido, y las infantas van a ser reconocidas como herederas en muchas ocasiones: como ejemplos citar a doña Berenguela jurada en 1188 y luego reina en 1217; o bien a Berenguela, primogénita de Alfonso X.

³¹ Luis G.de VALDEAVELLANO: Curso de Historia de las Instituciones españolas, págs 426-429.; A.GARCIA GALLO: Manual de Historia del Derecho Español, I, págs 681-781.

posición especial dentro de ella junto al rey, cabeza de la misma.

II.1.1. La Cancillería y el Heredero.

En primer lugar debemos recordar que la Cancillería es un organismo controlado directamente por el Rey, que le acompaña en sus desplazamientos y se encarga de expedir sus órdenes. Este control regio es muy importante y nos muestra el lugar que cerca del Rey ocupan los magnates en cada momento³², así como el orden sucesorio de la Corona.

El estudio de la documentación desde la época de Alfonso VII, nos muestra que en los documentos más solemnes (especialmente cartas plomadas y privilegios) y en las convocatorias de Cortes aparece de forma destacada el nombre del heredero, ya sea en el protocolo (especialmente en la intitulación), al final del dispositivo como mandato de que se cumplan las órdenes regias³³, o bien en el escatocolo (ya sea en la cláusula del regnante o bien en las suscripciones o confirmaciones, según la época o el tipo documental).

Veamos a continuación algunos ejemplos:

Alfonso VII, tras elevar a la dignidad real a sus hijos los hace figurar en los documentos tras él, con ligeras variantes, como "...regnante rege Sancio, Adefonsi imperatoris filio, in Toletto et Castella, et fratre eius rege Fredinando regnante in Legione et Gallaecia...".

Los reyes de León siguen esta costumbre, Alfonso, heredero de Fernando II nace en agosto de 1171, y al mes ya aparece en los documentos (23-IX-1171): "Eapropter ego dominus Fernandus, Dei gratia Hispaniarum rex, una cum uxore mea regina domina Vrraka

³² No es momento aquí de tratar algunos problemas importantes como el uso de fórmulas de forma automática por la Cancillería o la inclusión de confirmantes no presentes en los grandes documentos.

³³ "e otrosy...mandamos al príncipe...e a los ynfantes, duques, perlados, marqueses...que guarden e fagan guardar" en M.S.MARTIN POSTIGO: Cancillería Castellana de los Reyes Católicos, Valladolid, 1959, pág 58.

et cum filio meo rege Alfonso..."³⁴.

Más complicado es el reinado de Alfonso IX, y su cancillería muestra los problemas sucesorios a los que se enfrentó³⁵. Fernando, único hijo varón de su primer matrimonio aparece abundantemente en la documentación regia desde 1193 hasta su muerte en 1214, aunque nunca con título formal de heredero: "Et ego rex domnus Adefonsus, una cum filio meo infante domno Fernando..."³⁶. Igualmente, Fernando, primogénito de su segundo matrimonio aparece frecuentemente en la documentación desde su nacimiento en 1201 hasta 1216: "Idcirco Alfonsus, Dei gratia rex Legionis et Gallecie, una cum filio meo infante domino Ferrando... Ego Alfonsus, rex Legionis et Gallecie, hanc cartam quam fieri iussi roboro et confirmo et sigillo meo communio. Ego infans domnus Ferrandus, de mandato regis patris mei, roboro et confirmo"³⁷, luego en 1217 se convirtió en Fernando III de Castilla, y Alfonso IX encaminó su sucesión hacia las hijas de su primer matrimonio, Sancha y Dulce, reconociéndolas como herederas en la paz de Boronal (1219) y apareciendo en la documentación como tales desde 1223 hasta 1230: "Iccirco ego Alfonsus, Dei gratia rex Legionis, Gallecie, et Badallocii, notum fieri...cum voluntate et consensu nobilium infantium filiarum mearum domine Sancie et domine Dulcie"³⁸, en esta documentación se aprecia la voluntad regia en la disposición sucesoria, aunque luego los hechos discurrieran por otros derroteros.

En Castilla el largo reinado de Alfonso VIII (1158-1216) nos muestra los cambios habidos en la sucesión. La primogénita, Berenguela (jurada en 1188), aparece en la documentación como

³⁴ Julio GONZALEZ: Regesta de Fernando II, Madrid, 1943, documento 23, págs 272-273.

³⁵ Dos matrimonios anulados canónicamente, hijos de ambos, hijos ilegítimos, etc...

³⁶ Julio GONZALEZ: Alfonso IX, Madrid, 1944, tomo II, documento 269, pág 363.

³⁷ J.GONZALEZ: Alfonso IX, tomo II, documento 340 (20-IX-1216), págs 446-448.

³⁸ J.GONZALEZ: Alfonso IX, tomo II, documento 620 (1-VIII-1230), págs 717-718.

presunta heredera desde 1181 hasta 1189. En este último documento aparece mencionada dos veces, la primera como en los anteriores "Ego Aldefonsus...una cum uxore mea Alienor regina, et cum filia mea infantissa Berengaria", y la segunda en la data "...et anno secundo ex quo sepedictus Aldefonsus, illustris rex Castelle et Toleti, Romani imperatoris filium Conradum in novum militem accinxit, et filiam suam Berengariam tradidit in uxorem"³⁹. Apenas mes y medio después, es desplazada por el recién nacido infante Fernando, que domina la documentación castellana hasta su muerte en 1211⁴⁰, siendo sustituido luego por su hermano, el infante Enrique.

En su corto reinado, Enrique I no menciona junto a él a ningún miembro de la familia real en el lugar correspondiente al heredero. El rey era joven, y la presunta heredera era su hermana Berenguela, por entonces enfrentada al poderoso conde de Lara, gobernante efectivo de Castilla.

Con este bagaje llegamos al período que nosotros estudiamos, y que sigue paso a paso las pautas del período anterior aunque con unas ligeras modificaciones que realzarán la figura del presunto heredero.

Fernando III, en su primera época como rey de Castilla (1217-1221), aparece junto a su hermano y presunto heredero Alfonso, incluyendo una fórmula de respeto hacia su madre la reina Berenguela: "ego Ferrandus....et fratre meo infante Alfonso, ex assensu et beneplacito regine domine Berengarie, genitricis mee, facio..."⁴¹, siendo en 1221 sustituido por el primogénito del monarca, el futuro Alfonso X: "ego Ferrandus

³⁹ J.GONZALEZ: El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, Madrid, 1960, tomo II, documento 536 (18-X-1189), págs 919-921.

⁴⁰ Fernando aparece desde el 2-XII-1189 (documento 537) hasta el 13-X-1211 (documento 883, ya en el tomo III de la obra citada anteriormente de Julio GONZALEZ). Tras el nacimiento de su hermano Enrique, éste suele aparecer tras Fernando desde el 6-V-1204 (documento 760), y luego sólo desde 26-XI-1211 (documento 884) hasta su acceso al trono en 1217.

⁴¹ J.GONZALEZ: Reinado y Diplomas de Fernando III, Córdoba, 1986, tomo II, documento 146 (10-XI-1221), págs 176-178.

....et cum filio meo infante domno Alfonso, ex assensu et beneplacito regine domine Berengarie, genitricis mee, facio..."⁴².

Durante este reinado, cuando el futuro Alfonso X disponga de Cancillería propia usará la siguiente titulación: "Ego inffans Alffonsus illustrissimi regis Castelle et Legionis primogenitus et heres..."⁴³. Esta titulación, aunque ya en castellano es la que usarán todos los herederos hasta la segunda mitad del siglo XV, en concreto hasta la época del principado del futuro Enrique IV, que introducirá la importante modificación de añadir "por la gracia de Dios".

Trataremos con más detalle los siguientes reinados en cada momento concreto, sólo insistir en que la documentación regia ensalza y distingue siempre al presunto heredero, con Alfonso X lo serán Berenguela, Fernando de la Cerda y Sancho IV, cuya problemática es más compleja por el momento político concreto y que luego comentaremos. Con Sancho IV aparece Fernando IV, y con éste Leonor y Alfonso XI, mientras con éste último sólo aparece Pedro I.

De nuevo hay que resaltar la manera en que la Cancillería explicita de forma concreta y en cada momento al presunto heredero del trono, ya sea hijo/a o hermano del monarca reinante, incluso es importante los momentos en que no se menciona a nadie.

En cuanto a las convocatorias y ordenamientos de Cortes, también se recogen en ellos al presunto heredero, en especial cuando se dice que el rey "a ruegos de la reyna doña Jolant e el infante don Fernando nuestro fijo primero e heredero..."⁴⁴ determinó atender determinadas peticiones.

⁴² J.GONZALEZ: Reinado..., 7-XII-1221 documento 147 (págs 178-179).

⁴³ Colección de Documentos para la historia del Reino de Murcia, (CODOM), tomo I, 1963, 1-III-1250, documento 3, págs 4-6.

⁴⁴ Privilegio de Alfonso X en que remite a los caballeros de Castilla cierta parte de los servicios que le habían otorgado las Cortes de Burgos de 1269, en Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, Real Academia de la Historia, Madrid, 1881-1903, tomo I, documento XV, pág 85-108.

Uno de los casos más llamativos son las Cortes de 1351, en el Cuaderno primero únicamente se cita por su nombre a una persona, el presunto heredero: "yo don Pedro por la gracia de Dios Rey de Castilla...:porque en estas Cortes que yo agora fiz en Valladolid el Infante don Fernando de Aragón marqués de Tortossa mio primo e mio adelantado mayor de la frontera et los perlados e rricos omes et los de las Ordenes de la cavalleria...", y luego en el ordenamiento de menestrales y posturas otorgado a las ciudades, villas y lugares del arzobispado de Toledo y el obispado de Cuenca en las mismas Cortes se dice: "en las dichas Cortes la Ryna donna Maria mi madre, et el Infante don Fernando de Aragón mio primo e mio adelantado mayor de la frontera et los perlados e rricos omes et los de las Ordenes de la cavalleria..."⁴⁵.

Cito este caso por ser tan conflictivo el reinado de Pedro I, como luego veremos, y las disputas que se produjeron por su sucesión y derrocamiento.

II.1.2. Las Cortes y el Heredero.

Dentro del complejo mundo de las Cortes⁴⁶ vamos a

⁴⁵ Cortes de los..., tomo II, documentos I y III.

⁴⁶ Tratado ampliamente en nuestra historiografía, donde podemos destacar los trabajos de conjunto de F.MARTINEZ MARINA: Teoría de las Cortes, Madrid, 1813 (reeditado con estudio de J.M.PEREZ PRENDES, Madrid, 1980); Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, Madrid, RAH, 1861-1882, con dos volúmenes de introducción escritos por Manuel COLMEIRO; W.PISKORSKI: Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna (1188-1520), Kiew, 1897 (reeditado en Barcelona, 1977 con estudio introductorio de J.Valdeón); R.B.MERRIMAN: "The Cortes of the Spanish Kingdoms in the Later Middle Ages" en American Historical Review, 16 (1911), págs 476-495; C.SANCHEZ ALBORNOZ: La curia regia portuguesa. Siglos XII-XIII, Madrid, 1920 y "Sensibilidad política del pueblo castellano" en España un enigma histórico, Buenos Aires, 1956; N.GUGLIELMI: "La curia regia en León y Castilla" en Cuadernos de Historia de España, XXIII-XXIV (1955) y XXVIII (1958); A.MARONGIU: Il Parlamento in Italia nel medioevo e nell'età moderna: Contributto alla Storia delle istituzioni parlamentari dell'Europa occidentale, Milán, 1962; Gaines POST: "Roman Law and Early representation in Spain and Italy" en Studies in Medieval Legal Thought, Public Law and the State 1100-1322, Princeton 1964, págs 70-79; J.O.O'Callaghan: "The beginnig of the Cortes of Leon-Castile" en American

centrarnos en su relación con la sucesión.

Desde los primeros estudios sobre las Cortes de Castilla se consideró que una de las tradicionales competencias de las Cortes era su actuación dentro del marco de la sucesión al trono, tocando diversos temas, tales como los matrimonios reales, la designación o cambio de regencias durante las minorías, y sobre todo prestar juramento al heredero del trono.

Ahora bien, en un primer momento, siglos XI y XII, fue la Curia regia la encargada, como supremo órgano consultivo del reino, de aconsejar al rey sobre estos problemas. Siendo el ejemplo más llamativo el de las curias celebradas en san Esteban de Gormaz(1187) y Carrión(1188) donde se trató el tema de los matrimonios de las hijas de Alfonso VIII. En Gormaz se aprobó el matrimonio de la heredera, Berenguela, con Conrado, hijo del emperador Federico I, lo que llevó al tratado de Seligenstadt (abril 1188) donde se defendía el derecho de Berenguela a suceder en el trono a su padre y se determinaban los derechos de Conrado como su esposo. En Carrión, Conrado fue armado caballero por Alfonso VIII y se firmaron sus desposorios con Berenguela, e inmediatamente recibieron el homenaje de la Curia como futuros soberanos⁴⁷.

Historical Review, 74 (1969), págs 1503-1537; Luis G.de VALDEAVELLANO: Curso de Historia de las Instituciones Españolas, Madrid, 1968; J.M.PEREZ PRENDES: Las Cortes de Castilla, Barcelona, 1974; E.S.PROCTER: Curia y Cortes en Castilla y León 1072-1295, Cambridge, 1980 (Madrid, 1988); LAS CORTES de Castilla y León en la Edad Media, Actas del Congreso de Burgos de 1986, Valladolid, 1988; J.L.MARTIN: Las Cortes Medievales, Madrid, 1989;

⁴⁷ E.PROCTER: ob.cit., págs 89-91.

Desde este momento están documentadas las convocatorias de Cortes por todos los soberanos castellanos o bien al comienzo de su reinado, si ya tenían heredero, o bien cuando les nacía para presentarlo ante las Cortes y que se produjera el juramento.

Ahora bien, cómo debe entenderse este acto, es una competencia de las Cortes ineludible para la monarquía, o es un simple acto formal que el soberano realiza para informar al reino sobre la identidad del sucesor y para que los representantes del reino le presten homenaje como a tal.

Los primeros tratadistas opinaban que el juramento de las Cortes era el acto mediante el cual el príncipe adquiría la condición de futuro rey. De esta forma sería el origen del derecho a reinar la prestación del juramento, el cual serviría para legitimar su derecho de sucesión⁴⁸.

Hoy día se estima que en ningún momento se puede pensar que el príncipe recibe su derecho al trono a través de las aceptación de las Cortes, sino que ese derecho le viene de estar en posesión de los requisitos exigidos para la ocupación del trono por las normas legales propias de cada momento. Cuando esa circunstancia se da el heredero lo es ya, sin necesidad de más respaldos, y por tanto es él quien puede exigir a las Cortes, porque tiene derecho a ello, que le presten el juramento de fidelidad.

Por tanto, resumiendo, la prestación del juramento no es una atribución de las Cortes, simplemente es un deber de ellas reconocer a aquel que tiene derecho a suceder en el trono. Es por consiguiente el acatamiento debido al que habrá de reinar por parte de quienes desempeñan un papel preponderante en la gobernación del reino.

Las Cortes de Castilla reconocen, no crean, al heredero de la Corona. Por eso cuando hay problemas "legales" como en el caso de Alfonso X con el infante Sancho y Pedro I con los hijos de

⁴⁸ F.MARTINEZ MARINA: ob.cit, tomo II, págs 449-551 y W.PISKORSKI: ob.cit., págs 109-118. E incluso, aunque pueda parecer paradójico, *El Manifiesto de los Persas de 1814*, cuyo texto íntegro se encuentra en M.FERRER,D.TEJERA y J.F.ACEDO: Historia del tradicionalismo español, Sevilla, 1941, págs 273 y ss (un extracto del mismo en F.DÍAZ PLAJA: La Historia de España en sus documentos.El Siglo XIX, Madrid, 1954, págs 123-127).

María de Padilla, los reyes toman consejo de quienes creen oportuno y cuando toman una decisión conforme a derecho convocan Cortes y se la comunican, para que las Cortes la reconozcan, nada más.

El rey convoca para la jura cuando cree oportuno, y ésta ha de hacerse por los llamados en base de que la persona designada reúne los requisitos para suceder. El juramento ha de hacerse, pues, dentro de la postura de la aceptación de quien *ex lege*, no *ex voluntate curiae*, es ya sucesor legítimo. Si esa legitimidad no parece clara, se explica, como hizo Pedro I ante las Cortes de Sevilla en 1362, pero no se pide a las Cortes que sanen el defecto, no pueden hacerlo, únicamente reconocen⁴⁹.

Los casos concretos los veremos más adelante cuando tratemos los diversos reinados.

II.1.3. La Caballería del Heredero.

La importancia de la caballería y de la entrada en ella es muy grande en estos siglos centrales de la Edad Media⁵⁰, y en la Península Ibérica no lo fue menos, teniendo en cuenta además que aquí se produjeron importantes innovaciones dentro del rito de

⁴⁹ J.M. PEREZ PRENDES: Ob.cit., págs 115-120.

⁵⁰ Como bibliografía más destacada podemos citar a J.BUMKE: Studien zum Ritterbegriff in 12 und 13 Jahrhundert, Heidelberg, 1977 (versión inglesa The concept of knighthood in the Middle Ages, New York, 1982); F.CARDINI: Alle radici della cavalleria medievale, Firenze, 1981; Ph.CONTAMINE: Guerre, état et société a la fin du Moyen Age, Paris, 1972; La guerre au Moyen Age, Paris, 1989; G.DUBY: "Los orígenes de la caballería" en Hombres y estructuras de la Edad Media, México, 1977, págs 209-228; Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo, Barcelona, 1980; C.ERDMANN: The origin of the idea of Crusade, Princeton, 1977; J.FLORY: "Chevalerie et Liturgie" en Le Moyen Age, 2 (1975), págs 211-244 y 3-4, págs 407-445; "Les origines de l'adoubement chevaleresque étude des remises d'armes et du vocabulaire qui les exprime dans les sources historiques latines jusqu'au début du XIII siècle" en Traditio 35 (1979) págs 209-272; L'idéologie du glaive, préhistoire de la Chevalerie, Paris, 1983; L'Essor de la Chevalerie XI-XII siècles, Ginebra, 1986; L.GAUTIER: La Chevalerie, Paris, 1884; M.KEEN: La Caballería, Barcelona, 1986; E.MANNING: "La signification de militaire-militia miles dans la règle de Saint Benoît" en Revue Bénédictine, LXXII (1962).

la entrada en caballería⁵¹.

No vamos a entrar aquí en detallar la importancia social y estructural que va a tener la caballería en esta época⁵², pero sí es necesario destacar que el rey necesita aparecer como cabeza de la caballería del reino y en su investidura decide prescindir de cualquier intermediario, ya sea laico (padrino) o eclesiástico, ya que la ceremonia de armar caballero implicaba una cierta subordinación. Normalmente era el señor el que armaba al vasallo, e incluso corría con los gastos de la ceremonia, y el nuevo caballero quedaba ligado a su padrino por una especie de adopción, que le obligaba a obedecerle y a honrarle⁵³. Así el rey armaba caballero a su heredero, ya fuera su hijo o su yerno: son muy conocidos los casos de Godofredo de Anjou, armado caballero en 1128 el día antes de su boda con Matilde de Inglaterra, por su futuro suegro, Enrique I; y el de Conrado de Suabia, armado caballero por Alfonso VIII en 1188 antes de su boda con Berenguela de Castilla. En ambos casos los reyes reconocen de esta manera el derecho de sus yernos a sucederles tras el matrimonio con sus herederas, y la investidura de armas tiende a legitimarlo al reforzar ese especial lazo que se produce

⁵¹ Tema tratado entre otros por M.GARCIA PELAYO: "La Corona. Estudio sobre un símbolo y un concepto político" en Del mito y de la razón en el pensamiento político, Madrid, 1968, págs 13-64; B.MARTINEZ RUIZ: "La investidura de armas en Castilla" en Cuadernos de Historia de España, I-II (1944), págs 190-221; B.PALACIOS MARTIN: La coronación de los reyes de Aragón y su ceremonial 1204-1410, Valencia, 1975; "Los símbolos de soberanía en la Edad Media española. El simbolismo de la Espada" en VII Centenario del Infante don Fernando de la Cerda, Ciudad Real, 1976, págs 274-296; "La práctica del juramento y el desarrollo constitucional aragonés hasta Jaime I" en Cuadernos de Historia Medieval, 1, Madrid, 1979; "Investidura de armas de los reyes españoles en los siglos XII y XIII" en Gladius, 1988, págs 153-192; C.SANCHEZ ALBORNOZ: "La 'ordinatio' principis en la España goda y postvisigoda" en Cuadernos de Historia de España, XXXV-XXXVI (1972); Percy E.SCHRAMM: Las insignias de la realeza en la Edad Media española, Madrid, 1960.

⁵² El mismo Alfonso X escribe que ni los emperadores ni los reyes deben ser consagrados ni coronados hasta que no fuesen caballeros (Partidas, II,XXI,11).

⁵³ B.MARTINEZ RUIZ: ob.cit., págs 207-217.

entre el padrino y el nuevo caballero.

Esta situación de dependencia era inaceptable para los monarcas, por lo cual toman la decisión de autoinvertirse. El primero del que tenemos noticia es Fernando III, que lo era en 1219 (dos años después de subir al trono castellano), tomando la espada directamente del altar y ciñéndosela él mismo. Inmediatamente el ejemplo tuvo éxito y Jaime I de Aragón hizo lo propio en 1221. Este proceso lo culminará Alfonso XI en 1332, cuando se hace armar caballero por una imagen articulada del apóstol Santiago, que será quien le dé la percozada ritual, con lo que la relación entre el rey y la divinidad es ahora directa, sin ningún tipo de mediación⁵⁴. Además Alfonso XI será el primero en crear una orden de caballería seglar, la Orden de la Banda, para premiar única y exclusivamente a vasallos del rey o del príncipe heredero⁵⁵, con lo que refuerza su posición al frente de dicho estamento.

Los reyes han conseguido así liberarse de todo posible signo de dependencia, ya sea laico (padrino-señor) o eclesiástico (mediador con la divinidad), de este modo se convierten en cabeza de la caballería y ellos mismos patrocinan la entrada en ella de grandes señores, tanto naturales del reino como extranjeros⁵⁶, con lo cual reforzaban su prestigio. En las grandes ocasiones, tales como actos de corte (coronaciones, bodas del rey o del primogénito, cortes solemnes), peregrinaciones o en el campo de batalla los reyes armaban caballeros y extendían su círculo de poder a través de la ceremonia.

⁵⁴ B.PALACIOS MARTIN: "La investidura de armas... ob.cit., págs 180-192; y "Los símbolos de soberanía... ob,cit.,pág 288-292.

⁵⁵ Hilda GRASSOTTI: Las instituciones feudo-vasalláticas en león y Castilla, Spoleto, 1969, págs 300-301. M.KEEN: ob.cit., págs 235-246.

⁵⁶ Sabemos que Alfonso VIII armó a Conrado de Suabia en 1188, y Alfonso X a Eduardo de Inglaterra, al hijo del emperador de Constantinopla y al rey de Granada, según nos cuenta la Crónica de Jofre de Loaysa.

De este poder van a ser copartícipes los herederos, ya Alfonso X dice en las Partidas ((II,XXI,11) sobre la jefatura de la caballería que: "Algunos y ovo, que tovieron que el Rey, o su fijo el heredero, maguer cavalleros non fuessen, que bien lo puedan fazer (caballeros a otros), por razon del Reyno, porque ellos son cabeças de la cavalleria, e todo el poder della, se encierra en el su mandamiento, e por esso lo usaron e usan, en algunas tierras".

Esta promoción del heredero se aprecia también en las penas que se piden para los que atentan contra él, ya en el Espéculo (II,IV,5) se dice que: "el otro, que si matara al heredero sería tanto como si matare al rey, pues que Dios e su derecho lo escogieron para rey. E por ende cualquier que matase al hijo mayor del rey, que debe ser rey, por cualquier manera o que fuese en consejo o ayuda de lo fazer, es traydor, e mandamos que muera tal muerte e aya tal pena como si matase al rey o ayudase a matarle".

La entrada en caballería del heredero se convierte en un nuevo acto ceremonial de la monarquía⁵⁷, que debe revestir especial solemnidad y que suele hacerse coincidir con su mayoría de edad y/o su boda. En ese acto el heredero crea a su vez a numerosos caballeros, destinados a convertirse en sus "seguidores", en la mesnada del heredero del señor⁵⁸, que fortalece y renueva los vínculos de dependencia entre la monarquía y la nobleza, a la vez que asegura una posición de privilegio del heredero frente a otros miembros de la Familia Real que pudieran disputarle su herencia⁵⁹. En este contexto

⁵⁷ Y bastante costoso, en Inglaterra el artículo 14 de la Carta Magna prohibía recaudar el auxilio y scutage sin el consentimiento del Consejo del Reino, a no ser que se destinase al rescate de la persona del rey o para armar caballero al primogénito.

⁵⁸ M.KEEN: ob.cit., pág 98.

⁵⁹ Debemos señalar que la mayoría de los miembros de la Familia Real recibían vasallos, pero a su vez ellos eran vasallos del rey o del heredero, cuya primacía queda reflejada en estos textos de Alfonso X de la Partida II, título XV, ley 2ª, donde se dice que "Mayoría en nascer primero, es muy grand señal de amor que muestra Dios a los fijos de los Reyes, aquellos que el

debe entenderse la negativa del infante Sancho a aceptar la caballería de manos de Fernando de la Cerda como luego veremos.

Pasemos ahora a repasar las trayectorias de los herederos de Castilla durante este tiempo y como afectaron a la posición del primogénito dentro de la Corona.

II.2. El Infante Alfonso heredero de Fernando III.

D.Alfonso nació en Toledo el 21-XI-1221, siendo el mayor de diez hermanos, y su educación fue confiada, siguiendo los consejos de su abuela la reina Bereguela, a don García Fernández de Villamayor, noble castellano que había sido mayordomo mayor de la reina Leonor y luego de la citada doña Berenguela⁶⁰. De esta época sólo hay que decir que tanto los reyes como el infante Alfonso quedaron totalmente complacidos con la labor de don García, como puede verse en varios documentos de mercedes a este caballero y en el puesto preeminente que tuvo en la Corte hasta su muerte.

El ya rey Alfonso recordaba con cariño los años pasados en Celada y Villadelmiro, y se mostró en extremo generoso con los hijos de su antiguo ayo en el repartimiento de Sevilla⁶¹.

En estos primeros años hay dos hechos que merecen destacarse, el primero (ya comentado) es el inmediato

la da entre los otros sus hermanos, que nascen despues del, Ca aquel a quien esta honrra quiere fazer bien da a entender que lo adelanta, e lo pone sobre los otros, por que le deben obedescer, e guardar, assi como a su padre, e a Señor", continuando luego "Se da a entender, que el fijo mayor, ha poder sobre los otros sus hermanos, assi como padre, e Señor, que ellos en aquel lugar lo deben tener".

⁶⁰ Para conocer más detalles de la vida del Ayo del Príncipe pueden consultarse las obras de A.BALLESTEROS BERETTA: "Un detalle curioso en la biografía de Alfonso X el Sabio", en BRAH, nº 73, 1918, págs 408-419; L.SERRANO: "El mayordomo mayor de Doña Berenguela" en BRAH, nº 104, 1934, págs 102 y ss; Julio GONZALEZ: Reinado y diplomas de Fernando III, Córdoba, 1980, tomo I, págs 151-155.

⁶¹ Antonio BALLESTEROS BERETTA: Alfonso X el Sabio, Barcelona, 1984, págs 48-53; Manuel GONZALEZ JIMENEZ: Alfonso X. Historia de un reinado, Madrid, 1993, págs 13-15.

desplazamiento (diciembre 1221) por el joven infante de su tío, don Alfonso de Molina, del lugar de privilegio en los documentos cancillerescos; y el segundo es la convocatoria regia de una curia extraordinaria en Burgos en marzo de 1222 para rendirle homenaje como heredero del trono⁶².

Vamos ahora a entrar de lleno en la actuación pública del infante heredero, que muestra cómo se convirtió en uno de los puntales del gobierno del reino.

La primera aparición del Infante en la vida activa del reino se realizó en la primavera de 1231, cuando participó en la cabalgada que, dirigida por el magnate don Alvar Pérez de Castro "el Castellano", se internó en Andalucía (Córdoba-Palma del Río-Sevilla-Jerez-Vejer) consiguiendo un gran botín y derrotando a las huestes de Aben-Hut, tras lo cual fueron recibidos con gran pompa por el rey en Palencia⁶³. Fue su bautismo de fuego.

Ya no tenemos más noticias del Infante hasta los años 40, pero debieron de ser años de intensa formación intelectual, sabemos que años después tuvo a su lado al jurista italiano maestro Jacobo de Junta o de las Leyes, autor de un tratado titulado *Flores de las Leyes* que dedicó al Infante Alfonso⁶⁴.

En febrero de 1240 lo encontramos junto con Fernando III en Córdoba, convertida en base de cabalgadas que llevaron las tropas cristianas hasta las inmediaciones de Sevilla. De hecho, tras la capitulación de Ecija (mayo), el rey entregó la villa al infante

⁶² La única noticia que tenemos de este hecho, celebrado en marzo de 1222, es la fecha de una carta real de 22 de marzo de 1222 que nos dice: "sequentí die videlicet postquam hominum de regno factum fuit infanti domino Alfonso solemniter apud Burgos", publicada por J.GONZALEZ: Reinado..., pág 194.

⁶³ Primera Crónica General de España (Ed.R.MENENDEZ PIDAL), II, Madrid, 1955, págs 724b. Puede parecer extraño la presencia de un niño en este tipo de acciones, pero aunque raro mo era extraordinario, H.GRASSOTTI: Las instituciones..., págs 382-384, recoge varios ejemplos en Castilla de jóvenes infantes que participan en batallas, siempre bajo la vigilancia y guardia de sus vasallos.

⁶⁴ Gonzalo MARTINEZ DIEZ (Ed.): Leyes de Alfonso X. II. Fuero Real, Avila, 1988, pág 93.

como señorío personal⁶⁵, quien inmediatamente entregó la tenencia a su amigo Nuño González de Lara⁶⁶, haciendo caso omiso a las reticencias que sobre los Lara tenía el rey.

En ese año (verano) D.Alfonso estuvo presente con la hueste santiaguista en la toma de Chinchilla y Almansa en tierras de Murcia.

Poco después se ve involucrado en el enfrentamiento del rey con el primer magnate del reino, don Lope Díaz de Haro, Alférez Real. Fernando III quitó al de Haro todos sus cargos y tenencias, y el infante Alfonso fue nombrado Alférez Real (1242), quedando al mando de las tropas que se enfrentaban con el magnate (verano 1241) siendo su cuartel general Medina de Pomar. El Infante se entrevistó con el de Haro y propició una reconciliación que no cuajó. Poco después d.Alfonso fue confirmado en el mando de las tropas reales que debían atacar Vizcaya y, ante la firmeza regia, el de Haro busca el perdón y lo encuentra, siéndole devueltos sus cargos y tenencias, incluso se le aumentaron⁶⁷.

Tras esta prueba, el Infante va a aparecer de forma continua en expediciones militares. Hay que recordar que don Alfonso participa ya en los asuntos de gobierno, y se le han otorgado numerosas tenencias en el reino, entre ellas las de Alba de Tormes, Salamanca y León, lo que le aseguraba una posición económica desahogada, lo bastante como para mantener una Casa propia⁶⁸.

II.2.1. La conquista de Murcia.

A finales de 1242, tras pacificar Vizcaya y expirar las

⁶⁵ M.GONZALEZ JIMENEZ; "Población y repartimiento de Ecija" en Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes, Murcia, 1987, págs 691-692.

⁶⁶ Quien la conservó hasta su muerte (1275), recibiendo además tierras en la villa y el cobro una serie de rentas pertencientes a la Corona, como el almojarifazgo. Ver M.GONZALEZ JIMENEZ: "Repartimiento...", nota 3, pág 692.

⁶⁷ J.GONZALEZ: Op.cit. págs 134-135.

⁶⁸ Un documento de mayo 1240 habla de Lorenzo Domínguez, portero del infante", AHN, San Zoilo de Carrión, carpeta 1792, n° 17.

treguas con Granada, el rey decidió atacar Andalucía, pero estando enfermo encargó los preparativos a don Alfonso.

La hueste regia se concentró en Toledo en la primavera de 1243 y allí se presentaron los emisarios del rey de Murcia, Aben-Hudiel, para ofrecer a Castilla el vasallaje de su reino, presionado por los aragoneses en el norte, por los santiaguistas y los concejos castellanos al oeste y las desavenencias civiles en el interior.

Don Alfonso no envió los embajadores a su padre, sino que aceptó la propuesta en nombre del rey y en el suyo propio, y cambió el destino de la hueste, que ahora se dirigiría a Murcia⁶⁹.

En Alcaraz el infante se reunió con los plenipotenciarios murcianos y llegó a un acuerdo (abril) por el que Castilla recibía la soberanía, la defensa y los derechos fiscales sobre todo el reino de Murcia, mientras los musulmanes podían permanecer en sus tierras gobernados por sus líderes y sus leyes. Los impuestos se dividían a partes iguales entre el rey de Castilla y el rey de Murcia y sus arraeces.

El Infante pronto tomó posesión de los castillos del reino, poniendo guarniciones castellanas en ellos, siendo su principal asesor en la tarea de toma de posesión el maestre de la orden de Santiago, don Pelay Pérez Correa. Poco después el Infante partió (finales de julio) hacia Toledo y Burgos donde se reunió con el rey Fernando. El rey entregó a su hijo numerosos refuerzos y para final de año don Alfonso estaba de nuevo en Murcia, preparando la conquista de los distritos que no habían firmado el pacto de Alcaraz (Mula, Cartagena y Lorca). Mula cayó en mayo de 1244, Lorca a finales de junio y Cartagena, bloqueada por la flota castellana durante el verano de 1245 (antes de principios de agosto). Desde este momento el Infante decidió devolver la importancia a esta ciudad, y cuidó personalmente de la erección de su obispado, que fue declarado exento por el papa Inocencio IV (agosto 1250), y por tanto no dependiente ni de Tarragona ni

⁶⁹ G.MARTINEZ DIEZ: Fernando III, Palencia 1993, págs 165-171. M.GONZALEZ JIMENEZ: Alfonso X, Palencia, 1993, págs 18-21.

de Toledo, dotándolo de forma conveniente; así como de la elección de su primer obispo, el franciscano Pedro Gallego, confesor del Infante⁷⁰. Una muestra clara de que la elección episcopal había sido impulsada por el Infante se ve en una carta de Inocencio IV en la que le recuerda su obligación de dotar de forma conveniente a esta diócesis, dado que su provisión se había hecho ...*desiderium cordis tui*..⁷¹.

La actuación personal del Infante en Murcia le puso en contacto con las tropas aragonesas de Jaime I, especialmente en el distrito de Játiva, llegando incluso al enfrentamiento armado. La tensión bajó al pedir el Infante una entrevista personal a Jaime I. Esta tuvo lugar y allí se llegó a un acuerdo de límites (Almizra, 26 de marzo 1244), Castilla consigue Alicante, Busot, Villena y la sierra de Rúa, mientras Aragón conseguía Cazalla, Biar y lo que hay de Biar hacia Játiva y Denia. La frontera sería la confluencia del Júcar con el Cabriel⁷².

Durante estos años Alfonso gobierna de forma directa Murcia, realiza numerosas donaciones, reparte prebendas y organiza el territorio con una autoridad prácticamente ilimitada. Aunque en los documentos siempre aparezca la frase "ex assensu et beneplácito illustris domini Regis patris mei" parece una fórmula puramente protocolaria, no conocemos intervenciones del rey en Murcia en este período.

⁷⁰ Ana RODRIGUEZ LOPEZ: La consolidación territorial de la monarquía feudal castellana, Madrid, 1994, págs 241-242.

⁷¹ J.TORRES FONTES: Colección de documentos para la historia del reino de Murcia, Murcia, 1969, vol.II, nº 11, págs 10-11. Sobre la diócesis de Cartagena existe numerosa documentación y bibliografía, son especialmente interesantes la colección de documentos pontificios expedidos por Inocencio IV entre 1247 y 1250 (recogidas en CODOM, II, documentos VII-XIV, págs 7-12), donde se aprecia claramente la influencia del Infante en la reinstauración de la sede, dotación económica e incluso provisión del titular. Entre la bibliografía podemos citar a J.TORRES FONTES: "El obispado de Cartagena en el siglo XIII", en Hispania, LII-LIII (1953), págs 339-401 y 515-580; Iluminado SANZ SANCHO: "Señorío y rentas de la Iglesia de Cartagena en la Baja Edad Media" en En la España Medieval, IV, 1984, págs 981-1003.

⁷² J. GONZALEZ: Reinado..., págs 340-354; Gonzalo MARTINEZ DIAZ: Fernando III, págs 165-181.

II.2.2. Don Alfonso en Jaén y Sevilla.

Tras la toma de Cartagena, Don Alfonso se unió a la hueste de su padre, que estaba atacando el reino de Jaén, donde trató con su padre el espinoso asunto de los donadíos que se estaban dando a Juana de Ponthieu, la segunda mujer del rey. Pasó luego a Castilla para dedicarse a tareas de gobierno.

Tras la toma de Jaén los esfuerzos militares del rey se dirigieron a Sevilla, ciudad que cercó en 1247. A fines de año llamó al infante Alfonso, que llegó a la ciudad en primavera con una gran hueste de caballeros del reino y también de portugueses, catalanes y aragoneses. Pronto el el Infante se convirtió en auxiliar de su padre, tanto en asuntos militares como en el despacho de asuntos de justicia y de gobierno, permaneciendo en el asedio hasta la rendición de la ciudad (noviembre de 1248). Poco después intervenía Don Alfonso en la sumisión de algunas zonas situadas al este del Guadiana, lo que irritó a los portugueses, que consideraban estas tierras como su zona de expansión.

Tras la conquista de Sevilla se realizó la boda del Infante, prometido desde 1243 a Violante⁷³, hija de Jaime I de Aragón. En enero de 1249 salió de Sevilla y escribió a su futuro suegro exponiéndole sus planes⁷⁴. Llegó a Agreda a finales de mayo, donde esperó a su prometida, dirigiéndose luego a Valladolid, donde se realizaron los esponsales.

En 1250 Don Alfonso se encontraba de nuevo en Sevilla participando activamente en el repartimiento de la ciudad, donde se enfrentó a su madrastra y a su hermano Enrique por la naturaleza jurídica de los donadíos que iban a recibir. El rey decidió acabar con el asunto al disponer que todos los que

⁷³ Don Alfonso estaba tan convencido de esta boda y de su futuro que firmó un documento en Burgos, el 5 de septiembre de 1243, prometiendo entregar al cuidado de la Orden de Santiago el primer hijo varón que tuviera de doña Violante para que lo criasen y educasen (AHN, Uclés, caj.2, doc.6; *Bulario de Santiago*, pág 117).

⁷⁴ Manuel GONZALEZ JIMENEZ: Diplomatario andaluz de Alfonso X, Sevilla, 1991, nº 3: 1249, enero, 8. Ecija.

recibiesen donadíos "fiziessen guerra et paz daquellos heredamientos" por el infante primogénito, "o por aquel que fuese rey de Castiella et de León después de los días del rey don Fernando"⁷⁵, y además el rey mandó "a don Enrique que fiziese omenaie por cumplir esto", don Enrique se negó y se despidió del rey. Este asunto fue uno de los más espinosos del final del reinado de Fernando III, y cuando Alfonso subió al trono impuso su autoridad y redistribuyó los bienes de su madrastra sin atender a los privilegios que tenía.

II.2.3. Don Alfonso y la deposición de Sancho II de Portugal

Debido a problemas matrimoniales y políticos, Sancho II fue depuesto por el papa Inocencio IV (bula 24 de julio 1245), que nombró administrador del reino al hermano del monarca, Alfonso, conde de Boulogne. En 1246 el conde llegó a Lisboa y pronto Sancho II se vio en clara inferioridad.

El Infante Alfonso se encontraba en aquellos momentos en Jaén, y pronto se quejó al papa de la actuación del conde al ocupar territorios que le había entregado Sancho II, a lo que Inocencio IV le contestó de manera tranquilizadora. Alfonso no se contentó y se dirigió a León para intervenir militarmente, sin orden expresa paterna, es más, el rey prohibió al concejo de Avila que participara en los planes de invasión de Portugal, lo que acataron los de Avila, aunque entregaron al Infante la mitad de la fonsadera que le correspondía. El Infante recabó la ayuda de otros concejos e incluso la de Jaime I, que decidió enviarle trescientos hombres⁷⁶.

A principios de 1247 entró en Portugal, los obispos de Coimbra y Braga le excomulgaron, y se enfrentó a las tropas del conde de Boulogne cerca de Leiría, luego se retiró y volvió a escribir al papa para ue pusiera fin a la situación caótica de

⁷⁵ Para más detalles sobre esta fórmula jurídica ver Hilda GRASSOTTI: "El deber y el derecho de hacer guerra y paz en León y Castilla", en sus Estudios Medievales españoles, págs 43-132.

⁷⁶ F.VALLS TABERNER: "Relacions familiars i politiques entre Jaume el Conqueridor i Anfos el Savi", Bulletin Hispanique, 21 (1919), pág 14.

Portugal, a lo que Inocencio IV respondió con el envío como legado de su penitenciario, Desiderio, y ordenando que no le afectasen las penas eclesiásticas que le habían impuesto. En 1248 el Infante acudió al sitio de Sevilla y Sancho II se exilió en Castilla, terminando así el asunto⁷⁷.

Este conflicto es especialmente oscuro, no hay documentación clara, y las crónicas son muy parcas. Llama poderosamente la atención el papel de Fernando III, que pasa prácticamente desapercibido. Alfonso se enfrenta, y persuade a varios concejos y a otros soberanos, a que le presten ayuda contra el papa. ¿Quiere Alfonso defender sus derechos en el Algarbe, tal y como luego hizo?, ¿Pone en duda la autoridad de Roma para inmiscuirse en los asuntos internos de un reino, siguiendo la más pura tradición gibelina, de la que era heredero?⁷⁸.

II.2.4. Conclusiones.

La actuación del Infante Alfonso como heredero de la Corona castellano-leonesa es muy interesante y de ella deben destacarse los siguientes puntos:

- El Infante se comporta con una libertad de acción no conocida hasta entonces y que después no va a tener ningún heredero castellano. Realiza donaciones (numerosas y en todos los lugares del reino), dirige expediciones militares autónomas, interviene en las elecciones episcopales, firma tratados internacionales, inicia un conflicto armado en el exterior sin autorización, se niega a aceptar algunos donadíos concedidos por su padre, etc. Es verdad que la mayoría de sus acciones las realiza con la anuencia del monarca, pero muchas veces ésta se realiza a posteriori y otras ni siquiera llega.

No podemos en estos momentos sino preguntarnos el porqué de este modo de actuar: ¿lo hace por razones de tipo práctico,

⁷⁷ J.GONZALEZ: Reinado... págs 272-275; Ana RODRIGUEZ LOPEZ: op.cit. págs 190-193; Manuel GONZALEZ JIMENEZ: Alfonso X, págs 22-24.

⁷⁸ Hay que recordar que durante el conflicto portugués el Infante Alfonso reiteró al papa su demanda de que se le entregase el ducado de Suabia, que le pertenecía por herencia.

coyunturales, o porque lo considera inherente a la condición de primogénito heredero? La respuesta sólo podemos atisbarla a través de su actuación como rey, de su nueva concepción de la Monarquía, donde ya hemos visto que sublima el papel del primogénito hasta equipararle al rey en algunos aspectos; y también en su relación con su heredero, Fernando de la Cerda, que va a seguir una trayectoria paralela a la suya propia en estos años como luego veremos.

Por todo ello creo que Alfonso X intenta promover al heredero a importantes parcelas del gobierno de la Corona por su condición de tal, dándole amplio margen de maniobra, e incluso poder llegar a la "cosoberanía", pero que estos planes se truncan con la muerte de Fernando y la apertura del subsiguiente problema sucesorio, que hace que Alfonso X rechace seguir por este camino, como posteriormente comprobaremos.

- Su idea de la Monarquía aparece ya bastante definida en estos momentos. Por una parte el conflicto portugués parece mostrarnos a un gibelino convencido, consciente de los derechos del monarca en su reino (no admite injerencias ni del papa ni del emperador); por otra el enfrentamiento con su familia por los donadíos en las nuevas conquistas andaluzas muestran a las claras el concepto de unidad de la corona, y el deseo de evitar nuevos repartos, aunque fueran menores, que pusieran en duda la total autoridad del rey sobre la totalidad del reino.

- No conocemos bien el patrimonio del que dispuso como Infante, pero sí tenemos noticias de que recibió importantes tenencias en el reino de León y mantuvo Casa propia, donde se educaron varios jóvenes de la nobleza que luego jugaron un importante papel durante su reinado, tales como Nuño González de Lara⁷⁹.

- En conclusión, con los datos de que disponemos pueda aventurarse la hipótesis de que Alfonso fue desde los años 40

⁷⁹ Estar en la casa del heredero fue el camino que siguieron los Lara para volver al favor regio. Fernando III desconfiaba de ellos, pero don Nuño pronto se benefició de su cercanía al infante, como ya hemos visto en el caso de Eciija, y poco después en Murcia donde recibiría también una importante heredad en el primer reparto del territorio.

prácticamente "corregente" de la Corona, como lo demuestran sus actuaciones en varios campos, y ocupó una situación que únicamente será comparable a la que tuvo Fernando el Católico en Aragón a partir de los años en que tomó la dirección de la guerra contra la rebelde Cataluña, consolidada tras su matrimonio con Isabel de Castilla y su posterior acceso a este trono como consorte.

II.3. Los Herederos de Alfonso X.

D.Alfonso, de su matrimonio con Violante de Aragón, tuvo varios hijos, entre ellos varios varones, de los cuales dos de ellos, Fernando y Sancho, se convertirán en herederos del reino debido a circunstancias de las que ahora hablaremos.

Pero antes tuvo una hija, la infanta Berenguela (nacida poco antes del 6 de diciembre de 1253), que fue la primera heredera de Alfonso X. Como tal fue jurada en Cortes en Toledo durante el mes de marzo de 1254⁸⁰, donde sabemos acudieron nobles, prelados y procuradores ciudadanos.

Gracias a las negociaciones que se siguieron para casar a la infanta con el primogénito del rey de Francia conocemos el procedimiento del juramento de lealtad, ya que Alfonso X, a petición del rey de Francia, expidió un documento solemne donde se recogían los derechos de doña Berenguela (5 de mayo de 1255⁸¹). En él se consagra el derecho del primogénito o, en ausencia de un heredero varón, de la hija mayor, a heredar el reino indiviso, según la costumbre española "iuxta generalem totius Ispanie consuetudinem approbatam".

⁸⁰ No se conservan cuadernos de esta reunión, pero hay referencia a su celebración en dos importantes documentos, uno de 2 de marzo de 1254 (BN, Mss 13094, fol.143) donde el rey simplemente menciona su celebración; y otro de 5 de mayo de 1255 (W.PISKORSI: ob.cit., págs 196-197) donde Alfonso X informa al rey de Francia de que los nobles, prelados y procuradores de las ciudades de villas del reinado había rendido homenaje y prestado juramento a Berenguela como heredera del reino en el caso de que el rey no tuviera hijos varones legítimos. (Texto en castellano en A.GARCIA GALLO: Antología de Fuentes del Antiguo Derecho, (tomo II de su Manual), Madrid, 1962, Fuente 1021, págs 846-847).

⁸¹ Citado en la nota anterior, texto latino en PISKORSI y texto latino y castellano en GARCIA GALLO.

II.3.1. D.Fernando de la Cerda.

D.Fernando fue el primogénito de Alfonso X. Nació el 23 de octubre de 1255 en Valladolid, ciudad que era señorío de la reina Violante. Fueron sus padrinos los obispos de León y de Osma, siendo prohiado por doña Mencía López de Haro, viuda del rey Sancho de Portugal, y miembro de la poderosa casa de los señores de Vizcaya, con la que el rey tenía en estos momentos unas excelentes relaciones⁸².

El infante fue presuntamente jurado como heredero de los reinos de Castilla y de León en las supuestas Cortes de Vitoria, celebradas en diciembre de 1255 o enero de 1256. La única prueba de la celebración de estas Cortes es una sola frase de la obra de Pere Marín, prior de Santo Domingo de Silos, Los miráculos romanzados de Santo Domingo de Silos. En ella se relatan los milagros realizados por el santo entre 1233 y 1293, y en uno de ellos el autor señala como Alfonso X visitó el monasterio cuando estaba en guerra con Navarra y Aragón y a la vez tenía que enfrentarse a una sublevación nobiliaria apoyada por Jaime I. El autor nos dice: "Et el rey venose dessa pressa a Vitoria; e el seyendo y, veno a el don Tibalt, rey de Navarra, a sus cortes e tornose su vasallo"⁸³. Sabemos que el prior de Silos era un hombre bien informado, y la mayoría de los hechos que relata han podido ser comprobados documentalmente.

Tenemos la seguridad de que Alfonso X estuvo en Vitoria entre el 2 y el 14 de diciembre de 1255, y también entre el 1 y el 23 de enero de 1256; igualmente sabemos que Teobaldo de Navarra visitó al rey de Castilla y firmó la paz con Alfonso X, motivo por el cual el rey le entregó en feudo vitalicio las

⁸² Doña Mencía estimó mucho al pequeño Fernando, y a su muerte, a finales de 1271, le instituyó como su heredero de la mayoría de sus posesiones, especialmente las de León. El infante tomó posesión de ellas rápidamente por medio de Diego del Corral, que llegó a ser su mayordomo mayor; lo que le enfrentó a la poderosa casa de Castro, que se creía con mejor derecho a heredar esas tierras.

⁸³ Pedro MARIN: Los miraculos romanzados de Santo Domingo de Silos, edición de Fr.Sebastián de Vergara, Madrid, 1736, pág 131.

ciudades de San Sebastián y Fuenterrabía⁸⁴; no nos consta que se hiciera su vasallo por Navarra, pero es probable que rindiera homenaje por estos feudos vitalicios en Vitoria⁸⁵.

El primer ayo del infante fue Don Jofre de Loaysa, que ya lo había sido de su madre, la reina Violante, y ocupaba un lugar muy cercano a los monarcas.

En el otoño de 1259 debemos señalar un dato interesante. El infante Fernando pasa a ocupar la Mayordomía, y aparece en los privilegios rodados como mayordomo del rey, cargo honorífico obviamente en estos primeros años, pero que muestra una primera inclusión del heredero en la estructura administrativa de la Corona en uno de los dos cargos principales de la Monarquía, junto al de Alférez⁸⁶.

El siguiente asunto de importancia en el que el infante aparece son sus bodas. Un enlace político de primer orden, ya que su padre le prometió con Blanca, hija de Luis IX de Francia y

⁸⁴ Archivo General de Navarra, caja 3/3 (1 de enero de 1256). El texto de la entrega de las ciudades lo publica E.S.PROCTER: Curia y Cortes en Castilla y León 1072-1295, Madrid, 1988, apéndice, documento V, págs 298-299.

⁸⁵ El tema de la celebración de estas Cortes es muy discutido, PROCTER: Curia y Cortes..., pág 142; BALLESTEROS: Alfonso X..., pág 146, y M.GONZALEZ JIMENEZ: Alfonso X, pág 57, parecen aceptar el hecho, mientras que E.MITRE: "La nobleza y las Cortes de Castilla y León" en Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media, Valladolid, 1988, tomo II, pág 67, piensa que no hubo Cortes, sino una mera estancia de la corte castellana en la capital alavesa; C.GONZALEZ MINGUEZ: "Vitoria en las Cortes Medievales: Las Cortes de Soria de 1380" en Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval, Madrid, 1988, pág 230, admite la celebración sólo como hipótesis de trabajo.

⁸⁶ De hecho el Infante Fernando conserva este importante cargo hasta 1274. Destaca, sin embargo, el dato de que en un privilegio fechado el 23-VI-1272 (CODOM,III, documento 126) figura Gil García de Azagra como "Mayordomo del rey por el Infante don Fernando", frase que lleva a pensar que el infante sólo ocupara el cargo de manera nominal, mientras quien verdaderamente ejerciera las obligaciones inherentes al puesto fuera un teniente nombrado por él, en este caso Gil García de Azagra (F.VEAS ARTESEROS y M.C. VEAS ARTESEROS: "Alférez y Mayordomo Real en el siglo XIII", en Miscelánea Medieval Murciana, nº 13, Murcia, 1986, págs 40-42)

Margarita de Provenza. Las negociaciones se iniciaron en 1266, el 10 de mayo el rey dio poderes a sus embajadores y el mismo día D.Fernando los nombró, firmándose las capitulaciones matrimoniales el 28 de septiembre en Saint-Germain-en-Laye⁸⁷, realizándose la boda tres años después, en Burgos, poco después de que el infante cumpliera la edad canónica requerida, catorce años. Las bodas fueron impresionantes, asistieron entre otros el rey Jaime I de Aragón, el príncipe Felipe de Francia (heredero de San Luis), el príncipe Eduardo de Inglaterra, Guillermo de Montferrato y otros⁸⁸.

La boda del infante implica el alcance de su mayoría de edad⁸⁹. Por una parte ya había recibido importantes donaciones territoriales de su padre, especialmente en el reino de Murcia⁹⁰, y ahora, tras haber sido armado caballero por el rey, es él mismo quien arma caballeros a sus hermanos menores (excepto a don Sancho, que se negó por motivos que más adelante explicaremos), a varios nobles, entre ellos don Lope Díaz de Haro, y a varios invitados a sus bodas el mismo día de sus esponsales, celebrados en el Monasterio de las Huelgas y

⁸⁷ Extracto de las mismas en A.BALLESTEROS: Alfonso X, Barcelona, 1984, pág 408, que también trata con detalle los personajes que intervinieron en las negociaciones.

⁸⁸ Para más detalles sobre el enlace ver A.BALLESTEROS: ob.cit, págs 479-489.

⁸⁹ En las leyes castellanas medievales la mayoría de edad oscila entre los 14 y los 16 años, según el *Fuero Viejo* (V,IV,3) eran los 16, mientras el *Fuero Real* (I,XI,7) y las *Partidas* (VI,XVI,1) fijan los 14, igual que la legislación eclesiástica, que fijaba la edad canónica mínima en 14 para que los varones oudiesen contraer matrimonio. También se fijaba 14 años como edad mínima para recibir la caballería en las *Partidas* (II,XXI,11).

Vemos así como Alfonso X preparó la boda del primogénito como un gran espectáculo de la monarquía, a la vez que el tránsito del heredero a la asunción de sus deberes como adulto al ser armado caballero y casarse, cumpliendo todas las normas civiles y eclesiásticas (el rey no quiso usar la dispensa que el papa Clemente IV le había otorgado para que la boda pudiera adelantarse).

⁹⁰ De hecho, conocemos que don Enrique Pérez de Harana, repostero del rey, era, al menos desde el verano de 1271, adelantado de Murcia por el infante don Fernando.

oficiados por don Sancho de Aragón, arzobispo de Toledo⁹¹.

Para que las ceremonias fueran completas, el rey convocó Cortes en Burgos para que se reunieron coincidiendo con la boda del infante, recordando así la gran curia ceremonial que se celebró en Castilla con ocasión del matrimonio de Fernando III en 1219⁹².

En estas Cortes, que no fueron totalmente ceremoniales, se aprobaron varios servicios para la defensa de la frontera, se autorizó a Burgos a poner un tributo local sobre las ventas para completar sus murallas, y se instituyó un tributo especial sobre los rebaños y manadas transhumantes para pagar los gastos de la boda del infante⁹³.

II.3.2. La actuación política de D.Fernando.

Tras su boda, el Infante aparece de forma más clara en la vida del reino. En 1270 aparece en varios documentos, 31 de marzo firma, junto con su padre, los poderes a Pedro Cabezón para que vaya a París a cobrar las 10.000 libras de la dote de su mujer; el 19 de junio en Valladolid otorga una carta dando a los que vinieran a poblar Castel-Bon, en la reibera del Coa, la merced de no pechar en diez años, salvo la moneda forera; durante el mes de julio expide varios documentos resolviendo un pleito entre Mansilla y el cabildo leonés⁹⁴, ordena a las autoridades de Galicia y Asturias que guarden los privilegios del monasterio de Villanueva de Oscos⁹⁵, y solventa varias reclamaciones del abad

⁹¹ E.FLOREZ: España Sagrada, tomo XXIII, Madrid, 1767, donde se reproduce el *Cronicón de Cardeña*, págs 370-380, mucho más preciso para todos los detalles que la *Crónica de Alfonso X*, que comete importantes errores cronológicos y de identificación de asitentes.

⁹² E.S.PROCTER: ob.cit, pág 147.

⁹³ Memorial Histórico Español, tomo I, Madrid, 1851, número 140, pág 314: "Servicio de los ganados que fue demandado por toda la tierra para la boda del Infante don Fernando".

⁹⁴ Archivo de la Catedral de León, documentos de 1 (dos cartas) y 12 de julio.

⁹⁵ Puebla de Butrón, 15 de julio. AHN, Clero, Documentos de los Cistercienses de Oscos.

de Samos⁹⁶. Todo esto realizado durante el viaje de peregrinación a Santiago de Compostela que hizo junto con su esposa.

Poco después el rey decidió emprender un viaje a Murcia, y el 1 de enero de 1271 expidió un documento en el que delegaba en su hijo primogénito la resolución de todos los pleitos pendientes, ya que él debía acudir a la Frontera. Así, el Infante permaneció impartiendo justicia, la mayor parte del tiempo en Valladolid⁹⁷, pero pasando también por Palencia (abril)⁹⁸ y Burgos (noviembre)⁹⁹. En estos críticos meses llegó a recibir a Nuño González de Lara, que presentó una queja contra el rey por haberle retirado algunos maravedíes de sus rentas, cuando en realidad preparaba una gran revuelta contra D.Alfonso, que en esos momentos estaba realizando el repartimiento de Murcia, siguiendo las cláusulas del de Sevilla: "Que todos los cavalleros que fuesen heredados en Murcia sean nuestros vasallos (del rey) e del infante Don Fernando, nuestro fijo primero e heredero, e de los otros nuestros herederos que regnarán después de nos en nuestro logar para siempre, e los que fueren vasallos de otros pierdan los heredamientos que y ovieren"¹⁰⁰.

En 1272 se produce la llegada de "moros allende del mar" llamados por el rey de Granada, y encontramos al infante junto

⁹⁶ Burgos, 24 de julio. AHN. Clero, Documentos de los benedictinos de San Julián de Samos.

⁹⁷ En esta ciudad está el primer trimestre del año, y desde fines de mayo, ya que el 28 firma allí una sentencia en el pleito entre el monasterio de San Pedro de Eslonza y los vecinos de Algardefe, hasta mediados de otoño.

⁹⁸ 23 de abril, Palencia. Carta del Infante sobre que tomó yantares en tierra de León sin saber los privilegios que sobre esto tenían. Arch.Cat.león, Tumbo, Becerro, fol.57.

2 de mayo, Palencia. Carta del Infante declarando recibir bajo su guarda el monasterio de Santo Toribio, que pertenece al monasterio de Oña. AHN, Clero, Doc. de Santo Toribio de Liébana.

⁹⁹ En esta ciudad firma, el 4 de noviembre, una carta para el concejo de Madrid en el que le concede ciertos derechos sobre el Real de Manzanares.

¹⁰⁰ Memorial Histórico Español, tomo I, número 128, págs 282-283.

a su tío, el infante Manuel, preparando la defensa de la Frontera, siendo ésta su primera campaña militar, que le llevaría hasta Algeciras, aunque pronto tendría que dejar esta lucha para enfrentarse a los nobles rebeldes al rey.

En 1273 se enfrenta diplomáticamente en Sabiote, cerca de Ubeda, al infante don Felipe y a sus acompañantes, que se dirigían hacia Granada con gran botín para desnaturarse. La rebelión era un hecho y los nobles pedían grandes compensaciones para volver a la obediencia, así Lope Díaz de Haro pidió al rey Alava y Guipúzcoa, a lo que Alfonso X se negó, ya que estas tierras se las había dado al infante Fernando¹⁰¹.

Durante la rebelión nobiliaria, con la que hacía causa común Granada, el infante Fernando se mantuvo fiel a su padre y colaboró con él en la guerra de la Frontera; de hecho dirigió varias expediciones contra Granada desde Córdoba. Igualmente está presente en el "ayuntamiento" de Almagro (primeros de marzo de 1273), el principio del fin de la rebelión, y luego parte para Córdoba a preparar la inminente guerra contra Granada y con poderes del rey para firmar y acabar los pleitos con los desnaturados si éstos accedían a sus peticiones.

La paz no se consumó, y los desnaturados invadieron Castilla. El infante les mandó al maestre de Calatrava, Juan González, que llegó a un acuerdo con ellos, pero don Fernando no aprobó lo firmado por el de Calatrava, ya que era muy dañoso para la política regia, como el mismo rey le dijo en una interesante carta que copia el cronista¹⁰². Sobre todo intenta alejarle de los malos consejeros, recomendándole que sólo escuche a su hermanastro, Alfonso Fernández, y a dos de sus más antiguos

¹⁰¹ Aunque el rey dejaba la puerta abierta a un posible acuerdo al escribir a su hijo: "Fago vos saber que don Lope Diaz me envió decir, que yo dándole a Alava con Vitoria, que toviere de mi en tierra, que él me vernia a servir. E porque vos la tenedes non gela di, mas si vos gela dieredes, otrogolo". A.BALLESTEROS: op.cit. pág 623.

¹⁰² El rey se enteró de las negociaciones y envió una importante carta a su hijo exponiéndole sus ideas y los problemas políticos más importantes a los que debía enfrentarse, en quien podía confiar y cómo debía actuar en el futuro. Ver el texto y el comentario de la misma en A.BALLESTEROS: op.cit, págs 650-659.

servidores, Jofre de Loaysa y Diego de Corral¹⁰³.

Don Fernando, ahora acompañado de su madre, siguió negociando con los ricos omes hasta conseguir el acuerdo. A finales de año (diciembre 1273) se reúne el infante con el rey en Sevilla, y allí se celebra la paz con el infante Felipe y sus seguidores.

Poco después, el rey reunió Cortes en Burgos (marzo 1274) e informó de su decisión de acudir al Imperio, dejando en el reino a don Fernando, su heredero, por señor natural, tal y como había sido jurado para después de su días, debiéndole todos el pleito homenaje que a él le habían prestado. Nombró a Nuño González de Lara adelantado mayor de la Frontera, dejando el resto de nombramientos al arbitrio del Infante, a quien entregó una tabla de sellos, para que pudiera expedir cartas reales¹⁰⁴. Con esta declaración, el rey hace de don Fernando un verdadero "virrey" con plenos poderes en el reino durante su ausencia. No hay un Consejo asesor, ni instrucciones especiales, ni cortapisas, don Fernando recibe todo el poder¹⁰⁵.

En el verano de 1274 se produce un hecho interesante, el problema de la sucesión navarra, que Sancho VII creía haber resuelto con el proahijamiento de Jaime I de Aragón, apartando así a los Champagne. D.Jaime estaba intentando que los nobles

¹⁰³ Este Diego del Corral era el mayordomo del infante don Fernando y hombre de su absoluta confianza, siendo el encargado de ocupar las tierras que en herencia dejó al infante doña Mencía ante las reiteradas protestas de los Castro.

¹⁰⁴ A.BALLESTEROS: ob.cit., págs 685-686. El rey entregó al infante plena potestad para nombrar merinos y otros oficiales de justicia, para lo cual le entregó la tabla de los sellos, ya que así podía poner a los oficiales diciendo en las cartas que eran del rey, y que expedía sus nombramientos el infante primero heredero. Las otras cartas de resolución de querellas llevarían el sello del infante.

¹⁰⁵ Soy consciente de lo anacrónico de la palabra "virrey" usada en este contexto, pero creo que para definir los poderes que recibe el infante la comparación más adecuada es la de los virreyes de la edad moderna.

Incluso etimológicamente se atiene al discurso del rey ante las Cortes, donde dice que deja a don Fernando "por señor, e por natural de todos, EN SU LUGAR DE REY".

navarros le reconocieran como sucesor en esos reinos, y en esos momentos Alfonso X renuncia en su hijo Fernando los posibles derechos que tuviera a la corona navarra. Durante este tenso agosto se produce una interesante relación epistolar entre Jaime I y el infante Fernando, que tenía sus tropas preparadas en la Rioja con vistas a una posible intervención militar en Navarra, sobre el futuro del reino navarro¹⁰⁶. En esta complicada situación internacional se produce las primeras actuaciones de gobierno del infante Fernando como gobernador de Castilla, llamado por sus partidarios en Navarra invade el reino, sitia Viana, que no puede tomar, y ocupa Mendavia, para luego retirarse, aunque la guerra fronteriza continuó durante algún tiempo, mientras la sucesión navarra pasaba a la Casa real de Francia.

La Crónica nos dice que el Infante estuvo en Toledo, las Extremaduras y León haciendo justicia, y con la tabla de sellos del rey puso merinos en todas las tierras, así como otros oficiales, alabando mucho su buen gobierno¹⁰⁷.

Poco debemos decir sobre este período, ya que el Infante actúa con poderes regios, que no le son discutidos por nadie.

¹⁰⁶ Se pueden ver los extractos de las mismas en A.BALLESTEROS: op.cit, págs. 701-706.

¹⁰⁷ El itinerario del Infante puede seguirse por la documentación recogida en A.BALLESTEROS:op.cit.,págs 1107-1108.

- Albelda, 24 de enero 1275. Carta del Infante ratificando una merced de Alfonso X a San Martín de Albelda.

- Peñafiel, 4 de abril. Carta sobre contiendas del obispo de Zamora, y otra confirmando mercedes a la catedral de Zamora.

- Peñafiel, 10 de abril. Carta a las autoridades del obispado de Burgos sobre delimitación entre la jurisdicción eclesiástica y la civil.

- Cuéllar, 13 de abril. Carta sobre asuntos de competencias entre eclesiásticos y seculares.

- León, 18 de abril. Sobre yantares en León.

- Valencia de don Juan, 30 de abril. Carta sobre una contienda entre el obispo y el concejo de León.

- Segovia, 18 de mayo. Carta al conecjo de Zamora.

- Atienza, 28 de mayo. Carta al monasterio de Valbuena.

- Toledo, 29 de junio. Carta sobre la administración de justicia en el obispado de Zamora.

- Toledo, 10 de julio. Carta para que no se cobre indebidamente la fonsadera a los vasallos del monasterio de Oña.

Pero el Infante va a ver su gobierno perturbado por el ataque musulmán en la Frontera, los benimerines desembarcaron durante el mes de mayo de 1275 y avanzaron hacia el norte. El Adelantado, Nuño González de Lara, llegó a Córdoba en agosto, mientras D.Fernando preparaba ya la hueste regia, necesaria para detener la invasión.

El Adelantado presentó batalla a los benimerines, siendo derrotado y muerto (7 de septiembre). Los musulmanes invadieron los reinos de Sevilla y Jaén, mientras don Fernando enfermaba y tenía que detenerse en Villa Real (finales de octubre). En esos momentos le llegó la muerte y encomendó la suerte de sus hijos, herederos suyos y del reino a don Juan Núñez de Lara, señor de Albarracín, que prometió defender su derecho¹⁰⁸. Poco después (principios de noviembre) moría el Infante, dejando a Castilla en una situación muy complicada y sin un gobernante claro.

De la actuación de don Fernando como heredero debemos decir que siguió una línea paralela a la de su padre. Desde muy pronto aparece en los actos de gobierno, recibe el gobierno de Murcia prácticamente al alcanzar la mayoría de edad¹⁰⁹, y se convierte en el principal auxiliar y soporte de la política de su padre, actuando siempre en consonancia con sus órdenes y sirviendo en los puestos más delicados. A esto se unió la confianza mutua que existía entre padre e hijo, que culminó en la amplitud de poderes que entregó Alfonso X a su heredero al abandonar el reino camino del Imperio.

Alfonso X en su recopilación jurídica ha ido colocando al primogénito por encima del resto de sus hermanos, en el Espéculo (II,IV,5) se identifica atentar contra su vida como si se hiciera contra el rey; y en las Partidas, además de regular la sucesión favoreciendo el derecho de representación (II,XV,2), y

¹⁰⁸ Hay que recordar que el de Lara era ayo del infante Alfonso, nacido en 1270, hijo mayor de don Fernando.

¹⁰⁹ Parece ser que pudo haber incluso una donación "inter vivos" por parte de Alfonso X a su primogénito, al menos así lo cree M.A.LADERO QUESADA: "Los estados peninsulares a la muerte de Alfonso X el Sabio" en VII Centenario del Infante don Fernando de la Cerda, Ciudad Real, 1976, pág 321.

dictaminando que el reino íntegro y sin divisiones debe pasar a él (II,XV,2); se le coloca al lado del rey como cabeza de la caballería (II,XXI,11), y al mismo tiempo se admite su superioridad sobre sus hermanos por el simple hecho de que Dios lo quiso así (II,XV,2). Además de reitirar la unidad entre padre e hijo (II,XV,1)¹¹⁰.

Esta doctrina la lleva a la práctica entregando cada vez más importantes parcelas de poder a su primogénito, todavía no de manera institucional sino únicamente personal, pero ponía las bases para que el heredero de Castilla, por el simple hecho de serlo tuviera una parcela de poder reconocida dentro del gobierno de la Corona¹¹¹.

La buena relación que vemos entre Fernando III y su heredero, y Alfonso X y el suyo va a truncarse por un conjunto de circunstancias, tanto políticas como personales que marcaron la vida interna de Castilla durante muchos años, y las relaciones del monarca con su heredero hasta el final de la Edad Media.

II.3.3. Don Sancho, segundogénito de Castilla.

Don Sancho era el segundogénito de Alfonso X, y había nacido en Sevilla el 12 de mayo de 1258, siendo educado por el gran escritor fray Juan Gil de Zamora, de la orden franciscana¹¹². La primera noticia cierta del carácter del futuro monarca la tenemos durante las fiestas de las bodas de su hermano don Fernando. En ellas el rey quiso que el heredero armase caballero a sus

¹¹⁰ "Ca segund los sabios antiguos mostraron el padre e el fijo, assi son como una persona, pues que del es engendrado, e rescibe su forma e es le naturalmente ayuda, e esfuerço en su vida e despues de su muerte su remembrança, porque finca en su lugar"

¹¹¹ Por ejemplo ocupar el puesto de Mayordomo del rey y recibir el gobierno efectivo del reino de Murcia.

¹¹² En 1279, fray Juan le dedicó su libro *De Preconiis Hispaniae*, donde cantaba las excelencias de España (ed. de M. de CASTRO, Madrid, 1955).

hermanos como un cierto símbolo de superioridad¹¹³, que debía crear un especial lazo de fidelidad hacia el heredero. Pues bien, don Sancho se negó.

Fue una muestra de la fuerza de su carácter, pero también de los consejos de su abuelo, Jaime I. El rey de Aragón estuvo presente en la boda, y aconsejó a su nieto que no aceptara la caballería sino de su padre¹¹⁴. Jaime I da el consejo por su experiencia personal, ya que sabe que el lazo caballeresco da una supremacía, con el tiempo vejatorio y más que feudal, para un infante¹¹⁵.

Después de este hecho pocas veces encontramos el nombre de don Sancho en la documentación. Se planeó su boda con Guillermina de Moncada, hija de Gastón VII, vizconde de Bearn y señor de

¹¹³ Ya hemos comentado la especial relación que se creaba entre el padrino y el nuevo caballero, que llevaba consigo unas obligaciones de obediencia y lealtad, y que por tanto indicaban una cierta dependencia del segundo respecto del primero.

De hecho la idea de Alfonso X debió de ser enaltecer la figura del primogénito y establecer ese especial lazo de "sumisión" que se producía entre quien armaba y quien era armado caballero. El mismo rey nos explica cuales son esas obligaciones en las *Partidas* (IV,XXV,6): "Debdos muy grandes son los que han los vassallos (antes ha dicho - IV,XXV,1 - que son vasallos aquellos que reciben de los señores CABALLERIA o tierra o dineros.) con los Señores. Ca devenlos amar, e honrrar e guardar, e adelantar su pro, e desviarles su daño, en todas maneras que pudieren. E devenlos servir bien, e lealmente, por el bien fecho que dellos resciben. Otrosi dezimos, que el Señor deve amar, e honrrar e guardar sus vassallos, e fazerles bien, e merced, e desviarles daño, e desonrra". Además de añadir que se forma un lazo de parentesco espiritual (II,XXI,15): "a este que le descieñe el espada llamanle padrino; ca bien asi como los padrinos al bautismo ayudan a confirmar et a otrogar a su afijado como sea cristiano".

¹¹⁴ JAIME I: Llibre des Feyts, ed. de Ferán Soldevila, Barcelona, 1983, capítulo 495.

¹¹⁵ Sobre el tema de la investidura de armas y el simbolismo de la espada en la Castilla medieval son obras de obligada lectura las de Bonifacio PALACIOS MARTIN: "La investidura de armas de los reyes españoles en los siglos XII y XIII" en Gladius, XXVI (1988), págs 153-192; y "Los símbolos de soberanía en la Edad Media española. El simbolismo de la espada" en VII Centenario de la muerte del Infante don Fernando de la Cerda, Ciudad Real, 1976, págs 273-296. Como ya comentamos en su momento.

Moncada; con quien de hecho se casó mediante procuradores a principios de abril de 1270¹¹⁶. Fue un acuerdo político beneficioso para los padres de los contrayentes, pero que levantaba grandes resistencias tanto por el infante don Sancho, como del círculo aragonés que tanta influencia tenía sobre él y veía con malos ojos que la gran herencia de los Moncada pasara a manos extrañas a la Corona de Aragón.

Don Sancho aparece de nuevo en la documentación en 1272, primero interviniendo en asuntos de Galicia, y luego a finales de año aparece como Alférez y Almirante de la Orden de Santa María de España¹¹⁷, también está presente en 1273 en la entrevista de Requena entre Alfonso X y Jaime I sobre la intervención militar en el reino de Granada. Permaneció con don Fernando en Castilla mientras su padre y el resto de la familia partieron en la "ida al Imperio", y estaba en Burgos cuando murió el heredero.

II.3.4. El pleito sucesorio.¹¹⁸

¹¹⁶ Fue el único matrimonio que la Iglesia le reconoció durante toda su vida, aunque nunca se consumase ni los contrayentes conviviesen. Esta circunstancia fue mucho más importante de lo que a primera vista parece, ya que su posterior enlace con María de Molina y los hijos habidos de ella se encontraron en una situación de debilidad frente al legitimismo. Para más datos sobre este asunto ver Alejandro MARCOS POUS: "Los dos matrimonios de Sancho IV de Castilla" en Cuadernos de Trabajo de la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, VIII (1956), págs 1-108; y E.JAFFE y H.FINKE: "La dispensa de matrimonio falsificada para el rey Sancho IV y María de Molina" en Anuario de Historia del Derecho Español, IV (1927), págs 298-318.

¹¹⁷ Juan TORRES FONTES: "La Orden de Santa María de España" en Miscelanea medieval Murciana III (1977), págs 96-98.

¹¹⁸ El problema de la sucesión de Alfonso X ha sido muy estudiado en nuestra historiografía, y en este trabajo no vamos a hacer un análisis exhaustivo del mismo, sino que perfilaremos el problema y las soluciones aportadas, siempre centrándonos en el objetivo de nuestro trabajo. Como bibliografía para una mayor profundización en el tema podemos citar las obras de aparecidas en el VII Centenario de la muerte del Infante don Fernando de la Cerda, Ciudad Real, 1976, como la de Eloy BENITO RUANO: "El problema sucesorio de la Corona de Castilla a la muerte de don Fernando de la Cerda" págs 217-225, Caridad DIAZ-MADROÑERO: El

Tras la muerte de Fernando de la Cerda se abre el problema de la sucesión al trono de Castilla entre dos candidatos: Alfonso, hijo primogénito del Infante de la Cerda, y Sancho hermano menor del mismo.

La resolución de este pleito será larga y estará mediatizada por acontecimientos políticos internos y externos, así como por enfrentamientos personales que trataremos someramente a continuación.

A mi entender podemos estudiar el problema en tres fases, en la primera analizaremos los acontecimientos ocurridos inmediatamente después de la muerte de don Fernando, en el segundo veremos los argumentos de cada parte, pasando en el tercero a abordar la resoluciones tomadas por el rey y el reino tras la vuelta a Castilla de Alfonso X.

II.3.4.1. Los acontecimientos de 1276.

Tras la muerte de don Fernando se produjo en Castilla un vacío de poder. El rey estaba fuera del reino, y el regente acababa de morir. La situación se agravaba con la amenaza musulmana de los benimerines.

En este trance don Sancho, apoyado por el poderoso señor de Vizcaya don Lope Díaz de Haro, se hizo cargo del poder como hijo mayor del rey¹¹⁹, mientras el hijo de don Fernando era mantenido fuera de escena, aunque apoyado por la poderosa familia de los Lara.

Don Sancho se ganó la voluntad del reino en estos difíciles momentos y se apresuró a dirigirse a Córdoba donde se preparó para rechazar a los invasores musulmanes. Sus medidas fueron tan acertadas que el emir Aben Yuzaf decidió, viendo en peligro sus

problema sucesorio a la muerte de don Fernando de la Cerda", págs 227-236, Juan Manuel del ESTAL: "Problema sucesorio de Castilla y anexión de Alicante a la Corona de Aragón", págs 237-263. Aparte de la tantas veces citada obra de A.BALLESTEROS: Alfonso X, Barcelona, 1984, y la más moderna de Manuel GONZALEZ JIMENEZ: Alfonso X, Palencia, 1993. También se encuentran referencias en los libros antes citados que tratan el tema de las Cortes y en los Manuales de Historia del Derecho.

¹¹⁹ Desde estos momentos su cancillería encabezaría su documentación con la intitulación *figo mayor heredero*.

comunicaciones con Africa, volver a Marruecos sin presentar batalla a las huestes cristianas.

El rey vuelve a finales de 1275 a Castilla, encontrando el reino en una situación compleja con un don Sancho fortalecido tras rechazar a los musulmanes, mientras el rey era recibido friamente tras su fracasada y costosísima aventura imperial.

II.3.4.2. Los argumentos de los contendientes.

El pleito sucesorio de Castilla no puede entenderse en ningún caso como un asunto estrictamente jurídico que demandaba una sentencia "acorde a derecho". Es cierto que los argumentos jurídicos fueron importantes pero más aún lo fueron los políticos. Es el "bien del reino" el que va a primar en la solución del pleito.

Los partidarios de los infantes de la Cerda apoyaban sus reclamaciones en *Las Partidas*, donde se consagraba el derecho de representación: "si el fijo mayor del rey muriese antes que heredase, si dexase fijo o fija que oviese de su mujer legítima, que aquél o aquélla lo oviese (el reino), e non otro alguno"¹²⁰. El problema era que este código era una innovación muy reciente y no sabemos si estaba en vigor en estos momentos. En cualquier caso don Sancho podía alegar su ilegitimidad, ya que era posterior a su nacimiento y le privaba de unos derechos preexistentes¹²¹. Otro de los argumentos de esta facción eran las capitulaciones matrimoniales de don Fernando y doña Blanca, que posiblemente contuvieran una cláusula donde se recogían los derechos de los hijos del matrimonio a heredar la Corona de Castilla.

Ahora bien, la importancia de estos argumentos no es tanto la que tienen en sí, sino más bien la de quienes los defendían. Por una parte estaba la reina, doña Violante de Aragón; la viuda de don Fernando, doña Blanca de Francia (apoyada por su hermano, el rey Felipe III); el poderoso jefe de la casa de Lara, don Juan

¹²⁰ Segunda Partida, Título XV, ley 2ª.

¹²¹ Este argumento es el que utilizaría el infante don Carlos para no reconocer a su sobrina Isabel II como reina en 1833.

Núñez, y otros nobles.

Don Sancho apoyaba sus derechos en la ley tradicional de Castilla, recogida tanto en el Fuero Real¹²² como en el Espéculo¹²³, que regulaba la sucesión en el trono del rey por su hijo mayor, se entiende vivo. Que este argumento era el correcto lo reconoce el mismo rey en su testamento al decir:

*"E porque es costumbre e derecho natural e otrosy fuero e ley de Espanna que el fijo mayor deve heredar los reynos e el sennorio del padre..., por ende nos, siguiendo esta carrera, después de la muerte de don Fernando, nuestro fijo mayor, como quier el fijo que él dexasse de muger de bendición, si él vizquiera más que nos por derecho deve heredar lo suyo, asy commo lo devía de heredar el padre; mas pues que Dios quiso que saliese del medio que era la linea derecha por do descendía el derecho de nos a los sus fijos, nos, catando derecho antiguo e la ley de la razón, segund la ley de Espanna, otorgamos e concedimos a don Sancho, nuestro fijo mayor, que lo oviese en lugar de don Fernando, nuestro fijo mayor, porque era más llegado por la linea derecha que los nuestros nietos, fijos de don Fernando"*¹²⁴

Siendo también el argumento que utiliza el infante en 1281, cuando se produce la ruptura con el rey antes de celebrarse las Cortes de Sevilla, defendiendo su derecho de esta manera:

*" Señor, non me fecistes vos, fízome Dios, e fizo mucho por me fazer, ca mató a un mi hermano que era mayor que yo, e que era vuestro heredero destos reynos si él viviera más que vos; e non lo mató por ál, sinon porque lo heredase yo después de vuestros días"*¹²⁵.

Se ve en esta respuesta que se habían asentado las doctrinas

¹²² Libro I, título III.

¹²³ libro I, título XVI.

¹²⁴ Manuel GONZALEZ JIMENEZ: Diplomatario andaluz de Alfonso X, Sevilla, 1991, nº 518.

¹²⁵ CRONICAS de los Reyes de Castilla, ed. Cayetano Rosell, BAE, LXVI, Madrid, 1875, tomo I, Crónica de Alfonso X, cap.LXXV, pág 61.

tomistas ya comentadas sobre que es la Providencia Divina, el mismo Dios, quien legitima a un heredero, ya que es ella quien engendra hijos (o los mata) y designa al verdadero sucesor del reino, dándole así una legitimidad superior a cualquier otra.

Si tanto el rey como don Sancho reconocían su mejor derecho, esta era la opinión mayoritaria del reino, en primer lugar la del Consejo reunido por Alfonso X tras su vuelta, que por boca del Infante Manuel dictaminó que:

"El árbol de los reyes non se pierde por postura, nin se desereda por y al que viene por natura, e si el mayor que vien del árbol fallisce, debe fincar la rama de so él en somo; e tres cosas son que non son so postura, ley, ni rey, ni reino; e cosa que sea fecha contra qualquiera destas, non vale nin deve ser tenuta nin guardada"¹²⁶.

A este apoyo jurídico, don Sancho añadía importantes apoyos políticos. Por una parte el señor de Vizcaya y la mayoría de los nobles y concejos del reino, y por otra la neutralidad (incluso apoyo encubierto) de su abuelo Jaime I y su heredero, el futuro Pedro III de Aragón. Además pesaban a su favor dos argumentos poderosos: por una parte la corta edad de su oponente, don Alfonso de la Cerda no tendría más de seis años, y por otra, su magnífica actuación de gobierno tras la muerte de su hermano, que le había dado el apoyo de gran parte del reino.

Tras repasar la situación jurídico-política de ambos bandos, volvamos a los hechos concretos, y cómo se resolvió el pleito sucesorio.

II.3.4.3. La vuelta del rey. Don Sancho heredero.

Tras volver el rey, el problema de la sucesión lo planteó abiertamente don Lope Díaz de Haro en Toledo al monarca en marzo de 1276. D.Alfonso reunió a su Consejo y éste opinó (como ya hemos visto en las palabras del infante Manuel) a favor de don

¹²⁶ CRONICAS de los Reyes de Castilla, ed. Cayetano Rosell, BAE, tomo I, Crónica de Alfonso X, pág 60.

Sancho. El rey convocó Cortes en Burgos para ese mismo año¹²⁷, y allí, tras un debate, triunfaron las tesis de los partidarios del hijo del rey¹²⁸. Pero las reticencias del rey hacia don Sancho seguían siendo grandes, como lo demuestra su posición en la cancellería. En los privilegios de esos meses, don Sancho aparece como "fijo mayor" y con el cargo de mayordomo del rey, y esta titulación se mantendrá hasta noviembre de 1277, fecha en que la cancellería le cita como "fijo mayor et heredero"¹²⁹.

Tras estas Cortes los problemas se agravan, el señor de Lara y sus parciales se desnaturan, pasando al servicio de Felipe III de Francia con el objetivo de defender los derechos de Alfonso de la Cerda; se produce la compleja rebelión del infante don Fadrique y Simón Ruiz de los Cameros, que les costará la vida; y por fin el rey se decide a convocar de nuevo Cortes, que se celebraron en Segovia en 1278. En esta reunión don Sancho fue asociado al gobierno del reino, dándole "poder mayor commo que nunca fijo de rey oviera en vida de su padre"¹³⁰, especialmente

¹²⁷ Alfonso X estuvo en Burgos desde el 30 de abril hasta finales de julio de 1276, por lo que las Cortes tuvieron que celebrarse en este margen de tiempo.

¹²⁸ Sabemos esto porque en el convenio de Vitoria, firmado el 7 de noviembre de 1276 entre Roberto de Artois (en nombre de Felipe III de Francia) y Alfonso X, éste se comprometía a hacer todo lo que estuviera en su poder para conseguir la revocación del juramento y homenaje que se había prestado al infante don Sancho, y también prometía reunir una curia en el espacio de un año contando desde Navidad, en la que los prelados y los nobles deberían juzgar el pleito entre el infante don Sancho y don Alfonso de la Cerda, y que el rey de Francia podía nombrar juristas para defender la causa de su sobrino. (El texto completo publicado por Georges DAUMET: Mémoire sur les relations de la France et de la Castille, Paris, 1913, 45-7).

¹²⁹ Ahora bien, la cancellería de don Sancho utiliza desde el otoño de 1276 la titulación de "fijo mayor e heredero", en concreto desde el 14 de noviembre según A.BALLESTEROS: ob.cit., págs 824, nota 66.

¹³⁰ Crónica de los reyes de Castilla, Crónica de Alfonso X, capítulos 67 y 68, pág 53. BAE, LXVI.

Incluso fray Juan Gil de Zamora, antiguo preceptor de don Sancho, nos dice que en este año comenzó a co-reinar (incipit coregnare) según aparece en su *Liber de preconiiis civitatis Numantine* en "Dos obras inéditas de Gil de Zamora", (Ed.Fidel Fita) en BRAH, V (1884), pág 146.

en las regiones del norte¹³¹.

Inmediatamente la familia real se divide: la reina Violante, doña Blanca y sus hijos pasan a Aragón, donde son retenidos por Pedro III, fiel amigo de don Sancho. Este incidente será el comienzo de grandes dificultades para la Corona de Castilla, que durante treinta años tendrá su talón de Aquiles en las intermitentes reclamaciones de los infantes de la Cerda, apoyados desde el interior (nobles descontentos que buscan mejorar su posición) y desde el exterior (por Francia y Aragón principalmente).

Desde este momento y hasta finales de 1279 se produce un cierto reparto de funciones entre el rey y el heredero ya que, mientras el primero se dedica a los problemas militares, primero en Algeciras y luego en la frontera de Granada, el segundo se centra en resolver los problemas de la gobernación cotidiana del reino, teniendo una especial relación con los concejos, que le lleva a actuar con gran autonomía de criterio y notable amplitud de atribuciones, ya que aparece resolviendo numerosos problemas fiscales (en relación con la necesidad de dinero para la guerra de la Frontera) y judiciales (resolviendo pleitos que se han recurrido ante la justicia real), confirmando privilegios otorgados por su padre¹³².

Los años siguientes, hasta las Cortes de Sevilla ven un cambio de papeles, el rey (debido en parte a una enfermedad) deja los asuntos militares en manos de su hijo don Sancho, mientras él se dedica al gobierno y a tratos diplomáticos con Francia, desde donde se reclamaba insistentemente el reconocimiento de los

¹³¹ J.O.O'CALLAGHAN: "Las Cortes de Castilla y León (1250-1350)" en Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media, Valladolid, 1988, tomo II, pág 165.

¹³² Es especialmente abundante la relación del infante con Burgos, 17 intervenciones entre octubre de 1278 y fines de 1279, como puede verse en la obra de J.A.BONACHIA HERNANDI y J.A.PARDOS MARTINEZ: Catálogo documental del Archivo Municipal de Burgos. Sección Histórica (931-1515), Burgos, 1983, págs 82-92; o en la de F.J.PEREIDA LLARENA: Documentación de la Catedral de Burgos (1254-1293), Burgos, 1984, págs 226-227.

derechos de los infantes de la Cerda.

Don Sancho dirige personalmente la campaña de 1280 (que comenzó de forma desastrosa con el derrota de Moclín) que terminó con éxito talando gran parte de la Vega de Granada, y en la de 1281 dirigió la vanguardia de las huestes cristianas, llegando con sus ataques a las puertas de la misma ciudad de Granada, obteniendo la paz el rey nazarí a cambio de la entrega a Castilla de importantes fortalezas.

Pero estas hazañas de don Sancho no sirvieron para consolidar su posición ante su padre (aunque sí ante el reino), sino más bien al contrario. Tras la campaña de 1280 el rey ordenó el arresto de don Zag de la Maleha y otros recaudadores judíos acusándoles de malversar las rentas reales¹³³, y ordenó ajusticiarle como escarmiento. Por otra parte el rey ya estaba en tratos con Felipe III de Francia para crear un reino vasallo de Castilla en Jaén para Alfonso de la Cerda, a lo que Don Sancho se negó de forma categórica; mostrando también su contrariedad por la generosa compensación que el rey entregó al marqués de Montferrato por el casamiento de su hija con el infante don Juan¹³⁴.

Las tensas relaciones padre-hijo pueden comprobarse durante las negociaciones de paz con Aragón. Mientras el rey acordaba la paz con Pedro III en Campillo (27 de marzo de 1281) aceptando modificar la frontera en Soria y en el valle de Ayora a favor del aragonés, y llegaba a un acuerdo para ocupar conjuntamente Navarra y obtener la soberanía sobre el señorío de Albarracín para Castilla; don Sancho, al día siguiente (y sin informar al rey), en Agreda, pactó con Pedro III incluir Requena en las modificaciones fronterizas, ceder Albarracín a Aragón y renunciar

¹³³ Se les acusaba de haber usado el dinero recaudado para pagar la flota y la hueste que sitiaban Algeciras en el pago de las deudas contraídas por la reina doña Violante durante su estancia en Aragón tras haber salido del reino con su nuera y sus nietos. La orden de pago parece ser que fue dada por el infante don Sancho, por el que el arresto de los recaudadores iba en cierta medida contra él.

¹³⁴ Más de 2 millones de maravedíes, además de "muchos caballos e muchas donas".

a los derechos castellanos sobre Navarra. Estas acciones parecen conducir a la obtención de alianzas para un enfrentamiento que el infante parecía ver inminente e inevitable¹³⁵.

La situación se volvió insostenible tras la campaña de 1281, ya que el rey convocó Cortes en Sevilla con la intención de dotar a sus nietos, los infantes de la Cerda, e incluso modificar la sucesión a su favor, algo que provocó la ruptura entre el rey y don Sancho tras una entrevista tormentosa¹³⁶. Desde ese momento cada partido empezó a reunir sus apoyos, y don Sancho pronto fue respaldado por sus hermanos, Pedro y Juan, así como por la mayor parte de la nobleza y los procuradores de muchos concejos, descontentos por las exigencias económicas del rey.

II.3.4.4. Don Sancho, ¿hijo rebelde o heredero responsable?

En las Cortes de Sevilla (septiembre de 1281) el Infante se negó a aceptar cualquier solución que conllevara la merma de la integridad territorial del reino, lo que llevó al rey a amenazar a don Sancho con desheredarle a favor de sus sobrinos. La ruptura era ya un hecho.

Los apoyos de don Sancho eran numerosos, tanto por reconocer la legitimidad de sus derechos como por el descontento con las últimas medidas de gobierno del rey. Además don Sancho era muy popular, especialmente por los éxitos militares que había conseguido desde la época de la muerte de su hermano, y tenía una posición privilegiada en el reino, ya que contaba con su propio grupo de vasallos (como infante heredero), siendo reforzado por el apoyo de otros miembros de la familia real y por quienes podían asegurarle la percepción de las rentas regias (tales como el mayordomo real, el infante don Manuel), imprescindible para contentar a quienes optaran por seguirle en su enfrentamiento con

¹³⁵ Para un estudio más detallado de de estos convenios ver Carlos de AYALA MARTINEZ: "Las paces castellano-aragonesas de Campillo-Agreda (1281)" en En la España Medieval, V (1986), págs 151-168.

¹³⁶ Las palabras de don Sancho, recogidas en la Crónica, las hemos recogido en páginas anteriores. (Ver nota 124, Crónica de Alfonso X, cap.LXXV).

el rey¹³⁷. La mayor parte de la Iglesia, las Ordenes Militares, la nobleza y los concejos (organizados en Hermandades), así como Pedro III de Aragón, Dionis de Portugal y el mismísimo rey de Granada (tras aliarse el rey Alfonso con el sultán de Marruecos) apoyaban a don Sancho.

Todos los partidarios de don Sancho se reunieron el 21 de abril en una asamblea en Valladolid¹³⁸ y allí clarificaron sus posiciones. El "reino" pidió a don Sancho que les defendiera contra el "mal gobierno" del rey, y terminaron pronunciando una sentencia¹³⁹ contra Alfonso X donde se le impedía ejercer la justicia, tener ciudades, villas, castillos y fortalezas del reino por sí, y percibir las rentas reales, pasando todo ello a ejercerlo el infante don Sancho.

Más que una deposición, que técnicamente no lo era, era una suspensión indefinida de los poderes regios inherentes a la concepción de monarca, traspasándolos a su heredero, el infante Sancho. Realmente ninguno de los actos de que se acusaba al rey merecían esta "sentencia". Lo que realmente animaba a los reunidos en Valladolid era intentar buscar una salida a la crisis económica y a la creciente presión fiscal que se estaba volviendo intolerable, así como los intereses personales de muchos ricos-

¹³⁷ Hay que recordar aquí la importancia de la red vasallática, y que su mantenimiento y fidelidad serían para quienes pudiesen garantizar el cobro de las soldadas. Alfonso X intentó reclamar la lealtad de los vasallos de los nobles que se habían rebelado, recordándoles en una carta escrita desde Toledo en enero de 1273 y que transcribe su Crónica (cap.36) que "aquellos que ellos vos dieron, por que sodes sus vasallos, el rey gelo dio. E non lo dieron ellos de sus heredades". Por ese motivo el rey les pedía que le obedecieran a él, y no a los señores: "pues la razon del vasallaje que han de vos es por los dineros que vos dieron de los que el rey dio a ellos, e por estos dineros avedes a facer servicio, alli avedes de servir donde aviene el aver que vos fue dado, mayormente a vuestro señor natural". Pero su apelación no tuvo efecto y los caballeros solamente volvieron a la obediencia del rey dentro de los bloques que encabezan sus señores respectivos cuando éstos se reconciliaron con el monarca.

¹³⁸ En unas pseudo "Cortes", ya que el único con capacidad legal para convocar este tipo de reunión era el rey.

¹³⁹ Que leyó el Infante don Manuel, mayordomo real de Alfonso X hasta esos momentos.

hombres y el deseo de don Sancho de heredar el reino.

Don Sancho aceptó la "sentencia" y usurpó todos los atributos reales salvo los más simbólicos, el uso de la corona y el título del rey¹⁴⁰, aunque su cancillería, que mantenía la titulación anterior de hijo mayor y heredero, sí pasó a usar el sello de plomo, que normalmente estaba reservado al rey¹⁴¹. Inmediatamente empezó a repartir mercedes y rentas entre los que le apoyaban.

Ahora bien, ¿se movió don Sancho por interés personal o como heredero de la Corona con unos derechos inalienables?. Es una pregunta compleja, en un primer momento parece claro que es la ambición lo que mueve a don Sancho a la rebelión. Por muy seguro que esté de la legitimidad de sus derechos (como ya hemos visto en sus manifestaciones ante el rey)¹⁴², la actuación de Alfonso X no justifica su sublevación.

Sólo posteriormente se puede ver un resquicio por el que legitimar la sublevación, y es la defensa de la integridad territorial de la Corona, puesta en peligro por los proyectos de Alfonso X, en especial por sus testamentos.

La reacción de Alfonso X a la "sentencia" de Valladolid fue de rechazo. Inmediatamente pronunció una sentencia contra don

¹⁴⁰ Esto no es del todo cierto pues existen varios documentos titulando rey a don Sancho, ver nota 7, pág 249 de la obra de J.M.NIETO SORIA: Sancho IV (1284-1295), Madrid, 1995.

¹⁴¹ M.I.OSTOLAZA ELIZONDO: "La cancillería del infante don Sancho durante la rebelión contra su padre, Alfonso X" en Historia, instituciones y documentos, 16 (1989), págs 305-317. En este artículo se atestigua la expedición de privilegios y cartas selladas con el sello de plomo tras la asamblea de Valladolid "como se hacia al comienzo de cada reinado, confirmando y dando nuevas mercedes regias".

¹⁴² Incluso apoyándose en las teorías del siglo XIII, ya comentadas, que hablan de la identidad padre-hijo, antecesor-sucesor, que aparecen en las mismas Partidas (II,XV,1): "Ca segund los sabios antiguos mostraron el padre e el fijo, assi son como una persona, pues que del es engendrado, e rescibe su forma e es le naturalmente ayuda, e esfuerço en su vida e despues de su muerte su remembrança, porque finca en su lugar"; y que dan al heredero cierta legitimidad para intervenir en el gobierno del reino aún antes de morir su padre, ya que es rey en potencia.

Sancho maldiciéndole y desheredándole¹⁴³, a él y a sus herederos, siendo apoyado por el papa Martín IV y por Felipe III de Francia, así como por Abu Yusuf, sultán de los benimerines.

En medio de la contienda don Alfonso dicta sus testamentos, el primero (8 de noviembre de 1283) reconoce los derechos de don Sancho al trono, pero le deshereda por "infame y traidor", y designa como heredero no al siguiente de sus hijos vivos, el infante Juan, como siguiendo su razonamiento debió hacer, sino a su nieto don Alfonso de la Cerda como la mejor solución para el porvenir del reino, declarando heredero subsidiario al rey de Francia¹⁴⁴.

En su codicilo testamentario (10 enero de 1284) el rey cambia sus disposiciones sucesorias de nuevo, mantiene a don Alfonso de la Cerda como heredero, pero separa de la Corona, para crear reinos vasallos las zonas que aún le eran fieles. Así el infante Juan, y después de él sus descendientes, debía recibir los reinos de Sevilla y Badajoz, y el infante Jaime el de Murcia, siendo ambos vasallos de quien fuera rey de Castilla; mientras doña Beatriz recibía el reino de Niebla de forma vitalicia, pasando a su muerte a quien fuera rey de Sevilla¹⁴⁵.

Estas disposiciones eran las que podían legitimar la rebelión de don Sancho.

En primer lugar, el mismo Alfonso X había reconocido que el señorío del reino no podía ser dividido y lo debía recibir íntegro el primogénito¹⁴⁶, y ahora intentaba volver al concepto

¹⁴³ Sobre esta maldición paterna ver A.BALLESTEROS: op.cit., págs 992-998.

¹⁴⁴ M.GONZALEZ JIMENEZ: Diplomatario andaluz de Alfonso X, ob.cit., documento 518, págs 548-554.

¹⁴⁵ M.GONZALEZ JIMENEZ: Diplomatario..., documento 521, págs 557-564.

¹⁴⁶ Partida II, título XV, ley 2ª: "Otrosi segun antigua costumbre: como quier que los padres, comunalmente, avian piedad de los otros fijos, non quisieron que el mayor lo oviesse todo, mas que cada uno dellos oviesse su parte. Pero con todo esso, los omes sabios e entendidos, catando el pro comunal de todos, e conosciendo que esta particion, non se podria fazer en los reynos, que destrydos non fuessen, segun nuestro Señor Iesu Christo dixo, que todo reyno partido seria estregado, tovieron

patrimonial que hunde sus raíces en el derecho navarro introducido en los demás reinos peninsulares por los descendientes de Sancho III, y que llevaron a sucesivos repartos, especialmente desgajando del núcleo del reino los "acapetos" o "acrecentamientos" que los reyes habían ganado por conquista.

A finales del siglo XIII este concepto estaba cayendo en desuso¹⁴⁷. Como muestra podemos acudir a la *Crónica de Alfonso X*, que aunque escrita hacia 1330 muestra bien a las claras el arraigo del nuevo concepto de Corona como un algo inalienable, incluso por el rey. En el pasaje en cuestión aparece la respuesta que el señor de Lara da a Alfonso X cuando éste decide perdonar a su nieto don Dionís de Portugal (1269) cierto tributo que los portugueses debían pagar a los reyes de Castilla y León, diciéndole que es libre de darle todo cuanto perteneciera su haber, pero "que vos tirades de la Corona de vuestros reynos el tributo que el rey de Portugal e su reyno son tenudos de vos fazer, yo nunca, señor vos lo aconsejaré"¹⁴⁸. Don Nuño González de Lara aparece aquí como defensor de la integridad de los derechos del reino, frente a la liberalidad del rey, que atenta contra el pacto implícito entre el rey y el reino, entendido éste como un pueblo con un territorio y unos derechos que no pueden ser alterados por la única voluntad de una de las partes.

El rey es por tanto únicamente administrador, y no

por derecho que el señorío del reyno, non lo oviesse si non el fijo mayor, despues de la muerte de su padre. E esto usaron siempre, en todas las tierras del mundo, do quier que el Señorío ovieron por linaje: e mayomente en España".

Pero no sólo en este texto, cuya fuerza legal es discutible, sino en el documento solemne de 5 de mayo de 1255 (ya comentado) donde afirmaba taxativamente la indivisibilidad del reino y el derecho del sucesor (en este caso la infanta Berenguela) a recibirlo íntegro.

¹⁴⁷ Incluso un rey con el poder y prestigio de Jaime I tuvo grandes dificultades para conseguir que sus súbditos aceptaran la división de la Corona, como veremos más adelante.

¹⁴⁸ M.GARCIA PELAYO: "La Corona. Estudio sobre un símbolo y un concepto político" en Del Mito y de la Razón en el pensamiento político, Madrid, 1968, pág 43. El autor lo muestra como ejemplo del principio de indivisibilidad de la Corona y su extensión por toda Europa, aportando ejemplos de otros países.

propietario, de su reino, que debe entregar íntegro a su sucesor legítimo (como el mismo rey ha reconocido en las Partidas), un heredero con unos derechos inalienables que adquiere por su nacimiento, y por tanto no ha lugar la disposición regia de desheredarle. Estas teorías son las que defiende en pleno siglo XV (en relación con el Tratado de Troyes) Jean de Terrevermeille, negando al rey de Francia la capacidad de alterar la línea sucesoria que la "constitución" del reino consagraba, así como proceder a cercenar su territorio, reconociendo además al heredero unos derechos inalienables que le permitían participar de los atributos regios (y sus poderes) aún antes de la muerte del rey.

Siguiendo esta línea de pensamiento don Sancho, como heredero legítimo del reino, no sólo tenía el derecho de impedir el reparto del territorio de la Corona, sino que tenía la obligación de impedirlo como copartícipe de la soberanía.

Esta posible "justificación" de la rebeldía de don Sancho no fue desde luego apoyada ni por la historiografía posterior (salvo casos muy concretos y otros muy cercanos a los hechos)¹⁴⁹ ni por el poder, como queda claro en la Consulta del Consejo de Castilla de 1709, donde se la condena de forma tajante, tanto como la actuación del príncipe Enrique durante el reinado de su padre Juan II, y es una de las justificaciones para no dar poder efectivo al primogénito, ya que una rebelión del heredero es la

¹⁴⁹ Sancho IV reivindica su actuación en nombre del "bien común" en sus Castigos y documentos del rey don Sancho, Biblioteca de Autores Españoles, tomo 51, Madrid, 1952.

En la historiografía posterior es sobre todo F.MARTINEZ MARINA en su Teoría de las Cortes, quien apoya las sanciones que se tomaron contra Alfonso X, basándose en que había roto las leyes del reino. En especial atentó contra la indivisibilidad de la Corona (testamentos), la inajenabilidad de sus bienes (prodigalidades y dispendios), los derechos de justicia (condena de don Fadrique y el señor de Cameros sin seguir los cauces ordinarios de la justicia) e intento de cambiar las leyes fundamentales de la Monarquía sin contar con la sociedad política (modificación de la sucesión) (págs 1006-1009). Frente a esta actuación regia, Marina defiende el derecho del pueblo a resistir y a reunirse en asamblea (Valladolid 1282) para retirar el ejercicio de la soberanía a quien había roto la legalidad, y entregar la gobernación del reino a quien mejor derecho tiene a ella, el infante heredero, don Sancho.

más peligrosa con la que puede enfrentarse un monarca.

II.2.3.4.5. Conclusiones.

La muerte de Fernando de la Cerda y la lucha por la sucesión en Castilla abrió un período de inestabilidad en la Corona que no se cerraría prácticamente hasta el final de la Edad Media.

La actuación de Sancho como heredero supone una ruptura con el camino iniciado desde la época de Fernando III. Los poderes que habían tenido los primogénitos hasta entonces lo habían sido a título personal pero iban camino de institucionalizarse dentro de un proyecto político de colaboración entre el rey y su heredero; Sancho obtiene unos poderes concretos en las Cortes de 1276, que le hacen co-regente, pero los recibe de forma coyuntural y excepcional, y marcados por el soterrado enfrentamiento con su padre, cuyo ejemplo más característico es el lamentable espectáculo de los paces de Campillo-Agreda con Aragón.

El enfrentamiento entre Alfonso X y Sancho pesará mucho en las generaciones posteriores, es cierto que no hay ocasión para un nuevo choque entre el rey y el sucesor, ya que todos dejan herederos muy jóvenes, pero lo importante es el "olvido" en que queda la figura del sucesor hasta la llegada al trono de los Trastámara.

Por todo ello el final de la dinastía de Borgoña se verá marcado por el problemático acceso al trono de Sancho IV, y el problema de la legitimidad de su descendencia, lo que proporcionó a la nobleza un arma de presión para obtener más mercedes de los reyes sucesivos. A este problema se añade las turbulencias ocasionadas por dos minorías regias (fernando IV y Alfonso XI) y las discordias latentes dentro de la Familia Real, que desembocaran en la entronización de los Trastámara.

II.4. Don Fernando, heredero de Sancho IV.

Tras la muerte de don Alfonso, Sancho IV subió al trono sin excesivos problemas internos, pero luego se verá cercado por los mismos, cuyo desarrollo no es tema para este trabajo, por tanto

sólo los enumeraremos:

- La reivindicación del trono por los infantes de la Cerda, apoyada de forma intermitente por Francia y Aragón, así como por parte de la nobleza, siempre liderada por don Juan Núñez de Lara, señor de Albarracín, que desde sus tierras fronterizas será siempre un peligro latente.

- La consolidación de su posición familiar. Hay que recordar que pesan sobre él varias penas canónicas desde que se rebeló contra su padre. Además, su matrimonio con María de Molina no es reconocido por la Iglesia, por lo que sus hijos pueden ver comprometida su posición como herederos al trono al ser declarados ilegítimos.

- La amenaza marroquí, presente desde la época de la muerte de su hermano, que le llevará a plantear la batalla del Estrecho y la toma de Tarifa.

- Choques con las fuerzas que le habían apoyado durante su rebelión, por una parte la nobleza, cada vez más exigente en sus demandas económicas, lo que provoca numerosas rebeliones. Por otra las ciudades, coaligadas en Hermandades, que son disueltas por orden del rey sin conseguir sus objetivos de lograr un mayor control del gobierno y los tributos.

De todos estos problemas a nosotros nos interesa fundamentalmente conocer como el rey intentó consolidar la posición de su heredero en medio de estas turbulencias, ya que Don Fernando, nacido en 1285, no tuvo tiempo a intervenir directamente en la política del reino, debido a su corta edad.

En primer lugar hay que decir que el primer año de su reinado lo dedicó don Sancho a legitimar de forma visible su posición ante el reino. En Avila fue reconocido como rey por los que estaban con él a la muerte de Alfonso X, y su hija Isabel como heredera, pero poco después decidió hacer una nueva ceremonia de exaltación en la catedral de Toledo, centro simbólico del reino. Allí fueron coronados don Sancho y María de Molina en una ceremonia oficiada por los obispos de Burgos (como ciudad cabeza de Castilla), Cuenca, Coria y Badajoz. De aquí se dirigió a Córdoba y Sevilla, núcleo de la lealtad proalfonsina,

donde fue de nuevo entronizado y coronado en la catedral hispalense, dando así por terminadas las ceremonias de acceso al trono¹⁵⁰.

Tras la consolidación personal debía venir la dinástica, conseguida con el nacimiento de un heredero varón, el infante don Fernando, nacido en Sevilla el 6 de diciembre de 1285. El heredero fue bautizado en la catedral sevillana por el arzobispo don Remondo de Losana e inmediatamente fue organizada la casa del Infante, cuyos miembros ocuparían importantes puestos durante todo el reinado de Sancho IV y Fernando IV.

- D.Fernán Pérez Ponce, colaborador fiel de Alfonso X hasta su muerte, y del que llegó a ser Mayordomo, recibió la guarda del infante y fue nombrado su "amo" , llevándole a criar a sus tierras de Zamora, junto con su mujer doña Urraca Gutiérrez de Meneses.

- D.Isidro González, tesorero de la catedral de Oviedo, fue nombrado su canciller, siendo sustituido en este puesto después por D.Alfonso Godínez, noble de origen portugués que fue privado de Alfonso X y de Sancho IV, consiguiendo tener un gran ascendiente sobre la corte castellana.

- el judío D.Samuel de Vilforado (o Belorado) fue su almojarife, hombre de confianza del rey fue arrendador en 1294 de la ayuda de los tres servicios de las sacadas de Vieres, Benavente y Castro-toraf, además de convertirse en emisario especial del rey ante la Corte de Aragón con el fin de negociar la paz. Su ascendiente sobre el infante fue muy grande.

- D.Alfonso Michel fue su despensero mayor, y también se le ve en 1294 siendo recaudador de los tres servicios.

- D.Rodrigo Yáñez de Zamora fue su camarero mayor.

- D.García Yáñez fue su posadero, Alfonso Domínguez su alfayate, Juan Martínez su capellán, Nuño Pérez su escribano, el maestre Alfonso Paredes su físico, y García Pérez y doña Sancha sus ayos¹⁵¹.

¹⁵⁰ J.M.NIETO SORIA: Sancho IV., págs 55-57.

¹⁵¹ Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS: Historia del reinado de Sancho IV de Castilla, Madrid, 1922-1928, págs 80-84.

Pocos meses después de su nacimiento, don Sancho organizó su jura solemne como heredero, realizada en Zamora donde estaba criándose don Fernando. Allí los ricos-hombres del reino, las Ordenes y los representantes de las ciudades y villas prometieron recibirlo como rey a la muerte de su padre¹⁵². Asegurado así el reconocimiento del reino, ya sólo quedaba el de Roma, algo que Sancho IV no conseguiría, y sólo en 1301 pudo lograrse, esta vez por doña María de Molina¹⁵³.

II.4.1. La posición de don Fernando en el reino.

Para este período, donde el infante heredero no pasa de ser un símbolo de continuidad, debido fundamentalmente a su corta edad, tenemos una extraordinaria riqueza documental, principalmente de fuentes económicas¹⁵⁴ que nos aportan luz sobre la manera en que el rey buscó la consolidación de la posición de su hijo en el reino, y fue otorgándole rentas para que pudiera mantener un séquito de vasallos personales leales a él.

Ya hemos visto los problemas que tuvo Fernando III con su heredero como consecuencia del repartimiento de Sevilla y cómo se llegó al acuerdo que los que recibiesen heredamientos debían prestar homenaje al heredero con la vieja fórmula de hacer guerra y paz a las órdenes de su señor, y lo mismo se hizo en el repartimiento de Murcia, con todo ello se buscaba la lealtad a la dinastía, y no sólo al rey conquistador.

¹⁵² Hilda GRASSOTTI: Las instituciones feudo vasalláticas en León y Castilla, Spoleto, 1969, págs 211-212.

¹⁵³ La bula de legitimación fue expedida el 6 de septiembre de 1301 en Anagni por Bonifacio VIII. Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS: maría de Molina, tres veces reina, Madrid, 1936, págs 125-127.

¹⁵⁴ Datos aportados por Mercedes GAIBROIS DE BALLESTEROS: Historia del reinado de Sancho IV de Castilla, Madrid, 1922-1928; Asunción LOPEZ DAPENA: Cuentas y Gastos (1292-1294) del rey D.Sancho IV el Bravo (1284-1295), Córdoba, 1984; Francisco J. HERNANDEZ: Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII, Madrid, 1993; y en menor medida por José AMADOR DE LOS RÍOS: Historia social, política y religiosa de los judíos en España y Portugal, Madrid, 1876.

La creación de un grupo de vasallos alrededor del heredero a través de la concesión sistemática de beneficios era la garantía máxima de continuidad dinástica y, en igualdad de condiciones, la ruptura de dicha continuidad era virtualmente imposible si no se podía contar con ellos. La concesión de favores especiales y la dotación de soldadas anuales por el heredero contribuía a la cohesión y lealtad de este grupo de relevo¹⁵⁵. Ya Fernando III creó un grupo de vasallos y mesnada alrededor de su hijo Alfonso, y lo mismo hizo éste con Fernando y Sancho, de lo que se aprovechó éste último para utilizarlos como base de su rebelión.

Pues bien, gracias a los documentos económicos conservados, podemos ver cómo Sancho IV empleó las rentas para asegurar la continuidad de la dinastía a través de su hijo. En los libros de cuentas de 1290 y 1292 el infante aparece repartiendo soldadas y heredamientos al lado de su padre, pero separadamente. En la merindad de Valladolid, donde la Corona contaba con una cabeza de 52.772 mrs., el infante distribuyó 15.690 mrs. (29,73 %) entre un grupo de nobles que son vasallos suyos por el mismo hecho de recibir esas rentas¹⁵⁶. El vasallaje de estos personajes, su obligación de hacer guerra y paz a las órdenes de su señor era, claramente, una ficción legal para asegurar los derechos al trono de un infante con siete años de edad. Ya antes, la Nómina de la Frontera de 1290 le asignaba un grupo de cuatro ricos hombres que, acompañados por otros sesenta caballeros, debían formar el núcleo de su mesnada.

Los lazos de dependencia creados mediante la asignación anual de soldadas, entregadas por el heredero desde su infancia y recibidas por sus vasallos y mesnaderos, constituye un mecanismo muy efectivo para asegurar el pasaje de un reinado a otro y la continuidad de la dinastía. Es verdad que Sancho IV extrema el mecanismo al instaurarlo desde el momento del

¹⁵⁵ Francisco J. HERNANDEZ: op.cit., pág XXXIII.

¹⁵⁶ Entre ellos están don Juan Manuel (con 10 años), Lope Rodríguez de Villalobos, Juan Alfonso de Alburquerque, los hijos de Pedro Álvarez y Arias Díaz, siendo la mayoría de ellos muy jóvenes, e incluso menores de edad.

nacimiento del infante, pero era necesario para asegurarle un trono que le disputaban desde dentro y fuera de la península¹⁵⁷.

Un ejemplo de todo lo anterior puede ser este extracto de la conversación de un Sancho IV moribundo con su primo Don Juan Manuel, cuando le recuerda la ayuda y fidelidad que debe prestar a su hijo por ser su vasallo: "Cuanto a don Fernando mio fijo, non vos digo nada, porque so cierto que non face mester, ca buestro señor es, et yo quis que fuesedes su vasallo, et so cierto que siempre le seredes leal"¹⁵⁸.

Pasemos ahora a hacer un resumen de la presencia del infante Fernando en varios documentos económicos.

LIBROS DE CUENTAS DE 1290-1292¹⁵⁹

CASTILLA

I. MARTINIEGAS

- Merindades: El Infante recibe 73.240 mrs.
- Extremaduras: 170.355 mrs.

II. TERCIAS

- Castilla: 33.400 mrs.
- Extremaduras: 87.950 mrs.
- Arzobispado de Toledo: 15.000 mrs.

III. ALMOJARIFAZGOS

- En el de Toledo: 4.000 mrs.

IV. TRIBUTOS JUDIOS (Ordenamiento de Toledo 1291).

- Obispado de Palencia: 35.467 mrs.
- Obispado de Burgos: 77.037 mrs.

¹⁵⁷ Francisco J.HERNANDEZ: ob.cit., págs XXX-XXXI. Hilda GRASSOTTI: las instituciones..., ob.cit., pág 812-814 y 1018-1019 defiende que el aumento del número de vasallos del rey y el heredero no es sino una forma de defensa de la Monarquía y una muestra de su debilidad, que intentaba subsanar extendiendo los vínculos vasalláticos incluso a caballeros de menor cuantía (en las págs 287-294 se ofrecen varias listas de vasallos de reales desde Sancho IV a Pedro I).

¹⁵⁸ M.GAIBROIS DE BALLESTEROS: Historia del reinado..., ob.cit., Tomo II, pág 373.

¹⁵⁹ Datos tomados de Francisco J.HERNANDEZ: ob.cit., tomo I.

- Obispado de Calahorra: 1.455 mrs.
- Obispado de Osma: 17.038 mrs.
- Obispado de Sigüenza: 30.073 mrs.
- Obispado de Segovia: 32.653 mrs.
- Obispado de Avila: 21.501 mrs.

LEON

I. DERECHOS.

- Extremadura leonesa: 34.830 mrs.
- Tierra de León: 119.000 mrs.
- Asturias: 81.240 mrs.
- Galicia : 44.220 mrs.
- Condado de Trastámara: 12.389 mrs.

II. TERCIAS

- Obispado de Badajoz: 21.000 mrs.
- Riba de Coa: 15.000 mrs.
- Obispado de Astorga y Arcedianazgo de Benavente: 1.800 mrs
- Arciprestazgos de León: 1.600 mrs.

III. TRIBUTOS JUDIOS

- Partición de Burgos 1287
 - Tierra de León: 31.785 mrs.
- Partición de Burgos 1288
 - Tierra de León: 60.365 mrs.
 - Trasierra: 1.120 mrs.
- Partición de Zamora 1289
 - Tierra de León: 63.015 mrs.
 - Trasierra: 5.285 mrs.

ANDALUCIA

- Nómina de Frontera de 1290.
 - Lo que tienen los ricos hombres vasallos del Infante.
 - D.Gonzalo Yáñez de Aguilar.: 40.000 mrs.
 - D.Sancho Sánchez de Bodmer.: 36.000 mrs.
 - D.Sáncho Pérez de Xodar.: 24.000 mrs.
 - D.Lope Royz.: 16.000 mrs.

VASALLOS

- Las rentas citadas más arriba las reparte el Infante entre cerca de un centenar de vasallos, citados explícitamente en las anteriores Cuentas.

CUENTAS Y GASTOS (1292-1294)¹⁶⁰

- Gastos de los Servicios del Seteno y Ochavo de Mansilla
 - Infante: 7.000 mrs.
- Gastos de los Servicios del Seteno y Ochavo de las Sacadas de León, Mansilla, Mayorga y Villalpando
 - Infante: 31.506 mrs.
- Gastos de los Servicios Siete y Ocho de Diversas Sacadas.
 - Infante: 17.660 mrs.
- Gastos de los Servicios Siete y Ocho de los Obispados de Segovia y Avila y la Merindad de Cap de Muño
 - Infante: 18.000 mrs. (Servicio siete de los obispados)
- Gastos de los Cinco servicios de las Sacadas de Coria, Cáceres y Badajoz
 - Infante: 3.000 mrs.
- Gastos de los Servicios de León, Mansillas, Mayorga, Villalpando, Toro, Zamora.
 - Infante: 73.600 mrs.
- Gastos de la Cancillería.
 - Infante: 40.000 mrs.
- Gastos Nobiliarios.
 - Infantes (en general): 300.870 mrs., siendo el más beneficiado el Infante heredero.

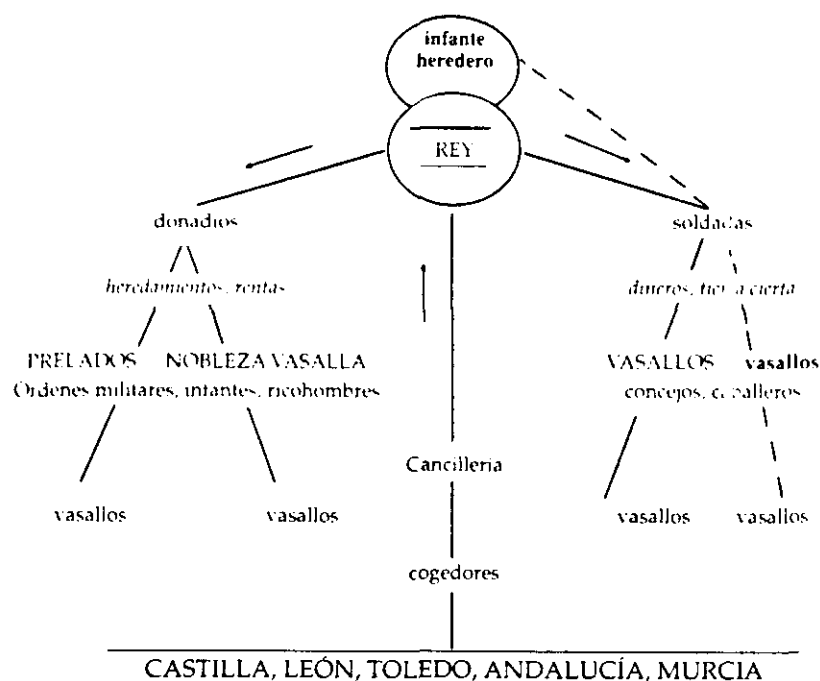
II.5. Problemas finiseculares.

En el ámbito económico llegamos al reinado de Fernando IV manteniendo la ficción de una dinastía con poder absoluto sobre las tierras de realengo cuyos tributos distribuye entre los nobles a cambio de servicios. Pero los problemas surgidos desde la rebelión de 1272, y especialmente de la de 1282, se fueron agudizando, sobre todo por la división interna del linaje real.

¹⁶⁰ Datos tomados de Asunción LOPEZ DAPENA: ob.cit.

La política de permitir el disfrute de rentas regias a individuos como tales, pero no como miembros de linajes, tuvo que ser relajada desde la llegada al trono de Sancho IV como parte de su compromiso con las fuerzas que le apoyaron para conseguir el poder. Así, nos encontramos ante un modelo teórico de una dinastía que cede "tierras y dineros" a los individuos de la clase militar a cambio de servicios, pero al mismo tiempo nos muestra los fallos del sistema, que pretendía excluir a los linajes no regios de los dominios de realengo: "tierras" que pasan de padres a hijos, "tierras" que son entregadas a menores de edad, "heredamientos" que aparecen como categoría ordinaria de gastos fiscales y no como concesión excepcional.

El diagrama adjunto muestra el funcionamiento del sistema de pagos y donaciones de la Corona, que tenía su origen en la obtención de las llamadas "rentas ciertas", derechos tradicionales, y en la entrega de bienes raíces que los reyes castellanos consideraban parte de su patrimonio¹⁶¹.



El problema económico se agravará con los problemas políticos concretos de esta época, en especial las tormentosas minorías de Fernando IV y de Alfonso XI, que verán en el interior

¹⁶¹ Francisco J. HERNANDEZ: op.cit., págs XLIII-XLIV.

una cruel lucha por el poder entre los mismos miembros de la familia real, apoyados por nobles rebeldes en el interior e incluso por los reyes vecinos de Castilla, que buscan aprovechar el caos interno para obtener beneficios territoriales (caso de la Corona de Aragón en Murcia).

El futuro Alfonso XI nacerá el 13 de agosto de 1311 en Salamanca, y desde este momento será centro de querellas. El rey quería que se encargara de su crianza la abuela del infante, la reina doña María de Molina, pero su madre, doña Constanza de Portugal no lo aceptó, ya que anteriormente había llegado a un acuerdo para que tuviera la tutoría y crianza del heredero el infante don Pedro, en lo que la apoyaban los poderosos Juan Núñez de Lara y Lope Díaz de Haro¹⁶².

Muchos nobles ni tan siquiera quisieron jurar al heredero, alegando que los reinos estaban asfixiados por los tributos que imponía el rey y por las donaciones y cambios que hacía de las propiedades. Pedían que durante cinco años no se impongan nuevos tributos, llegando la tensión a su cenit cuando se intenta incluso sustituir al rey en el trono por su hermano, el infante Pedro.

Los problemas se agudizaron con la muerte del rey Fernando el 7 de septiembre de 1312, lo que abrió una larga minoría en Castilla, que en un primer momento es solventada gracias al coraje de María de Molina¹⁶³, que consigue mantener al pequeño rey fuera del alcance de las facciones nobilíricas y plantear el problema de la tutoría y regencia a las Cortes. No vamos a entrar aquí en los problemas de esta minoría, pero sí es necesario recalcar varios puntos:

- En primer lugar, el rey es confiado a la custodia del conde y obispo de Avila, fieles a doña María de Molina, quedando así su persona libre y salva mientras se enfrentan las

¹⁶² Fernando GONZALEZ MINGUEZ: Fernando IV, Valladolid, 1976, págs 311-312.

¹⁶³ Doña María consigue gobernar de manera más o menos estable hasta su muerte, en 1321, desde este momento hasta 1325, fecha en que Alfonso XI fue declarado mayor de edad, Castilla vivió una etapa de gran anarquía.

diversas facciones nobiliarias.

- Se recurre a las Cortes, con convocatorias periódicas (casi anuales), para dirimir diferencias y legitimar posiciones, como ya ocurrió durante la minoría de Fernando IV. La Monarquía se apoya en los concejos para frenar las ambiciones de la nobleza.

Es en este momento cuando tanto nobles como ciudades ejercen una mayor presión para intentar vincular el poder regio a un contrato de gobierno. No lo consiguieron debido en gran parte a las divisiones internas, la nobleza no se movía unida sino enfrentada en facciones, nunca irían juntos un Lara y un Haro, y además la misma familia real se encargaba de liderar esas facciones, con el fin último de conseguir prebendas y sobre todo de acapar parte del poder regio, o incluso ejercerlo en su totalidad en nombre del rey (caso de las minorías). Las ciudades en cambio sí actúan de forma más coherente en su búsqueda de un "contrato de gobierno", y la Monarquía apoya a los patriciados urbanos caballerescos (que van a convertirse en oligarquía de gobierno municipal), a cambio de su apoyo contra la alta nobleza. Los concejos, varias veces reunidos en Hermandades, en especial en los cruciales años de las minorías, son pro-monárquicos, aunque casi siempre busquen limitar el poder regio a través de algún tipo de pacto, principalmente buscaban limitar o compartir de forma institucional los poderes hacendísticos y legislativos de la Corona, así como tener representantes fijos en los organismos de chancillería, justicia, hacienda y consejo real. No lo consiguieron en el período crítico que va de 1272 a 1325, y después ya no podrían obtener esa limitación legal de poderes de la Corona¹⁶⁴.

En cuanto al problema de la concepción del poder y su ejercicio por el rey, heredero o familia real, este período es rico en interesantes obras sobre ello.

En primer lugar hay reconocer la labor jurídica (ya

¹⁶⁴ M.A.LADERO QUESADA: "Los estados peninsulares a la muerte de Alfonso X el Sabio" en VII Centenario del Infante Don Fernando de la Cerda 1275-1975, Ciudad Real, 1976, págs 311-338.

comentada en aspectos concretos) de la obra de Alfonso X, que por una parte recoge el derecho tradicional castellano para intentar unificar la legislación, y por otra acepta la llegada del derecho romano, mucho más favorable a los intereses de la Monarquía, reuniendo sus disposiciones en el famoso Código de *Las Partidas*, que aunque en su época no pudieran entrar en vigor, sería el referente imprescindible para la afirmación del poder monárquico en los años posteriores, especialmente durante el reinado de Alfonso XI.

No es este el lugar para recordar y comentar otras importantes obras, como el *De preconiis Hispaniae* de fray Juan Gil de Zamora, los *Castigos y documentos* de Sancho IV, o las *Glosas castellanas al Régimen de Príncipes* que hizo fray Juan García de Castrojeriz, ya que se alejan un tanto del tema central de este trabajo y las partes que lo afectan ya han sido citadas, así como las obras históricas del mismo período. Pero sí creo interesante repasar la obra de Don Juan Manuel, ya que si toda la producción de don Alfonso X se encamina a sublimar el poder real, ejercido por el rey y su heredero (ya vimos cómo destaca su superioridad sobre sus hermanos y su identidad con el rey), la de don Juan Manuel intenta justificar cómo la nobleza, y en especial la familia real, debe compartir ese poder¹⁶⁵.

En toda la obra de D.Juan Manuel se muestra una clara dicotomía, por una parte realza su parentesco con los reyes¹⁶⁶, a quien encumbra por encima de todo, y por otro no sabe cómo encajar a los miembros menores de la familia real (infantes no herederos) en la estructura política del reino, ya que estaban muy por encima de la nobleza, y al mismo tiempo no podían compartir las prerrogativas del rey y su heredero.

¹⁶⁵ Incluyo la obra de D.Juan Manuel en este apartado cronológico, que he terminado en 1325 con la mayoría de edad de Alfonso XI, para poder compararla con la de Alfonso X, ya que su vida y obras está a caballo entre este período y el siguiente.

¹⁶⁶ Es muy interesante observar la manera en que describe la forma en que recibió sus armas su padre y su relación con las armas reales en el *Tratado que hizo D.Juan Manuel sobre las armas que fueron dadas a su padre el Infante Manuel*.

Esta lucha interna queda manifiesta cuando dice: "Et aun vos digo que só muy espantado del estado de los infantes que no son herederos"¹⁶⁷.

Veamos ahora cómo jerarquiza la familia real, así nos dice en el capítulo 84 del *Libro de los Estados*:

"En pos del estado de los reyes, el más alto et más onrado de todos es el infante heredero, et a éste non le mengua otra cosa sinon que non ha tantos dias commo su padre, nin se llama rey, et deve ser obediente al rey, su padre. Et de razón non puede él, nin deve, desfazer nin emendar lo que el rey su padre fiziere, mas el rey, su padre, puede emendar al infante si en alguna cosa non acertare en lo mejor, mas todos sus fechos et todas sus maneras deven ser tales commo las del rey"¹⁶⁸.

Después, D.Juan Manuel dice que el estado siguiente al de infante heredero es el infante: "Et commo quier que el estado sea mucho onrado, sabet que es muy grave de mantenerse en él como deven, a onra del cuerpo et de su estado et salvamiento del alma. Ca ellos son fijos de reyes et deven mantener sus estados a la manera et al ordenamiento de los reys, et todos los de la tierra los tienen por señores naturales. Et como el de su estado es más alto et más onrado que todos los otros, si non lo mantienen commo deven esles muy grant vergüença et grant mengua. Et ellos non an ninguna cosa de suyo, sinon lo que les da su padre o su hermano, et poque an a mantener muchos et muy altos e muy onrados estados, et non an con qué lo conplir, son en muy grant aventura de poder guardar lo que deven a Dios et al mundo. Et así, si con grant vondat et con grant entendimiento et grant esfuerço, et sobre todo con ayuda et con la merced de Dios, non mantienen su estado e su honra, sont en grant peligro de las almas et de los cuerpos, ca a ellos mengua el poder et el aver de los reyes".

En el capítulo siguiente, el 85, habla de los hijos

¹⁶⁷ DON JUAN MANUEL: "El Libro de los Estados" en Escritores en prosa anteriores al siglo XV, BAE, tomo LI, Madrid, 1952, pág 330b.

¹⁶⁸ D.Juan Manuel, en el capítulo 68, reafirma la herencia por primogenitura, al decir que "como quier que Dios dio a él la mayoría et quiso heredase porque nació el primero".

legítimos de los infantes como el siguiente escalón jerárquico, aunque recordando que es un estado de gran peligro ya que "an de mantener el estado y la onra de los infantes, sus padres, et los infantes mantiénense como los reys, sus padres. Et así torna el pleito que los hijos de los infantes tienen que an de mantener estado de reyes, et a comparación de los que los reyes an es muy poco lo que an ellos, et non pueden conplir lo que les era menester. Otrosí, todas las gentes non deven por razón de les fazer aquella onra nin aquella reverencçia que fazían a los infantes, sus padres. Et por todas estas razones, que si a los fijos de los infantes non les faze Dios mucha merçed, et señaladamente en les dar entendimiento et muy grant esfuerço, çierto cred que non a en el mundo estado más aparejado para no fazer todo lo que cunple, tanbién para el cuerpo vommo para el alma". A pesar de estas quejas, Don Juan Manuel escribe a su hijo "Ca yo en España non vos fallo amigo en equal grado. Ca si fuera el rey de Castiella o su fijo heredero, estos son vuestros señores; mas otro infante nin otro home en el señorío de Castiella non es amigo en agual grado que vos"¹⁶⁹.

En estas líneas se ven las cuitas y las aspiraciones del autor, tener un estado suficiente a su honra, estar por encima de toda la nobleza del reino y sólo obedecer al rey y a su heredero, y en cierta medida compartir el poder con ellos como su colaborador natural en los principales oficios.

Estamos en el período de expansión de la familia real, inciado con Fernando III y Alfonso de Molina, y que llega a su culminación a fines del siglo XIII y principios del XIV cuando varios linajes descendientes de infantes se convierten en el principal grupo desestabilizador del gobierno, al encabezar las facciones nobiliarias de oposición al monarca. Su distintivo son el uso de armas con origen en el cuartelado real, como se ha visto en la lámina correspondiente.

En sus otros escritos defiende la obediencia al rey, aunque

¹⁶⁹ D. JUAN MANUEL: "Libro de los castigos", en BAE, tomo LI, pág 269b.

sea un tirano, porque es el señor natural y "fechura de Dios"¹⁷⁰, así como las características que son propias, a su entender, del rey justo: que guarde leyes y fueros, que conquiste justamente y que pueble la tierra yerma.

¹⁷⁰ Las reflexiones de don Juan Manuel en su *Libro de los Castigos*, no se ajustan a su conducta, ya que se rebeló muchos veces contra su rey e incluso llegó a desnaturalizarse negando la pleitesía a su señor, Alfonso XI.

III. LA CORONA DE ARAGON

=====

El estudio de la figura del Primogénito en la Corona de Aragón nos ofrece más matices y contrastes que los que hemos encontrado en Castilla.

La razón de estas diferencias hay que buscarla en el distinto camino institucional que siguieron ambas Coronas, y que se vio ya bastante consolidado a partir del siglo XIII, época en la que Aragón terminó su reconquista peninsular y se encontró envuelto de lleno en los principales problemas de la política europea y mediterránea.

La cada vez mayor diversidad de los territorios de la Corona de Aragón y su capacidad para defender sus singularidades frente a un poder "central" convirtió a la Familia Real en su casi único nexo de unión; lo que unido a la decadencia del viejo orden feudal y a la emersión de nuevos grupos sociales no representados en el anterior sistema, llevó a un desarrollo institucional que propiciaba entregar al rey unos mayores poderes (siguiendo la doctrina clásica romano-imperial), al mismo tiempo que se creaba una nueva organización administrativa que, sin acabar del todo con el sistema feudal, pudiera dar cabida a los deseos de los nuevos grupos urbanos y comerciales de participar más activamente en la toma de decisiones de la Corona.

Por todo ello, en la Corona de Aragón, la clásica dicotomía rey-reino va a verse sustituida por la de dinastía-reino, debido a que el rey se ve obligado a utilizar constantemente a los miembros de su familia como delegados de su poder en los distintos territorios que componen la Corona que, no hay que olvidarlo, está formada por unidades independientes entre sí y con organización interna autónoma.

Esta adscripción de los miembros de la Familia Real a la organización administrativa ordinaria y extraordinaria de la Corona debía conducir inevitablemente a la elevación de la segunda figura del reino, el Heredero; aunque sin olvidar a las reinas y a los hermanos y tíos del rey.

Esta elevación de la figura y funciones del primogénito se

inicia en el siglo XIII, con la aceptación casi total de la primogenitura como ley de sucesión del reino, y tendrá su plasmación práctica en el siglo XIV, cuando todas las monarquías occidentales se decidan a singularizar al heredero de la Corona dotándole de un título y un "status" que muestren su posición de preeminencia en el Reino, es lo que comúnmente se ha llamado "dar estado" al primogénito, una expresión tras la cual había un doble objetivo: proporcionar unos recursos económicos propios al primogénito y darle la honra y dignidad adecuadas a su categoría y función.

De este modo, Inglaterra entregó el principado de Gales a su heredero; Francia el ducado de Normandía y luego el Delfinado; Aragón el ducado y luego principado de Gerona; Castilla los señoríos de Molina, Lara y Vizcaya y luego el principado de Asturias; Navarra el principado de Viana; y Portugal el principado de los Algarves y luego el del Brasil.

Para comprender todo este desarrollo es necesario empezar por estudiar los acontecimientos políticos que provocaron una determinada articulación de la Corona desde la época de Jaime I, para luego repasar la progresiva incorporación del Heredero a las tareas de gobierno y administración de la Corona; sin olvidar su promoción ideológica, paralela a la del propio monarca, y que servirá para vencer las resistencias de los grupos más tradicionales a aceptar las nuevas formas de gobernar, en las que el rey se apoyará cada vez más en su Familia y en los nuevos especialistas (en derecho y economía principalmente), pasando por encima de los grupos tradicionales de la nobleza.

Así, en este apartado vamos a pasar revista a la actuación de los herederos desde Jaime I hasta la muerte de Jaime II (1327), así como su inclusión de forma concreta en la administración de la Corona, sus medios económicos, su papel en las ceremonias de la realeza, etc.

Pero antes es necesario repasar, aunque sea de forma somera, como estaba regulada la sucesión al trono en la Corona de Aragón.

III.1. La sucesión en la Corona de Aragón.

En la Corona de Aragón no existen disposiciones legales ni normas escritas que regulen la sucesión, sino que ésta descansa principalmente en la costumbre: una costumbre que nace de las concepciones jurídicas de la monarquía navarra y que luego se va manifestando o formando mediante los testamentos reales y una serie de actos regios relacionados con la sucesión¹⁷¹.

III.1.1. Normas sucesorias.

La principal fuente y norma para la regulación de la sucesión fueron los testamentos reales. La importancia que se les daba se aprecia en dos hechos: uno es que se reproducen fielmente en el *Liber feudorum maior*¹⁷², obra que reproduce los documentos que constituyen los títulos jurídicos de la autoridad y poder de los Condes de Barcelona; el otro es que el Parlamento de Cataluña, en 1412 con vistas al Compromiso de Caspe, ordenó copiar todos los testamentos reales, desde Jaime I hasta Martín el Humano, para ponerlo a disposición de sus compromisarios como base jurídica de sus discusiones¹⁷³.

Desgraciadamente, los testamentos, por su propio ser, regulan una sucesión concreta y resuelven problemas del momento, lo cual les da un marcado carácter casuístico que no permite dilucidar qué normas habría que seguir en los casos no previstos por el testador. Además, algunos testamentos regios contradicen a otros, con lo que su valor queda mediatizado¹⁷⁴.

Por ello, cuando se presentan problemas se tiende a buscar

¹⁷¹ A.GARCIA GALLO: "El derecho de sucesión del trono en la Corona de Aragón", en Anuario de Historia del Derecho Español, XXXVI (1966), págs 10-11.

¹⁷² Editado por F.MIQUEL Y ROSELL, Barcelona, 1945-1947.

¹⁷³ La importancia de estos documentos es tal que existen numerosos originales y copias, todos ellas recogidas por Rafael ANDREZ ALONSO: "Relación de testamentos reales" en III Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Valencia, 1923, págs 37-64.

¹⁷⁴ Además hay que tener en cuenta que los reyes pueden morir sin testar, caso de Pedro II, o bien su testamento no ser aceptado por el reino, caso de Alfonso I, o no serlo por su sucesor, como ocurrió en el caso del de Alfonso III.

la solución en la costumbre de los pueblos y en actos anteriores que solucionaron problemas similares. La existencia de estas normas no escritas pueden verse cuando preguntado en su lecho de muerte el rey Martín sobre a quién le place que pasen los Reinos a su muerte, éste responde : "venga a aquél al que por justicia deba venir"¹⁷⁵.

Esta costumbre es conocida por la coincidencia de fondo de los testamentos reales, la designación del nuevo rey cuando el anterior muere sin testar o las cláusulas del mismo no tienen validez, o la sustitución del rey por supuesta tiranía por su legítimo sucesor. Por eso la reiteración de actos es la que puede probar la existencia de ese derecho consuetudinario.

Por último, podemos citar como acto sucesorio el juramento de los reyes y príncipes ante el Reino y viceversa. El juramento se solicita y se presta a las personas que conforme a Derecho son llamadas a heredar el trono, pero igualmente puede pedirse a las personas cuyo derecho no es claro, e incluso a veces discutible¹⁷⁶. En todos los casos dudosos, el derecho de la persona que es jurada no está reconocido con anterioridad al juramento, sino que nace precisamente de éste. Y en la mayoría de los casos supone una alteración de las normas consuetudinarias. En estas ocasiones el juramento recíproco equivale a un pacto entre la corona y el Reino, que no supone el establecimiento de una norma, pero sí una solución eficaz a un problema concreto, y que en todo caso puede servir como precedente para la formación de una costumbre¹⁷⁷.

Los casos concretos en que la voluntad real se oponía a la

¹⁷⁵ Acta notarial de la declaración del rey Martín en su lecho de muerte (Barcelona, 30-31 de mayo de 1410), publicado en CODOIN-ACA, tomo I, número 61, págs 209-212.

¹⁷⁶ Ramiro II lo ordena para Ramón Berenguer IV, Jaime I lo exige para asegurar la división de su patrimonio, Pedro IV trata de imponerlo a favor de su hija Constanza, los RR.CC. intentan obtenerlo para su hija Isabel, y luego para doña Juana, y por fin la proclamación de Carlos I se centra en si debe jurársele como heredero o como rey.

¹⁷⁷ A.GARCIA GALLO: "El derecho..., ob.cit, págs 20-21.

costumbre y la manera en que se solucionaron los problemas será tratada en cada caso concreto si afecta a nuestro estudio.

III.1.2. Los Requisitos exigibles para reinar.

Los requisitos exigibles a las personas llamadas a suceder en la Corona se centraban especialmente en pertenecer a la dinastía y haber nacido de forma legítima, por último había ciertas incapacidades, tales como ser mujer o haber entrado en religión.

El principio dinástico está ya implícito en el testamento de Ramiro I (1059), que encarga a los barones, en caso de que no le sobrevivan sus hijos, que elijan a "uno de mea gente et radize"¹⁷⁸. Algo que hacen a la muerte de Alfonso I al elegir como rey a su hermano Ramiro, monje y obispo, con el fin de "engendrar hijos de estirpe real"¹⁷⁹. Jaime I en su testamento de 1272 llama, a falta de sus descendientes, a la sucesión a "aquel que sea más próximo en la línea de parentesco, que sea legítimo y varón y descienda en grado recto de nuestra estirpe"¹⁸⁰.

Este concepto dinástico se recuerda en Caspe, donde los compromisarios reconocen que todos los candidatos son "de prosapia de los reyes de Aragón", y también por los catalanes en 1462. Cuando niegan la obediencia a Juan II buscan a su nuevo gobernante entre personas de sangre real aragonesa, Enrique IV de Castilla y Pedro de Portugal descienden de Pedro IV, y Renato de Anjou de Juan I.

La legitimidad del nacimiento es un tema algo complicado, en especial por la forma en que nace el reino de Aragón. Ramiro

¹⁷⁸ Publicado por E. IBARRA RODRIGUEZ: Documentos correspondientes al reinado de Ramiro I, Zaragoza, 1904, número 95, págs 155-156.

¹⁷⁹ Chronica Adefonsi imperatoris, ed. L. SANCHEZ BELDA, Madrid, 1950, pág 50.

¹⁸⁰ Publicado por A. HUICI: Colección diplomática de Jaime I el Conquistador, Valencia, 1922, tomo III, número 1385, págs 376-385.

I es hijo natural de Sancho III y se convierte en rey¹⁸¹, y en su testamento deja el reino a sus hijos legítimos, excluyendo de la sucesión a su primogénito, nacido fuera del matrimonio.

El problema de Petronila es de otra índole, ya que hay que resolver la cuestión del matrimonio de su padre, monje y obispo. A principios del siglo XII el matrimonio de un clérigo, aunque ilícito no era nulo, ya que sólo en 1139 en el III Concilio de Letrán se declaró expresamente su nulidad. En consecuencia el matrimonio de Ramiro es válido, aunque ilícito, y por tanto su hija Petronila es legítima y puede reinar¹⁸².

Tras la unión de los reinos se fortalece expresamente la exigencia de ser hijo legítimo para poder reinar, y además aparece la expresión de hijo nacido de "legítimo matrimonio" a partir del testamento de Alfonso II, o como dice Pedro IV "procreados de legítimo y carnal matrimonio"¹⁸³. Este requisito rige en los reinos de la Corona, aunque no en los ganados o adquiridos durante el reinado. Así, Martín el Humano, que hereda Sicilia de su hijo, piensa en determinado momento legarla al hijo ilegítimo de éste, Federico de Luna, para lo cual pide su legitimación al papa (1410); o Alfonso V, que hace jurar como heredero de Nápoles (1443) a su hijo adulterino, Fernando, consiguiendo luego su legitimación por el papa.

¹⁸¹ J.M.RAMOS LOSCERTALES: El reino de Aragón bajo la dinastía pamplonesa, Salamanca, 1961, págs 101-103. Opina que hay que distinguir entre los hijos naturales y los adulterinos. Los primeros pueden ser llamados a la sucesión, aunque siempre después de los legítimos, mientras que los segundos quedan excluidos de forma permanente.

Como ejemplo de lo anterior podemos ver la sucesión navarra: tras el asesinato de Sancho IV (1076) los nobles eligen como monarca al rey de Aragón (descendiente de Sancho III a través de Ramiro I) pasando por encima de los descendientes de García III. Y a la muerte de Alfonso I (1134), eligen como nuevo rey a García Ramírez, descendiente de un hijo natural de García III. A falta de herederos forzosos es lícito llamar a los descendientes de hijos naturales.

¹⁸² Sobre este matrimonio ver argumentaciones en Luis G.De VALDEAVELLANO: Historia de España, I, Madrid, 1952, pág 906-907; y A.GARCIA GALLO: "El derecho..., ob.cit., págs 52-53.

¹⁸³ Publicado por A.GARCIA GALLO: "El derecho..., ob.cit., apéndice 13, págs 158-159.

En Caspe, ninguno de los compromisarios apoya a Federico de Luna, a pesar de ser el pariente varón más próximo a él, la ilegitimidad de su nacimiento le priva de cualquier opción a heredar la Corona de Aragón.

La capacidad de las mujeres para heredar es el problema más complicado, ya que la costumbre evoluciona con el tiempo. La dinastía navarra, ya desde el testamento de Ramiro I reconoce el derecho de las mujeres a heredar en el caso de falta de hijos varones del rey. Aunque son los barones los encargados de burcarle marido, que será el encargado de gobernar la tierra y al que deberán obedecer y sevir. Si no se casa no puede heredar, y los barones son libres de elegir rey entre los demás miembros de la dinastía. Siguiendo esta línea jurídica llega al trono Petronila, siendo su marido quien ejerce la totalidad del poder en Aragón.

Alfonso II acepta la sucesión de las hijas, siempre a falta de hijos varones, mientras que el resto de los monarcas las excluyen, salvo Jaime I que acepta los derechos de los descendientes varones de sus hijas, pero no los de ellas mismas¹⁸⁴.

Pedro IV intentará forzar la cuestión tratando de declarar heredera a su hija Constanza, lo que causará gran oposición en toda la Corona, por lo que terminará desistiendo. Aunque en sus posteriores testamentos reconoce los derechos de sus hijas a heredar tras sus hermanos varones, excepto en el último (1379) en que las posterga totalmente¹⁸⁵. Juan I sólo deja hijas a su muerte y en su testamento deja como heredero a su hermano Martín, excluyendo a sus hijas: Juana, casada con el conde de Foix (que reivindicará la Corona para su mujer), y Violante, prometida a Luis de Anjou (a quien se exigirá que renuncie a sus posibles derechos en 1400, antes de casarse).

En Caspe se desesteiman los derechos de las mujeres a

¹⁸⁴ A.GARCIA GALLO: "El derecho... ob.cit., págs 70-73.

¹⁸⁵ Trataremos este tema con más detalle cuando hablemos de la sucesión de Pedro IV.

heredar, y hay división sobre si pueden transmitirlos a sus hijos varones, tesis que al final es aceptada y será la válida durante el gobierno de los Tráстамara. Sólo con la jura de las hijas de los Reyes Católicos se volverán a plantear problemas.

En cuanto a la profesión religiosa parece que fue un impedimento insalvable para ocupar el trono desde los tiempos más antiguos. Ahora bien, Ramiro II, monje y obispo, es proclamado rey de Aragón a la muerte de su hermano, aunque las especiales circunstancias le dan un aire de excepcionalidad y transitoriedad, cuyo único fin es que engendre descendientes de sangre real (como hemos visto que nos informa la Crónica de Alfonso VII).

Desde entonces, ningún testamento real aborda la cuestión, y el problema se plantea cuando Jaime, primogénito y heredero jurado de Jaime II, decide entrar en religión (1319). En su testamento, Jaime II explica que debido a la actitud de su hijo le pide una renuncia expresa a sus derechos sucesorios antes de su entrada en religión¹⁸⁶; lo que parece indicar que hasta entonces no existía ninguna norma que incapacitara a un religioso para reinar. En cualquier caso, Jaime II afronta la cuestión en su testamento (1327) y excluye de la sucesión a sus dos hijos religiosos: Jaime, el primogénito, y Juan, arzobispo de Toledo. Desde entonces la ordenación religiosa se convierte en un impedimento insalvable para suceder en la Corona.

III.1.3. El orden sucesorio.

El orden sucesorio lo regulaban los testamentos reales normalmente, y contienen las deficiencias propias de tales documentos, especialmente centrarse en hijos y hermanos del monarca reinante. Cuando la sucesión se complica por la ausencia de éstos y hay que acudir a parientes lejanos los testamentos sirven de poco.

La sucesión sólo tiene carácter forzoso para hijos y hermanos del monarca, fuera de éstos el rey o/y el Reino parecen

¹⁸⁶ Publicado por A.GARCIA GALLO: "El derecho...ob.cit., apéndice, documento 11, págs 152-156.

tener libertad para elegir entre los demás parientes del monarca. Los hijos son llamados por el orden de su nacimiento, y a falta de ellos los hermanos del monarca en el mismo orden, asentándose sólidamente el principio de primogenitura.

El derecho de representación es reconocido en la mayoría de los testamentos reales, pero no se produce como acto regio hasta el reinado de Jaime I, cuando el rey promete (20-XI-1275) a su primogénito el infante Pedro que hará jurar al hijo de éste, Alfonso, como heredero del heredero¹⁸⁷.

Curiosamente Pedro III y Alfonso III no lo recogen en sus testamentos y llaman a suceder, en caso de muerte del primogénito, a sus segundogénitos¹⁸⁸. Será en el siguiente reinado, el de Jaime II, cuando su primogénito (el futuro Alfonso IV) consiga que el rey haga reconocer a su hijo mayor como heredero. Acto que se realizó ante las Cortes de Zaragoza en 1325, no sin la protesta del conde Pedro de Ribagorza, hijo menor del rey. Poco después, en su testamento de 1327 Jaime II reconoce explícitamente el derecho de representación, aunque sólo en favor de su primogénito Alfonso y de sus descendientes varones; en defecto de estos, sucede su segundogénito, a cuyos descendientes no se les reconocen el derecho de representación, pasando el orden sucesorio al tercer hijo de Jaime II.

A partir de Pedro IV todos los testamentos reales reconocen el derecho de representación para todos los hijos del monarca siguiendo el orden de primogenitura.

Pasemos ahora a ver los acontecimientos concretos que afectaron a la institución del primogénito desde principios del siglo XIII hasta la muerte de Jaime II.

¹⁸⁷ El documento regio está en ACA, Peregrinos de Jaime I n1 2253, y en Reg.20, fol.300v. Publicado por CODOIN-ACA, VI, documento LIII; Ver B.PALACIOS MARTIN: "La práctica del juramento y el desarrollo constitucional aragonés hasta Jaime I", en Cuadernos de Historia Medieval, 1, Madrid, 1979, págs 35-36.

¹⁸⁸ Ambos publicados por A.GARCIA GALLO: "El derecho...ob. cit, apéndice, documentos 9 y 10, págs 149-152.

III.2. El reinado de Jaime I (1213-1276).

El reinado más largo de toda la historia de España ocupa la casi totalidad del siglo XIII, y no es sólo importante por su duración, sino por la trascendencia que sus actuaciones tuvieron sobre el futuro de la Corona. No vamos aquí a glosar su acontecer, sino a tratar únicamente los aspectos que interesan a nuestro tema, aún así es necesario dar unas pinceladas que nos ayudan a enmarcar su política.

- En primer lugar hay que decir que Jaime subió al trono con apenas cinco años tras la derrota y muerte de su padre, Pedro II, en Muret (1213). Los problemas fueron numerosos, Jaime estaba en poder del vencedor de Muret, Simon de Montfort, y sólo la intervención del papa Inocencio III consiguió su liberación y vuelta a Aragón, siendo también la Santa Sede a través del legado pontificio quien convocando a los representantes del reino en Lérida (juramento de 1214) estableció la regencia¹⁸⁹. Esta fue entregada al conde don Sancho, hijo de Ramón Berenguer IV, que actuó como procurador general, siendo nombrados un gobernador para Cataluña y dos para Aragón.

Esta etapa terminó en 1218, cuando Jaime asumió personalmente el gobierno de un reino dominado por las intrigas nobiliarias, que incluso degeneraron en guerra civil, no concluida hasta 1227 con una victoria parcial de la tesis regias. El problema principal de este período se centra en el no reconocimiento por parte de Jaime I de las intervenciones de la Santa Sede en Aragón, una actitud que le llevó a no coronarse, para no plegarse a las exigencias de Roma, actitud de firmeza e independencia que mantuvieron sus sucesores¹⁹⁰.

- En el reinado de Jaime I hay que destacar también su

¹⁸⁹ Esta intervención pontificia se hacía en virtud de un principio general, la protección de viudas y huérfanos, y de uno particular, el reino de Aragón era vasallo de la Santa Sede, y por tanto el papa podía actuar como soberano para poner orden en un reino desarticulado por la muerte del rey. Ver Bonifacio PLACIOS MARTIN: La coronación de los reyes de Aragón, Valencia, 1975, págs 67-77.

¹⁹⁰ Bonifacio PALCIOS MARTIN: "La Bula de Inocencio III y la coronación de los reyes de Aragón", en Hispania, XXIX, nº 113 (1969), págs 485-504.

política expansionista, que le llevó a conquistar Baleares y Valencia, con lo que terminó la reconquista peninsular de la Corona de Aragón, conformando la estructura territorial que mantendría la Corona hasta finales de la Edad Media. Poniendo las bases de su futura expansión por el Mediterráneo.

- En cuanto a la organización interna de la Corona, el rey diferenció por completo las procuradurías generales, cargos palatinos, curias y Cortes para Aragón y Cataluña, dotando a Valencia de un régimen legal y administrativo específico. Además, desde 1251, el Derecho Común tenía carácter supletorio en Cataluña, inspirando importantes obras, tales como *Las Commemoracions* de Pete Albert. Se mejora la eficacia de las delegaciones territoriales del poder real (veguerías, justiciazgos, gerens vices), muy relacionadas con funciones de justicia y hacienda, y se promociona la maduración del régimen municipal, especialmente en Barcelona (organización del Consell en 1265) y Valencia.

Como contrapunto a estas medidas que reforzaban el poder regio, la Monarquía tuvo que aceptar pactar con los nobles, a los que se les reconocen sus privilegios y una participación en el gobierno, sobre todo en el reino de Aragón, donde aparece la figura del Justicia desde 1265 (Cortes de Ejea), en evidente detrimento de las prerrogativas regias. En los reinados posteriores aún serían más preocupantes las exigencias de la nobleza, ahora hermanada en una Unión que obligó al rey a aceptar el Privilegio General.

- Por último debemos hacer hincapié en el concepto patrimonial que demostró tener el rey de la Corona. Así en 1231 firmó un pacto de proahijamiento mutuo con Sancho VII de Navarra, donde ambos se declaraban herederos el uno del otro, quebrantando las leyes tradicionales de sus respectivos reinos. Además Jaime I, basándose en el antiguo derecho navarro (que daba al soberano capacidad para disponer libremente de los acapetos), planteó la sucesión dividiendo sus reinos entre sus hijos, lo que le llevó a enfrentarse con su primogénito y con los representantes del reino de Aragón principalmente, como luego veremos.

Antes de seguir adelante es necesario comentar brevemente

cómo estableció el rey su relación (y la de su sucesor) con el nuevo reino de Valencia. Jaime I organizó la zona conquistada de forma independiente al resto de los territorios a la Corona y le dotó de Cortes propias. Ante ellas se comprometió a respetar los fueros y costumbres del nuevo reino, y establece la misma obligación para sus sucesores, que debían realizar la jura ante las Cortes al mes de acceder al trono. Igualmente se ordena a los estamentos rendir juramento y prestar homenaje al heredero del trono, al que deben aceptar como señor natural, mientras el infante jura los fueros y costumbres y se compromete a asumirlos en el momento de la transmisión de la Corona¹⁹¹.

Hago referencia a esta organización porque el juramento valenciano al sucesor fue muy complicado en esta época, debido a los continuos cambios de opinión del monarca¹⁹².

Teniendo en cuenta todos estos aspectos, pasaremos ahora a analizar las actuaciones del heredero y sus repercusiones políticas, económicas y legislativas.

III.3. Los Herederos de Jaime I.

Jaime I se casó dos veces, la primera con Leonor (1221), hija de Alfonso VIII de Castilla, de la que se separó (1229), ya que la Santa Sede alegaba que existía parentesco prohibido entre los esposos (la anulación de Roma llegó en 1231) y con la que tuvo un hijo, Alfonso. Luego se casó con Violante de Hungría (1235), con la que tuvo varios hijos, entre ellos varios llamados a heredar sus reinos, Pedro, Jaime y Fernando, y otro, Sancho, que fue arzobispo de Toledo.

¹⁹¹ S.ROMEU ALFARO: "Las Cortes de Valencia en la Edad Media" en Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media, Valladolid, 1988, pág 563.; J.MARTINEZ ALOY: La Diputación de la Generalidad del Reino de Valencia, Valencia, 1930, pág 15.

¹⁹² En un primer momento Valencia es prometida al infante Pedro (1242), y luego al infante Jaime (1248). Tras las Cortes de Alcañiz pasa a don Alfonso (1250) y el problema del juramento se agravó, estando aún pendiente en 1257. Por fin, tras la muerte de Alfonso, el infante Pedro es designado sucesor en Valencia, y allí es vuelto a jurar como tal por sus Cortes (1261).

III.2.1. Don Alfonso, el Primogénito desheredado.

La entrada de Don Alfonso en la vida política se produce en 1228, en las Cortes de Daroca, cuando el rey (temiendo las consecuencias de una posible anulación de su matrimonio) hace a los aragoneses jurar fidelidad y hacer homenaje al primogénito reconociendo su derecho a reinar en Aragón tras su muerte¹⁹³. Se inicia así una costumbre que pronto arraigará en la Corona de Aragón y que se mantendrá hasta el final de la Edad Media, el juramento del sucesor (pronto vinculado al primogénito) por los distintos territorios de la Corona, separándose del juramento del soberano. Acto que tendrá aún mayor importancia cuando el primogénito adquiriera unas tareas propias en el gobierno y administración del reino en los años siguientes, como será su adscripción a la gobernación general¹⁹⁴.

Pero este juramento solemne, que en un principio podría parecer que aseguraba la posición de Alfonso como heredero no lo fue de hecho, debido a la política sucesoria de Jaime I.

En primer lugar puso en peligro los derechos de su hijo al firmar en 1231 el pacto de proahijamiento con Sancho VII¹⁹⁵, que convertía a ambos en herederos del trono del reino del otro, por lo que los dos fueron jurados como tales por los barones y representantes de ciudades y villas navarros y aragoneses, respectivamente¹⁹⁶. Y posteriormente, su matrimonio con Violante

¹⁹³ Archivo Municipal de Lérida, Privilegios Reales, nº 308. Publicado por R.GRAS: "De historia Aragonesa. Un documento curioso" en Butlletí del Centre excursionista de Lleida, I (1908), págs 5-9, y por T.H.BISSON: "A general Court of Aragon (Daroca, february a 1288)" en The English Historical Review, 1977, págs 107-124.

¹⁹⁴ Bonifacio PALACIOS: "El juramento...", op.cit., págs 31-33.

¹⁹⁵ Obviamente el peligro era sólo teórico, Sancho VII era un anciano con muy pocas probabilidades de tener descendencia, mientras Jaime era un joven que ya tenía un hijo.

El texto del acuerdo está publicado por C.MARICHALAR: Colección diplomática del rey don Sancho VII de Navarra, Pamplona, 1934, número 175, págs 208-209.

¹⁹⁶ Ambrosio HUICI y María de los Desamparados CABANEZ: Documentos de Jaime I de Aragón, Valencia-Zaragoza, 1976-1978, tomo I, nº 151, págs 272-273.

de Hungría (1235), a la que promete que sus hijos varones heredarán las tierras nuevamente conquistadas¹⁹⁷, dejan a Alfonso en una posición extremadamente delicada frente a su padre.

Pero estos problemas llegarán después, en un primer momento don Jaime quiso asegurar por todos los medios la sucesión de su hijo, aunque con matices. Zurita nos dice que en 1229, ante el legado papal (que venía para dictar la sentencia de divorcio de Jaime), el rey ratifica la legitimidad de Alfonso y lo vuelve a declarar sucesor suyo en Aragón, mientras que declara que Cataluña podría ser heredada por sus otros hijos varones si se volvía a casar, lo que causó cierto malestar¹⁹⁸.

En cualquier caso, en 1232, antes de partir hacia la conquista de Mallorca, el rey volvió a legitimar a Alfonso e instituirle como heredero, esta vez universal de todos los territorios de la Corona, nombrando tutores del mismo al arzobispo de Zaragoza, a los maestros del Temple y del Hospital, y a don Guillén de Cervera, monje de Poblet, para que lo criasen en el castillo de Monzón; siempre y cuando volviera a Aragón¹⁹⁹.

El asunto de la custodia del heredero se arregló a principios de 1234, cuando el rey acordó entregar a doña Leonor la villa de Ariza de forma vitalicia, así como mantenerla sus rentas y villas, e incluso le encomendó la crianza de don Alfonso hasta que alcanzase la edad legítima. Este acuerdo fue garantizado por Fernando III, quedando así libre de inquietudes don Jaime, que poco después cerraba el acuerdo matrimonial con

¹⁹⁷ Lo que no estaba en desacuerdo con el derecho tradicional navarro-aragonés, pero sí en contra de la tendencia generalizada en toda Europa, y apoyada por las tesis romanistas, de que el reino debía mantener su unidad y ser heredado por el primogénito.

¹⁹⁸ Jerónimo ZURITA: Anales de la Corona de Aragón (Ed. de Angel Canellas), Zaragoza, 1967, tomo I, págs 433-435. Zurita nos dice que Alfonso fue jurado en Lérida sucesor de Aragón y señor de dicha ciudad, siendo dictada la sentencia de divorcio en abril de 1229 confirmando los nuevos acuerdos sucesorios.

¹⁹⁹ Hay que recordar que en estos momentos el infante está en Castilla, ya que su madre se lo llevó cuando abandonó la corte aragonesa tras el divorcio del rey, y se criaba en la corte de Fernando III de Castilla. J.ZURITA: ob.cit, tomo I, págs 475-476.

doña Violante de Hungría. Pero antes de formalizar las bodas (9 de septiembre de 1235) volvió a gestionar una nueva legitimación para el infante Alfonso, esta vez del papa Gregorio IX, que la otorgó el 9 de septiembre de 1235²⁰⁰.

La boda con doña Violante y su fecundidad, en 1240 nace el infante don Pedro, pone en peligro la herencia universal para don Alfonso. En 1236 don Jaime hace que el infante Pedro de Portugal, que tenía el señorío de Mallorca, hiciese reconocimiento y pleito homenaje del mismo a la reina Violante y a sus hijos, y lo mismo tuvieron que hacer el rey Zeit Abuceit y sus hijos. En todos estos actos no se menciona para nada al infante Alfonso²⁰¹.

Se abre así el problema de la sucesión y el reparto territorial, que en síntesis tiene los siguientes hitos:

- 1241: El rey decide que el primogénito, Alfonso, debe heredar el núcleo patrimonial, es decir Aragón y Cataluña; mientras don Pedro heredaba los acapetos, Valencia y Baleares, así como la herencia de la madre de Jaime I, especialmente Montpellier. Es la división tradicional acorde con el derecho navarro y aragonés. Pero el nacimiento de nuevos hijos lleva a Jaime I a modificar sus disposiciones.

- 1242²⁰²: Alfonso debe recibir Aragón, Pedro será señor de Cataluña y Valencia, mientras Jaime recibe Baleares. En esta distribución el rey realiza un cambio de fronteras interiores ya que lleva las de Cataluña hacia el oeste, rebasando el Segre para incluir la zona de Lérida hasta el Cinca (Cortes de Barcelona). Este testamento provocará un gran revuelo, Lérida se negó a jurar a Pedro como heredero, alegando que había jurado a Alfonso como heredero desde Ariza al Segre y considerarse incluidos en Aragón, viéndose obligado el rey a nombrar varios jueces para solventar este pleito²⁰³.

Es en este momento cuando don Alfonso se aparta

²⁰⁰ ACA, Documentos de Jaime I, N° 641.

²⁰¹ J.ZURITA: op.cit, tomo I, págs 505-506.

²⁰² Testamento de 1 de enero 1242. ACA, Pergaminos de Jaime I, n° 867, HUICI-CABANES: op.cit., tomo II, n° 340, págs 116-120.

²⁰³ Bonifacio PALACIOS: "El juramento...", op.cit., pág 34.

verdaderamente del rey Jaime, se dirige a Calatayud y allí le siguen muchos ricos hombres²⁰⁴, temiéndose incluso que estallara la guerra civil.

- 1248: Nuevo testamento real, Alfonso debe recibir Aragón, Pedro Cataluña ampliada hasta el Cinca y Baleares, Jaime Valencia, y Fernando los señoríos ultrapirenaicos de Montpellier, Rosellón, Cerdaña y Conflent.

Don Alfonso, el infante Pedro de Portugal y otros caballeros abandonaron los reinos de Jaime I y se pasaron a Castilla. Allí están el 20 de julio, fecha en que el arzobispo de Toledo deja a don Alfonso una manda de 100 libras para Rodrigo Pérez, su armígero²⁰⁵; encaminándose poco después a Sevilla, donde participarían activamente en su toma. En el repartimiento de la ciudad don Alfonso recibió el donadío de Valencina Talara, en Aznalfarache, con 40.000 pies de olivar, calculados en 400 aranzadas, además de 20 yugadas de heredad en Otias, en total un millar de hectáreas²⁰⁶, mientras Pedro de Portugal obtuvo como donadío la alquería de Marçaloba, en Alcalá del Río, con 10.000 pies de olivar en 160 aranzadas, además de 20 yugadas de heredad en Corán²⁰⁷; siendo también dotados los 17 caballeros que los seguían. Mientras se encontraban en Sevilla recibieron una embajada aragonesa que les informaba de las disposiciones sucesorias tomadas en las Cortes de Alcañiz.

- 1250, las Cortes de Alcañiz: reunidas por el rey para intentar solucionar las tensiones que tenía tanto con su hijo Alfonso como, en general, con el reino de Aragón por el reparto de su herencia. Allí pidió consejo y se decidió nombrar un tribunal para dirimir todos los problemas²⁰⁸. Este decidió dar

²⁰⁴ J.ZURITA: op.cit., tomo I pág 547 hace una relación completa de los que le siguen.

²⁰⁵ B.N., Manuscrito 13.022, fol.116-124.

²⁰⁶ Julio GONZALEZ: ~~Reinado y diplomas de Fernando III~~, Córdoba, 1980, tomo I, pág 86

²⁰⁷ J.GONZALEZ: op.cit., tomo I, pág 92.

²⁰⁸ Sobre los jueces y sus poderes ver J.ZURITA: op.cit, tomo I, págs 560 y ss.

a don Alfonso como primogénito la gobernación de Aragón y Valencia, mientras don Pedro recibiría la de Cataluña²⁰⁹.

Don Jaime aceptó el fallo e inmediatamente hizo jurar a los catalanes obediencia a don Pedro (1251), mientras entregaba Baleares y Montpellier a su hijo menor, don Jaime. Los valencianos no aceptaron muy bien su cambio de asignación en la herencia, y el problema del juramento seguía pendiente todavía en 1257. Ese año el rey escribió al infante Alfonso notificándole que había ordenado a los valencianos que le jurasen e hiciesen homenaje, y ordenándole a su vez que debía jurarles sus fueros, costumbre, moneda y demás instrumentos de donación y venta²¹⁰. Igualmente, el rey ordenó a los valencianos (29-VIII-1257) que debían jurar como heredero al infante Alfonso, absolviéndoles del juramento que habían hecho a don Jaime, al que también apremia para que absuelva a los valencianos del juramento que le había prestado. Es más, envía a Valencia (1-X-1257) el texto que debía usar para la jura de don Alfonso²¹¹.

Don Alfonso llegó a Barcelona en 1253 y allí juró respetar todos los acuerdos de donación que su padre había hecho, siendo poco después nombrado procurador general de los reinos de Aragón y Valencia, jurando no ayudar al rey de Castilla si hostigaba Aragón²¹². Esta reconciliación no fue sino aparente, y Jaime I siempre demostró no confiar en su hijo.

En 1260 se planeó su boda con Constanza, primogénita de

²⁰⁹ Desde este momento, parece gestarse la costumbre de conferir al primogénito el gobierno del núcleo fundamental de la Corona, según opina J. LALINDE ABADIA: "El ordenamiento interno de la Corona de Aragón en la época de Jaime I" en X Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1976, págs 22-23.

²¹⁰ CODOIN-ACA, VI, pág 128.

²¹¹ ACA, Cancillería, Reg.10, fol.3

²¹² D. Alfonso ya había aceptado públicamente la decisión de las Cortes (Zaragoza, 21 de diciembre de 1251, ACA, Pergaminos de Jaime I, n° 1267), pero luego tuvo que volver a confirmar en documento público las donaciones territoriales que su padre había decidido (Barcelona, 22 de septiembre de 1253, ACA, Pergaminos de Jaime I, n° 1347).

Gastón de Bearne, pero ese mismo año murió, siendo enterrado en el monasterio de Veruela. Inmediatamente don Pedro, ahora el primogénito, se convirtió en firme defensor de la unidad de la Corona y redactó una protesta contra las confirmaciones y juramentos que se vería obligado a prestar al nuevo testamento de su padre²¹³.

- 1262 (21 de agosto): penúltimo testamento del rey, don Pedro debe recibir Cataluña, Aragón y Valencia, mientras don Jaime retiene Baleares y los señoríos ultrapirenaicos. Este reparto es confirmado por el último testamento regio de 22 de agosto de 1272²¹⁴.

En resumen, podemos decir que este período fue fundamental para la concepción posterior del lugar del primogénito en la Corona de Aragón, por una parte se consolidó el principio de unidad de la Corona²¹⁵, aunque los hechos parezcan inducir a lo contrario. Y desde entonces se buscó consolidar su posición a través de la figura de la gobernación, como luego veremos con más detalle.

Parece claro que la figura de Alfonso de Aragón estaba destinada a enfrentarse con su padre. En primer lugar es educado fuera del reino, y luego se convierte en cabeza de los intereses del reino de Aragón, en una época en que Jaime I apuesta por la expansión ultramarina y el reforzamiento del poder real frente a las trabas que los aragoneses le ponen. Por tanto es natural la desconfianza que existía entre ambos y el intento por parte del rey de concederle el menor poder efectivo posible, a diferencia de lo que hizo con su hermano Pedro.

²¹³ ACA, Pergaminos de Jaime I, nº 1636.

²¹⁴ ACA, Pergaminos de Jaime I, nº 2126, texto publicado CODOIN-ACA, tomo XXIX, pág 15.

²¹⁵ La declaración perpetua de indivisibilidad solo llegó en 1319, y las consecuencias de los testamentos de Jaime I perduraron hasta la definitiva conquista de Mallorca por parte de Pedro IV.

III.3.2. Don Pedro, de patrimonialista a romanista.

La situación del infante Pedro como heredero de Jaime I es complicada. Desde su nacimiento hasta 1260 aparece como beneficiario del reparto de la Corona en detrimento del infante Alfonso, y como tal leal colaborador de su padre; pero desde 1260 se produce un cambio radical en su actitud al convertirse en primogénito. Sigue colaborando en todas las empresas paternas, pero firma una protesta no aceptando la división de la Corona, a lo que une su matrimonio con Constanza de Hohenstauffen, que le pondrá en contacto con los más firmes defensores del romanismo y gibelinismo.

De la primera etapa de su vida, en relación con los repartos del reino, ya hemos hablado, por lo que sólo es necesario recordar los siguientes hechos:

- El 21 de enero de 1244 el rey Jaime hace donación a Pedro de la totalidad del condado de Barcelona, de Salses al Cinca, reservándose él el usufructo vitalicio, mientras el infante recibe anualmente 100 marcos de plata (8800 sueldos). Desde este momento en muchos de sus documentos aparece con la titulación de conde de Barcelona o bien Heredero de Cataluña²¹⁶.

- Su primera actuación como mayor de edad se produce en un documento de 13 de septiembre de 1254 cuando confirma todos los privilegios de la ciudad de Lérida²¹⁷.

- El 6 de septiembre de 1257 el infante es nombrado procurador general de Cataluña, en un documento que especifica detalladamente sus atribuciones: ejercicio de la justicia civil y criminal, observar la carta de paz y tregua y hacer que la observen todos los súbditos, nombramiento y cambio de oficiales a su discrección, y en general a actuar para utilidad del rey y defensa y buen gobierno de todo el dominio y jurisdicción de

²¹⁶ ACA, Pergaminos de Jaime I, nº 936

²¹⁷ F.SOLDEVILA: Pere el Gran, L'Infant, Barcelona, 1950, tomo I, págs 3-4. Muy interesante ya que conocemos la reacción negativa de los habitantes de Lérida ante la decisión real de integrarlos en Cataluña y desgajarlos de Aragón.

Cataluña²¹⁸.

- De esta época es la expansión de la Casa y Corte del Infante, sobre ella tenemos datos dispersos²¹⁹, de los que podemos deducir la existencia de una pequeña corte a su alrededor (oficiales, notarios, músicos, halconeros, administradores...) que era pagada con unos ingresos que rondaban los 90.000 sueldos anuales, más los donativos regios y de otras personalidades necesarios para cubrir la totalidad de los gastos²²⁰.

De la segunda etapa de la vida de don Pedro, de 1260 a 1276, sólo hay que decir lo siguiente:

- Tras la muerte de Alfonso su actitud frente al reparto de la corona cambia de manera radical. Hace una protesta (15 de octubre de 1260)²²¹ que respaldan grandes personalidades de la Corona, tales como san Raimundo de Peñafort, Berenguer de Torre, Ximeno de Foces, Guillermo de Torrella, Esteban y Juan Gil Tarín, y es confirmada por un notario de Barcelona, Pere Marqués²²². Documento que permanece secreto y cuya utilidad se centraba en acciones futuras²²³.

²¹⁸ ACA, Cancillería, Reg.9, fol.36v. Publicado en CODOIN-ACA, VI, documento XXV, págs 127-128.

²¹⁹ Documentos sueltos dentro del ACA en los papeles y registros de Jaime I, en especial los registros 17, fols 32-34 110; reg. 27, fols 1-19, 43-43v., 52-53v., 56-57v., 71v., 79; reg.29, fols 1-7, 189. Ver F.SOLDEVILA: Pere el Gran... ob.cit., págs 45-84.

²²⁰ En 1261 el rey le entrega 10.000 sueldos, y la "reina", Teresa Gil Vidaure 1.000 morabetinos (8.500 sueldos), el obispo de Barcelona 2000 sueldos, etc. Para más datos ver F.SOLDEVILA: Pere el Gran, ob.cit., págs 79-84 y apéndices.

²²¹ ACA. Pergaminos de Jaime I, nº 1636. Publicado en CODOIN-ACA, VI, documento XXXVII, pág 155-156.

²²² Vease lo acertado de la elección, hay eclesiásticos, nobles y ciudadanos, aragoneses y catalanes.

²²³ Hay que recordar a este respecto, que la protesta del Infante Pedro fue uno de los argumentos de Pedro IV, citados en su Crónica, para negar legitimidad al reparto de la Corona hecha por Jaime I, ya que "recortaba el patrimonio de la Casa de Aragón", justificando así la reintegración por la fuerza del reino de Mallorca.

- Aumenta su papel en la gobernación de la Corona, por una parte recibe numerosas donaciones de ciudades y villas, entre ellas Huesca (que renta 20.000 sueldos anuales)²²⁴, Alzira, Corbera, Alfarec de Mandiyén, Gandía, Pego, Carcer, Onteniente, Burriana, Liria y 3.000 sueldos anuales sobre las rentas de la Albufera²²⁵, también tenía los castillos y lugares de Val de Rodellar, Sasa, Puigpintano, Lorbés y Borgamán²²⁶. Es lógico, si tenemos en cuenta la ampliación de su herencia, ahora también es procurador en Aragón²²⁷. Además ha adquirido nuevas responsabilidades tras casarse con Constanza de Sicilia.

- Desde 1262 hasta 1276 el infante Pedro aparece como un fiel colaborador de su padre en el gobierno, e incluso en funciones militares, tales como la derrota de la sublevación en Murcia, donde su actuación fue decisiva (1265-1266); su posición en defensa de los derechos de su mujer a la herencia Stauffen (1269), siendo en ello respaldado por la nobleza catalana. Es nombrado Lugarteniente general cuando Jaime I partió para la Cruzada²²⁸ y actuó de forma muy inteligente en el problema de la

²²⁴ ACA, Reg.12, fol.64. (Montpellier, 28 de junio de 1262) El Infante recibe Huesca y una renta de 5.000 sueldos en las montañas de Prades en compensación por tener que entregar al rey la villa y castillo de Colliure.

²²⁵ ACA, Reg.14, fol. 10v. (Zaragoza, 22 de febrero de 1263).

²²⁶ Que años después entregó a su padre a cambio de la villa de Ejea (26-I-1274, ACA Reg.20, fol.314v).

²²⁷ Ya aparece como tal en un documento fechado en Valencia el 11 de febrero de 1260 (ACA, Pergaminos de Jaime I, n° 1647) donde hace donación de la villa y castillo de Xerica a doña Teresa Gil de Vidaure y a los hijos que tenga con Jaime I.

²²⁸ Sabemos que Jaime I se hizo a la mar el 4 de septiembre de 1269, y J.ZURITA nos dice que antes de salir "... y porque la reina de Castilla le envió a suplicar que, antes de su partida, le viese, se vino para Aragón y nombró al infante Pedro por lugarteniente general suyo durante su ausencia" (Anales..., libro III, cap. LXXIV); desgraciadamente nadie ha conseguido encontrar el documento de nombramiento, aunque sí disponemos de algunos documentos donde el infante aparece con ese título "Infans Petrus, illustris regis Aragonum primogenitus et tenens locum eiusdem" (ACA, Reg.37, fols 5,6 y 10v. fechas 7 de abril, 18 de mayo y 28 de julio), y como tal actúa nombrando por su propia autoridad procurador del reino de Aragón a At de Foces (ACA,

sucesión de Navarra (1274) donde obtiene el apoyo de las Cortes reunidas en Olite, etc... El Infante fue asimismo nombrado Lugarteniente general de la Corona cuando el rey salió de sus reinos para acudir al Concilio de Lyon (1274).

Pero sin duda sus actuaciones más importantes fueron en la lucha contra la nobleza, especialmente contra la catalana, y en la sumisión del alzamiento de los musulmanes de Valencia (1276).

Es necesario destacar también que durante un período, el rey y el infante estuvieron enemistados, y don Jaime, reuniendo Cortes en Lérida (1272) privó de la procuración de los reinos al infante²²⁹, y también de su principal recurso económico, las cenas²³⁰. Lo que le hizo "viure molt pobrament e tenc-lo molt en gran vincle"²³¹, tanto que antes de someterse a su padre (21-XII-1273) había contraído deudas por valor de más de 200.000 sueldos, que el rey se comprometió a pagar²³². La reconciliación entre ambos, que en un primer momento puede parecer una victoria total del rey no lo es en realidad. A partir de estos momentos, la política real es la que el infante había preconizado, y que

Reg.37, fol.1, texto publicado por F.SOLDEVILLA: Pere el Gran..., ob.cit, apéndice, documento 30, pág 459).

²²⁹ 11 de abril de 1272. F.SOLDEVILA: Pere el Gran...ob.cit., págs 322. Este despojo muestra que todavía el cargo no está adscrito al primogénito. Cuando un siglo después Pedro IV intentó hacer lo mismo a su primogénito (como luego veremos), ya no pudo hacerlo, se había consolidando la doctrina de que el primogénito tenía derecho a la gobernación, y que este era inalienable una vez cumplidas ciertas condiciones (edad y jura ante las Cortes).

²³⁰ Las cenas "de presencia" y de "ausencia" se habían convertido ya en estos momentos en uno de los principales ingresos de la Familia real, y estaban reservados únicamente al rey y al heredero. Sobre este impuesto ver M.MIQUEL I VIVES: "La "cena de presència" a la Corona d'Aragó" en Estudios sobre renta, fiscalidad y finanzas en la Cataluña bajomedieval (Comp.M. SANCHEZ MARTINEZ), Barcelona, 1993, págs 277-334.

²³¹ "Crónica de Bernat Desclot" en Els Quatre grans cròniques (Ed.F.Soldevila), Barcelona, 1971, capítulo LXVIII, pág 456.

²³² F.SOLDEVILA: Pere el Gran..., ob.cit., págs 340-348 detalla todos los compromisos económicos que el infante había contraído durante el alejamiento de su padre.

conduce a un grave enfrentamiento con la nobleza catalana, donde la acción firme y dura del infante sustituye a los criterios acomodaticios y de fácil perdón que el rey había promovido hasta entonces. El infante Pedro pasa a ser prácticamente co-regente de la Corona, teniendo las manos libres para llevar a cabo su política²³³.

- Para terminar este apartado hay que señalar una innovación institucional provocada por los sucesos ocurridos en Castilla tras la muerte del infante Fernando de la Cerda. Tanto el rey Jaime como don Pedro, deseando evitar los problemas sucesorios que se estaban desarrollando en Castilla, decidieron promover la jura de Alfonso (primogénito de don Pedro, nacido en 1265) como heredero del trono ante la inminente partida de Don Pedro a Castilla con refuerzos para frenar la invasión musulmana.

Era el juramento del primogénito del primogénito, primera muestra de la aceptación "institucional" del derecho de representación en Aragón y de la posición de fuerza que en estos momentos tenía el infante en la Corona. De este modo, a instancias de su hijo, el rey Jaime en un documento de 19-XI-1275 daba poder al infante para que, si moría antes que él, dejase los reinos de Argón y Valencia y el condado de Barcelona a su primogénito Alfonso y a sus otros hijos en defecto de aquél. Igualmente, el rey se comprometía a observar y hacer observar en todo esta disposición, de manera que, una vez muerto él, los reinos pasasen al heredero designado por el infante²³⁴. Partiendo de esta situación de reconocimiento de derechos del infante Pedro, el rey Jaime emitió el documento antes comentado del 20-XI, donde prometía al infante que antes de que éste partiera en servicio de Dios para ayudar a Castilla, haría jurar y hacer homenaje por sus reinos a su hijo mayor, el inafnte Alfonso, para que lo tuvieran por rey y señor después de la

²³³ F.SOLDEVILA: Pere el Gran..., ob.cit., pág 348.

²³⁴ ACA, Reg.20, fol. 300v. Publicado por F.SOLDEVILA: Pere el Gran..., ob.cit, apéndice, documento 55, págs 472-473.

muerte de ambos²³⁵. Este documento fue una simple declaración de intenciones, ya que dicha jura no se realizó, al no partir inmediatamente el infante con las tropas preparadas para apoyar a los castellanos.

- Resumiendo, la etapa de Don Pedro como heredero nos aporta importantes novedades al tema que tratamos. En primer lugar la exaltación de la persona del heredero, que va a recibir, como algo natural, las procuraciones de los reinos de forma ordinaria y la lugartenencia general en caso de ausencia del rey. Lo que le permite entrar plenamente en la acción de gobierno de la Corona de manera institucional dentro de la administración regia.

También es importante la actuación del infante para preservar sus derechos, en primer lugar la protesta que hace por el reparto de la herencia de Jaime I que él no acepta; y además la obtención de la promesa de la jura de su hijo Alfonso como heredero de la Corona en caso de que él muriese antes que Jaime I. Lo que avala la consideración de que el heredero por el hecho de serlo tiene unos derechos adquiridos que son trasmisibles a sus descendencia y no acaban en él.

Por último, hay que resaltar la formación de una Casa y patrimonio propio relativamente importantes. Aunque es cierto que sus ingresos no cubrían sus gastos, y que sus posesiones estaban bastante disgregadas.

En cuanto a la simbología, hay que recordar los problemas que el rey tuvo con el papa por su negativa a aceptar la sumisión que suponía coronarse siguiendo las pautas de su padre²³⁶. Por lo tanto sublimó la importancia de la espada, símbolo de la legitimidad real a través del derecho de conquista, en detrimento de la corona. De este modo, Jaime I en su lecho de muerte entrega su espada al infante Pedro, percibiéndose un deseo de transmitir

²³⁵ ACA, Reg.20, fol.300v. 20 de noviembre de 1275. A.BALLESTEROS: Alfonso X ob.cit., pág 776; B.PALACIOS: "El juramento...", ob.cit.,pág 35.

²³⁶ Un estudio completo del problema de la coronación de los reyes de Aragón y sus problemas con la Santa Sede por el vasallaje de Pedro II en B.PALACIOS: La coronación de los reyes de Aragón 1204-1410, Valencia, 1975.

al heredero la fortuna del rey o las virtudes del arma (hay que recordar que había pertenecido al Cid), siendo la única insignia que le entrega de manera formal en el momento de transmitirle el reino²³⁷.

III.4. Los reinados de Pedro III (1276-1285) y Alfonso III (1285-1291)

Los quince años de gobierno de estos dos monarcas supusieron un cambio muy importante en la orientación de la Corona de Aragón. En política exterior la conquista de Sicilia les convirtió en campeones del gibelinismo y les enfrentó al papado y a Francia (Capetos y Anjou); en política interior consiguieron el vasallaje efectivo del rey de Mallorca (Tratado de Montpellier, 20-I-1279), lo que pondría las bases de la recuperación definitiva de la isla, y tuvieron que plegarse a las exigencias pactistas de la nobleza, que agrupada en la Unión consiguió arrancar a los reyes importantes concesiones que supusieron el reconocimiento de los derechos del estamento en la organización y administración de la Corona (designación de oficios, convocatoria regular de Cortes, etc.)²³⁸.

Antes de pasar a comentar la actuación del heredero debemos comentar, aunque sea brevemente una actuación de Pedro III que

²³⁷ P.E.SCHRAMM: Las insignias de la realeza en la Edad Media española, Madrid, 1960, pág 93.; B.PALACIOS: "Los símbolos de soberanía en la Edad Media Española. El simbolismo de la España" en VII Centenario del Infante don Fernando de la Cerda, Ciudad Real, 1976, pág 285.

²³⁸ Desde 1283, Privilegio General, los avances de la nobleza fueron muy importantes, por ejemplo la Corona se comprometió a no percibir nuevos tributos sin permiso y control de las Cortes; en las Cortes de Monzón (1289) se prosiguió en la ordenación hacendística, esbozándose la futura Diputación del General. Entre 1285 y 1291 maduró la institucionalización del Consejo Real y hubo proyectos sobre su control por las Cortes. Asimismo Pedro III se comprometió a reunir Cortes de forma anual, aunque luego se espaciaron más las reuniones (cada tres años en Cataluña desde 1301 y cada dos en Aragón desde 1307), y a legislar sólo ante ellas, sobre todo en determinadas materias, lo que implicaba conceder a las Cortes no poderes legislativos en sí mismos, sino control sobre el ejercicio de dicho poder, que seguía perteneciendo exclusivamente al rey.

nos sorprende, y es que tras la renuncia (21 de julio de 1276) al trono de su padre no se intitula rey hasta después de coronarse (16 de noviembre). Es un hecho transcendente y que no tiene una explicación simple ya que tras la renuncia de su padre, Pedro III recibe los sellos reales y empieza a usar la jurisdicción real de forma inmediata confirmando cargos, concediendo honores y tenencias, etc. Tal vez la posible justificación de este acto fuera el buscar realzar la coronación como un gran acto político empleado por el rey para expresar su propia posición de cara al reino y sobre todo de cara al exterior, reivindicando la totalidad de la herencia de Jaime I y la independencia frente a las pretensiones de la Santa Sede²³⁹.

El problema era la creación de un precedente, y las dudas que tuvo Alfonso III sobre la titulación que debía usar antes de coronarse, optó por la real y la nobleza se lo recriminó, así como el uso de la jurisdicción regia antes de la coronación²⁴⁰.

En cualquier caso, con Alfonso III la coronación se va a convertir en una definición constitucional hacia el interior de la Corona, hacia los súbditos, reflejando en qué medida el poder se reparte entre éstos y el monarca, hay que recordar que Alfonso III será el primero en realizar el llamado "juramento de los reyes" durante la ceremonia de coronación, que en realidad no es

²³⁹ Pedro III se rebeló contra las cortapisas que el papa ponía a la coronación de los reyes de Aragón, y no sólo hizo una "protesta" pública contra ellas (15-XI-1276), sino que deliberadamente no siguió las instrucciones papales (no pidió a Roma autorización para la coronación ni aceptó que la ceremonia la oficiara el metropolitano de Tarragona) afirmando que tenía derecho a coronarse sin autorización de nadie, en el lugar que quisiera y eligiendo al oficiante que creyera conveniente. Ver B.PALACIOS: La coronación...ob.cit, págs 93-105.

²⁴⁰ Los miembros de la Unión, reunidos en cortes en Zaragoza durante la fiesta de san Valero en enero de 1286, decidieron enviar al rey una embajada protestando por el uso de la titulación y la jurisdicción regia antes de jurar los fueros, usos, costumbres, privilegios y franquezas de Aragón y las dichas cosas que el rey debe hacer antes de recibir la corona y la caballería en la ciudad de Zaragoza. Ver Proceso de la Unión, Colección Salazar y Castro, M-139, fol.66-68, Real Academia de la Historia (texto publicado por B.PALACIOS: La coronación..., ob.cit., apéndice IX, págs 305-307).

otra cosa sino la renovación de lo jurado por Pedro III en el Privilegio General, base del "contrato" entre la Monarquía y el reino²⁴¹.

En cuanto a las actuaciones del heredero, en este caso el infante Alfonso son escasas pero importantes. Por una parte fue jurado como primogénito el mismo año del acceso al trono de su padre, y actuó como lugarteniente de la Corona cuando Pedro III marchó a Sicilia, confirmando la costumbre de que el Primogénito quedara al gobierno de la Corona si el rey tenía que abandonarla (en especial si cruzaba el mar como dicen los documentos)²⁴². Su poder era el del rey, juzgaba las causas civiles y criminales, puede perseguir a toda clase de delincuentes y recibe las apelaciones de todos los funcionarios de justicia, pero Pedro III decidió reservarse el derecho a conocer las posibles apelaciones del propio lugarteniente, constituyendo esto el signo de inferioridad de éste.

Sabemos que está presente en las negociaciones y firma del Tratado de Campillo con Castilla (1281) y que los nobles de la Unión cuando realizan su juramento (1283) dicen que si Pedro III no les cumple sus derechos reclamaran a "don Alfonso, filio suyo, porque le han jurado por señor"²⁴³, es decir, le piden que se coloque a su cabeza para exigir al rey cumplir sus compromisos,

²⁴¹ B. PALACIOS: La coronación..., ob.cit.págs 96-98 y 115. La coronación se estructura en cuatro grandes apartados: unción, coronación, recepción de la caballería y juramento mutuo de reyes y súbditos. Con esta forma llegará hasta el final del Medievo.

²⁴² Alfonso es nombrado Lugarteniente general de los reinos el 15-XI-1284 (ACA, AR, Reg.43, fol.66v.Texto publicado por J.LALINDE ABADIA: La Gobernación General en la Coronación de Aragón, Zaragoza, 1963, apéndice, documento II, págs 501-502).

²⁴³ L.GONZALEZ ANTON: Las Uniones aragonesas y las Cortes del Reino (1283-1301), Zaragoza, 1975, tomo II, pág 5. Hay que recordar que había dos puntos muy importantes en el documento que prepararon los nobles, que eran los siguientes:

- Si el rey, sin mediar sentencia del Justicia de Aragón y de los ricos hombres, matara a alguno de la jura, los demás LLAMARAN AL INFANTE PRIMOGENITO ALFONSO y con su ayuda destronarán al rey, enviándolo al destierro.

- Si EL INFANTE REHUSA INTERVENIR, que NUNCA sea rey.

cosa que no hace, sino que ayuda eficazmente a su padre contra los rebeldes.

Su última actuación como heredero fue dirigir la exitosa campaña de invasión de Baleares (1285) en represalia por la alianza de su tío Jaime con el rey de Francia, rompiendo así los lazos de vasallaje que le unían a Aragón desde 1279. En las islas le sorprendió la muerte de su padre (11-XI-1285) y allí fue la primera vez que se tituló rey (25-XI) en una carta que dirigió a todos los obispos, nobles y ciudadanos de sus reinos comunicándoles la recuperación de Mallorca²⁴⁴, lo que le traería algunos problemas, como ya hemos comentado.

III.5. Jaime II (1291-1327) y la consolidación de la figura del Primogénito

El rey Alfonso III no tuvo hijos, de hecho murió durante las fiestas de celebración de sus bodas, pasando a sucederle su hermano Jaime, que ya era rey de Sicilia, de ahí que durante su reinado no existiese un "primogénito" de la Corona, ocupando las altas responsabilidades administrativas otros miembros de la familia real, como luego veremos al hablar de la procuración general.

Con la llegada de Jaime II al trono Aragón va a alcanzar la estabilidad tanto en el exterior como en el interior. En política exterior se cierra el litigio de fronteras con Castilla en Murcia con la sentencia arbitral de Torrelas (1304) que le concede la soberanía sobre el sector de Elche, Orihuela y Alicante; consigue poner fin a los problemas mediterráneos con el Tratado de Anagni (1295) donde se levantan las sanciones eclesiásticas contra Aragón, es produce la reconciliación con Francia y los angevinos, y recibe la investidura de Córcega y Cerdeña, a cambio de devolver Mallorca a su dinastía y abandonar Sicilia a su suerte (de hecho se dejó bajo el gobierno del hermano menor del rey, Fadrique, cabeza de la futura dinastía siciliana, reconocida en Caltabellota, 1302). Igualmente el rey consiguió recuperar por vía diplomática el estratégico valle de Arán, ocupado por Francia

²⁴⁴ ACA, cancellería, Reg.63, fol.5.

durante la "cruzada" contra Pedro III.

En el interior se institucionalizaron todas las novedades "constitucionales" introducidas desde la época de Jaime I. Así, Jaime II no usó el título de rey hasta después de tomar posesión del reino y jurar sus fueros²⁴⁵, cosa que hizo durante las cortes de Zaragoza (1291). Asimismo declaró recibir la Corona no por el testamento de su hermano, sino por derecho sucesorio, rechazando la política de particiones²⁴⁶. Un objetivo que le llevará en 1319, durante las cortes de Tarragona, a aprobar el llamado *Privilegio de Unión*, por el cual se consagraba la indivisibilidad de la Corona de Aragón, desde entonces el rey debía jurar mantener la unidad y si faltaba a su juramento los estados podían resistirle por la fuerza. Este juramento de indivisibilidad será prestado el día de la coronación del monarca, formando parte del conjunto de promesas solemnes del soberano ante los representantes de la Corona.

Por otra parte Jaime II decide aceptar "los fueros" como base de su actuación interior de la Corona, de esta manera se convierte en principal defensor de éstos, arrebatando a los nobles la bandera del foralismo, y desde esta perspectiva pudo reducir mejor a la nobleza (altercados de 1301 y 1325 especialmente) y a las ciudades cuando sus pretensiones eran excesivas. Ahora es el rey quien acude a las Cortes y al Justicia para reclamar el cumplimiento de los fueros contra las exigencias

²⁴⁵ Jaime II no fue coronado, ya que ya había sido ungido y coronado como rey de Sicilia, y como la unción no es reiterable tampoco se volvió a coronar. Además hay que recordar que la coronación en Aragón estaba muy relacionada con la Santa Sede, y en estos momentos las relaciones eran extremadamente tirantes entre Jaime y el papado.

²⁴⁶ Alfonso III en su testamento (10-III-1287) dejó como heredero de la Corona a su hermano Jaime, siempre y cuando abandonara el trono siciliano, en caso contrario debía sucederle su otro hermano, Federico.

Jaime no aceptó este testamento y tras presentarse en Barcelona reclamó el trono por derecho de primogenitura y en virtud del testamento de Pedro III (3-VI-1282), que le nombraba heredero en caso de morir el primogénito Alfonso. Esta protesta y declaración de derechos la volvió a realizar ante las Cortes de Zaragoza cuando juró los fueros (J.ZURITA: Anales..., ob.cit., libro IV, capítulos 122 y 123).

de los nobles, y consigue sus objetivos. Los fueros se convierten así en la primera fuente legal de la Corona, alcanzando la categoría de mito²⁴⁷. Inmediatamente el rey se lanzaría a consolidar el mito del rey, sacralizando su persona y actos, y en general cuanto le rodea para elevarse por encima de sus súbditos sublimando su majestad con el fin de robustecer su poder y autoridad, mediatizados precisamente por el juramento que se ha visto obligado a hacer antes de tomar posesión de sus estados. Paradójicamente, en la base del nacimiento del mito regio está el prestigio que la monarquía obtiene ante el pueblo al arrebatarse a una nobleza egoísta la bandera de los fueros y de la legalidad²⁴⁸.

Cómo va afectar a la figura del Primogénito todas estas novedades, en primer lugar la exaltación de la figura del rey lleva consigo la de su heredero. Se consolida el "juramento del primogénito" con unas características formales que venían estructuradas desde 1228. El acto es normalmente preceptuado por el rey, siendo prestado por "todo el reino", es decir, barones, caballeros, representantes de las ciudades y demás municipios. Es habitual la ausencia de los eclesiásticos. En todos los casos el rey ordena que los súbditos presten juramento de fidelidad y homenaje por este orden²⁴⁹. El vínculo que estos actos crean entre el futuro rey y el pueblo que los presta no es ciertamente el del vasallaje feudal propiamente dicho, que, como se sabe, llevaba la contrapartida de una recompensa y era, además, soluble

²⁴⁷ En estos momentos surge la idea de adoptar un emblema para representar al reino, se elabora un escudo del reino de Sobrarbe, unido a la leyenda de los Fueros y del Justicia de Aragón, se recuperará la legendaria cruz de Iñigo Arista, y la cruz de San Jorge con cuatro cabezas de moros que recordaban la gran batalla de Alcoraz y la conquista de Huesca, uniendo todos estos símbolos a los palos rojos de la dinastía catalana. Formando así el escudo del reino. Ver J.A.SESMA MUÑOZ: "El sentimiento nacionalista en la Corona de Aragón y el nacimiento de la España moderna", en Realidad e Imágenes del poder (Coordina Adeline Rucquoi), Valladolid, 1988, pág 226.

²⁴⁸ B. PALACIOS: La Coronación..., ob.cit., págs 196-200.

²⁴⁹ En el de 1228 se dice que el homenaje era de manos y de boca. Ver B.PALACIOS: "La práctica del juramento...ob.cit., págs 36-37.

a la voluntad del vasallo. Precisamente esto era lo que se trataba de evitar, se buscaba consolidar el reconocimiento por los súbditos del vínculo que el día de la sucesión uniría naturalmente a éstos con su "señor natural", el rey. Era una promesa de cara al futuro, que unas veces incluía los compromisos propios de la fidelidad jurada (1228) y otras no (1257). Queda claro así que lo esencial del acto no son los compromisos de fidelidad, sino garantizar en todo cuanto fuera posible la promesa de reconocer al sucesor. De ahí también que, al revés de lo que ocurre en el vasallaje propiamente dicho, el homenaje siga al juramento, tanto si éste incluye lo relativo a la fidelidad como si solamente contiene la promesa de aceptación del sucesor como rey en el futuro. En este último caso la naturaleza del homenaje no ofrece dudas.

En cuanto al juramento en sí se usó siempre (excepto en el caso de Valencia al infante Alfonso en 1257) la fórmula de "fidelidad jurada" que se usaba comúnmente en Occidente para consolidar el homenaje y el vasallaje feudal. Tal vez el papel instrumental, de refuerzo, que dicha fórmula desempeñaba en su utilización original facilitó la adaptación de la misma a otros usos, como el de reforzar el reconocimiento del sucesor.

En cuanto a sus efectos jurídicos, hay que ponerlos en relación con su eficacia coercitiva en la medida en que el juramento y el homenaje eran una garantía contemplada y regulada por la ley²⁵⁰.

El otro gran paso institucional que afecta al primogénito es la adscripción a su figura del principal cargo administrativo de la Corona, el de procurador general, todavía no de forma legislativa pero sí de hecho durante el reinado de Jaime II, como luego veremos de forma más detallada al hablar de la procuración. Sólo apuntar que Jaime II nombra a su primogénito, Jaime, para este cargo cuando aún es menor de edad, dando así un salto cualitativo muy importante al no primar las cualidades del

²⁵⁰ Bonifacio PALACIOS: "La práctica del juramento...ob.cit., págs 36-39.

candidato, sino su puesto en la Monarquía para ocupar este importante puesto, como lo demostrará al traspasarlo luego a su segundogénito.

Jaime II fue el verdadero artífice de la "constitución" de la Corona de Aragón, y por tanto desarrolla de manera singular las normas sucesorias y la institución del primogénito, consiguiendo que lo que hasta entonces era una simple entrega de poderes coyunturales se transforme en derecho consuetudinario y en parte de la administración cotidiana de la Corona.

III.5.1. Los herederos de Jaime II.

Cuando Jaime II llegó al trono aún no tenía hijos. Los primeros varones nacieron en 1296, Jaime, y 1299, Alfonso, y fue en este período cuando se produjeron importantes cambios institucionales en sus funciones como herederos.

D.Jaime fue jurado como primogénito en las Cortes de Zaragoza de 1301, y al año siguiente (con apenas seis) fue nombrado procurador general en Aragón y Cataluña. Era la primera vez que este cargo se asignaba a un menor, con la trascendencia que ello conllevaba, ya que dejaba claro la intención de unir este oficio a la condición de primogénito de la Corona. Obviamente el infante no pudo ejercer sus funciones, porque lo que se padre nombró varios "gerens vices" para que actuaran en su nombre²⁵¹. En 1309 el rey nombra a su hijo como procurador general de Valencia²⁵², con lo que el infante consigue ya la procuración general de la Corona.

El infante, al alcanzar la mayoría de edad, juró, ante las cortes de Zaragoza (19 de mayo de 1311), guardar los fueros, privilegios y libertades del reino, aprobando y ratificando la

²⁵¹ Tales como Bernardo de Fonollar para Cataluña (ACA,AR. Reg.231, fol.19) y Arnaldo de Luna para Aragón (ACA.AR.,Reg.231, fol.12v.).

²⁵² Ya que lo manifiesta explícitamente en el exordio correspondiente al nombramiento de Artal de Orta como su "gerens vices" en dicho reino (ACA, AR. Reg 232, fol.319).

confirmación del privilegio general que el rey su padre había concedido y los otros privilegios²⁵³.

Tras hacer esto, pudo entrar en la plena posesión de la procuración, que gestionó con notable éxito si hemos de creer las cartas que su padre le envió felicitándole²⁵⁴, gracias principalmente a sus buenos consejeros, tales como Bernardo de Fenollar (su mayordomo y lugarteniente en el cargo), Artaldo de Alagón (su senyalero, alférez, desde 1312), Gonzalo García, Esteban de Roda, Pedro de Pomar, Blas Maça de Vergua, Pero Sánchez de Calatayud y otros.

Pero su actuación, a partir de 1318, se volvió excesivamente rigurosa (tal vez por el empeoramiento de su estado físico), lo que llevó a Jaime II a desautorizarle en varias ocasiones, aunque sin apartarle del cargo, e incluso encomendándole importantes asuntos, tales como la resolución de un conflicto entre la ciudad de Valencia y don Artaldo de Luna, que el rey no podía atender por estar negociando las "cosas" de Sicilia²⁵⁵.

El comportamiento del infante era cada vez más extraño, a veces desaparecía durante días retirándose a lugares solitarios (actitud que le reprochaba el rey como impropia de un heredero con graves responsabilidades en el gobierno de la Corona), esquivaba el trato con el rey (incluso durante una grave enfermedad de éste) y la celebración de su boda (concetada con Leonor de Castilla desde hacia tiempo). Todo esto llevó al rey a escribir al papa, y éste envió una larga carta al infante aconsejándole abandonar sus malos hábitos de forma cordial²⁵⁶. Nada se arregló, y el tiempo transcurría, se prepararon los

²⁵³ J.ZURITA: ob.cit. tomo II, pág 742.

²⁵⁴ ACA.Reg.337, fol.328v.(Poblet, 23 de junio de 1313).

²⁵⁵ ACA.,Reg.244, fol.317. Barcelona, 3 de julio de 1318.

²⁵⁶ Colección de bulas papales, Leg.30. Juan XXII, n° 33. Avignon, 19 de agosto de 1319, publicada por J.E.MARTINEZ FERRANDO: Jaime II de Aragón, Barcelona, 1948, tomo II, n° 292, págs 213-214.

esponsales, que tuvieron lugar el 18 de octubre²⁵⁷, y ese mismo día el infante desapareció de la corte. Finalmente el 22 de diciembre de 1319 renunció formalmente a todos sus derechos de primogenitura, como le exigió el rey, tomando el hábito de la orden de San Juan del Hospital²⁵⁸.

Jaime II insistió en que su hijo optara por la orden de San Juan, ya que aquellos que vestían su hábito eran considerados profesos en el mismo día de recibirlo y, por lo tanto, no podían volverse atrás de su decisión. El rey no quería más vacilaciones ni problemas²⁵⁹.

Inmediatamente, el monarca convocó cortes generales, donde fueron leídos los documentos notariales antes mencionados, siendo declarado primogénito y heredero del trono el infante don Alfonso, conde de Urgel²⁶⁰, segundogénito del rey.

²⁵⁷ Unos días después, el 22, Jaime II envió una larga carta a la reina de Castilla, doña María de Molina, explicando la extraña conducta del infante y todas las quejas que tenía contra él que muestra, mejor que ningún relato, las esperanzas defraudadas de Jaime II. ACA., Reg.245, fol.198v., publicada por J.E.MARTINEZ FERRANDO: ob.cit., tomo II, n° 299, págs 220-221.

²⁵⁸ Jaime II había intentado por todos los medios evitar esta decisión, como consta en los documentos notariales que dan fe de la renuncia del primogénito (ACA. Reg.348, fol.22v, Pergaminos de Jaime II n° 3754) y en los de su ingreso en los sanjuanistas (ACA, Reg.348, fol.24, Pergaminos de Jaime II n° 3755).

J.ZURITA: Anales..., libro VI, capítulo XXXII, dedica varias páginas a contar con detalle los hechos narrados anteriormente.

²⁵⁹ De hecho los primeros meses tras su profesión el ahora venerable fray Jaime mostró extrañas actitudes, e incluso pareció querer recuperar su posición en la Corona. Poco después cambió el hábito sanjuanista por el de la orden de Montesa, pasando a residir en Santes Creus (1320). Su vida fue luego bastante azarosa, en 1323 se encuentra en Valencia "en malas compañías", lo que lleva al rey a ordenar a su hijo Pedro, conde de Ribagorza, que se llevara a Jaime, de buen grado o por la fuerza, de la ciudad, siendo posteriormente retenido en Santes Creus de manera permanente, falleciendo en julio de 1334.

²⁶⁰ Alfonso era conde de Urgel y vizconde de Ager desde su matrimonio con Teresa de Entenza en 1314, cumpliendo así el testamento del conde Ermengol de Urgel, que dispuso la boda de su hija con Alfonso y la venta de sus estados al rey por 100.000 libras jaquesas.

Don Alfonso fue nombrado inmediatamente (de hecho en el mismo mes de diciembre) Procurador general, y se ampliaron sus dotaciones territoriales²⁶¹. Cumplió sus funciones de forma muy grata a su padre, como éste lo expresa en una carta al tesorero real, Pedro March, felicitándose por la manera en que don Alfonso había llevado el proceso abierto contra Ramón Folch, vizconde de Cardona²⁶². Tanto es así que en 1321 el rey amplía notablemente sus poderes²⁶³.

También se mostró diestro en varias campañas militares, dirigió la campaña militar contra Cerdeña (1323-1324), donde se distinguió en primera línea de combate, especialmente en Caller²⁶⁴; y colaboró de forma eficacísima en la campaña granadina de Alfonso XI de Castilla, que prácticamente dirigió él.

Antes de terminar este apartado debemos tratar un hecho de singular relevancia, durante la campaña sarda ocupó de forma interina el cargo de procurador general el infante Pedro, pues bien en esos momentos pidió al rey ser declarado infante heredero, alegando la posibilidad de que su hermano muriera en

²⁶¹ Además de Urgel y Ager, el infante tenía los castillos de Perrúa, Gual, Fels y la tenencia de la castellanía de Benabarre (ACA, Reg.25, fol.277r.); así como la baronía de Josa y la tierra de Lavança, con los castillos de Josa, Fornols, Ossera, Esplugas de Lavança, Ciscar, Pardina, Cornellana y Montergull. A los que se añadió el castilla y villa de Albalate de Cinca en 1318 (A.SINUES y A.UBIETO: El patrimonio real en Aragón durante la Edad Media, Zaragoza, 1986, documento 53, pág 35), y sobre todo el castillo y villa de Luna en 1320 (ACA, Pergaminos de Jaime II, n° 3828) (Dato citado por J.ZURITA: Anales libro VI, capítulo XXXVI).

²⁶² ACA, Reg.339, fol.373 (Valencia, 10 de abril de 1321).

²⁶³ ACA. AR. Reg 233, fol.23v. Texto publicado por J.LALINDE: La Gobernación, ob.cit., documento XXIV, págs 517-518.

²⁶⁴ El poder del infante Alfonso como Procurador general se extendía también a Cerdeña, y en 1326 es el Infante quien nombra a Bernardo de Boxadors, su propio mayordomo, como gobernador general de Cerdeña (ACA, AR, Reg.342, fol.298). En su titulación Boxadors refleja que actúa como gobernador general del Reino de Cerdeña por el ínclito infante Alfonso, primogénito y procurador general.

Cerdeña, la corta edad del hijo de éste (el futuro Pedro el Ceremonioso), y la mala salud del propio Jaime II. Don Pedro, era el hijo preferido del rey, tenía un nutrido grupo de simpatizantes entre la corte y la nobleza, disponía de cuantiosas rentas (había recibido el condado de Ribagorza en 1322) y había mostrado sus cualidades de gobierno en la procuración. Jaime II dudó durante algún tiempo, pero tras la vuelta de don Alfonso, el rey convocó Cortes en Zaragoza (1325) y ordenó jurar como heredero de sus reinos, en caso de morir el primogénito, al futuro Pedro el Ceremonioso primogénito de éste²⁶⁵. Se consolidaba así el derecho de representación en Aragón, que por primera vez habíamos visto esbozar en 1275 por Jaime I, siendo ratificado posteriormente en el testamento de Jaime II (1327).

III.6. La Procuración general y el Primogénito.

Este tema ha sido objeto de varios estudios, siendo el más completo el de Jesús LALINDE ABADIA: La Gobernación General de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1963; cuyas conclusiones voy a seguir en este pequeño resumen.

Ya hemos hablado de la necesidad de los reyes de mantener delegados personales en los distintos territorios que poco a poco van a componer su Corona, y es a raíz de esta necesidad cuando se gesta la figura del procurador, que poco a poco va a convertirse en la cabeza de la jurisdicción ordinaria de ese territorio. Con el paso del tiempo aparecerá la figura del Procurador General de toda la Corona, que tendrá sus delegados en todos los territorios autónomos y se encargará sobre todo de impartir justicia, aunque también tenga funciones económicas y tributarias.

Este cargo parece haber sido introducido por consejo de la Santa Sede en 1214, durante la reorganización del reino tras la derrota de Muret y la instalación de la correspondiente regencia,

²⁶⁵ J.ZURITA: Anales..., libro VI, capítulo LXII y "Crónica de Pere el Ceremoniós", libro I, capítulo XLII. El documento completo del juramento (15 de septiembre) lo publica D.GIRONA I LLAGOSTERA: "Itinerari de l'infant Pere (1319-1336)" en Estudis Universitaris Catalans, 18 (1933), págs 346-350.

siendo el primero en ejercerla un miembro de la familia real, el conde don Sancho. Pero esta institución será durante la mayor parte del siglo XIII una delegación especial del monarca, para un territorio y momento muy concreto, y por tanto sin continuidad y organización concreta dependiente de ella.

El cambio cualitativo se produce con la entrega de la procuración general al Infante Pedro, hijo y heredero de Jaime I, que lo recibirá en 1264. En su nombramiento se faculta al infante para poder contestar a las demandas, transigir, comprometer, componer, apelar y proseguir apelaciones, y hacer todo lo que estime necesario para su defensa; así como un apoderamiento amplio para percibir y exigir derechos²⁶⁶.

Un ejemplo de la importancia del cargo, ya en época tan temprana, y del carácter propio de la jurisdicción que atribuía a su poseedor pueden apreciarse en una actuación del mismo Pedro III, quien, al subir al trono (1276) pretendió anular los fueros y privilegios otorgados por Jaime I a los nobles en las Cortes de Ejea (1265) que disminuían sus poderes jurisdiccionales propios, basándose en que el rey Jaime I carecía de suficiente jurisdicción para concedérselos por pertenecerle a él en su condición de primogénito y procurador general de Aragón²⁶⁷.

Durante estos años el sistema está aún en fase de consolidación, los nombramientos son numerosos, coexiste la procuración general con algunas especiales, quien las ocupan pueden ser miembros de la nobleza o de la familia real, y el rey es libre de entregar este cargo a cualquier persona, durante el tiempo que estime pertinente, aunque la procuración general del infante Pedro en 1264 supone un modelo para la dirección a seguir.

Así, el sistema inicialmente aplicado a Aragón y Cataluña va a extenderse durante el reinado a Jaime I a Montpellier, (Atbrand, Guillermo de Pavo, Guillermo de Rocafol, infante Jaime)

²⁶⁶ Jesús LALINDE ABADIA: La Gobernación General de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1963, pág 22.

²⁶⁷ACA, Cancillería, Reg.49, fol.100v.

Mallorca (Bernardo de Santa Eugenia, Infante don Jaime) y Valencia (Jimeno de Focés, Jimeno Pérez de Arenós, infante Pedro Fernando, hijo natural del rey).

Un nuevo cambio estructural en la institución se produjo con la concentración de lugartenencias con Pedro III, que entregó en 1284²⁶⁸ las lugartenencias de Aragón, Valencia y Cataluña a su heredero, el infante Alfonso, debido a que él tiene que marchar a Sicilia. Por tanto establece que su hijo ocupe su lugar y haga sus veces en todos sus asuntos, ordenando a todos sus súbditos que le tengan y obedezcan como a su legítimo representante. Es interesante observar aquí las diferencias entre las figuras del Procurador (y luego Gobernador) y la del Lugarteniente: mientras el primero posee una jurisdicción ordinaria que se incardina perfectamente en la administración de la Corona, el segundo la posee extraordinaria, ya que la recibe por encontrarse el rey fuera de la Corona, lo que le convierte en vice-rey durante la ausencia del monarca, y cesa en sus funciones al volver éste al reino.

Alfonso III, como ya comentamos, no tiene hijos, por lo que durante su reinado el sistema adquiere mayor movilidad, así tras subir al trono nombró a su hermano, el Infante Pedro, Procurador general para el Reino de Aragón (1286)²⁶⁹, mientras nombró a otros nobles para Cataluña (Arnaldo Rogerio, conde de Pallars) y Valencia (Geraldo de Cabrera), y poco después hizo lo mismo para las islas Baleares (Alberto de Mediona). Esta proliferación de procuradurías va a ceder paso a una concentración de las mismas a finales del reinado, siendo nombrado el Infante Pedro (1290-1291) para ocuparlas todas, y éste nombrará lugartenientes y delegados suyos en todos los territorios asignados a él.

Se prefigurará así la procuración general de todos los reinos, que se constituirá a principios del siglo XIV.

La falta de descendencia de Alfonso III le hizo confiar este

²⁶⁸ ACA.AR. Reg.43, fol 66v.

²⁶⁹ ACA.AR.Reg.64, fol.19v.

alto cargo a uno de sus hermanos, pero la llegada al trono de Jaime II supondrá el salto cualitativo necesario para unir de hecho (ya que aún no de derecho) el cargo de Procurador General al del primogénito. Entre 1299 y 1302 el rey nombró a su primogénito, Jaime de Jérica, Procurador en Aragón y Cataluña, siendo la gran novedad que era menor de edad; y a continuación nombró "gerentesvices" (representantes) del Procurador en los diferentes territorios para actuar en su nombre.

El que un cargo tan importante haya sido conferido al primogénito siendo un menor implica que el rey no ha buscado las cualidades de la persona para regir la administración, sino solamente las condiciones concurrentes en él independientes de toda idoneidad, que no puede ser sino la primogenitura, y eso revela una intención manifiesta de adscripción²⁷⁰.

En 1309 el rey nombra también a Jaime Procurador en Valencia, aún cuando sigue siendo un menor, lo que refuerza lo expuesto anteriormente.

Un acontecimiento que ratifica esta teoría es el comportamiento del rey tras la renuncia del primogénito a la Corona (1319) para entrar en religión. Inmediatamente, Jaime II, nombró a su segundo hijo, Alfonso, conde de Urgel, para ocupar los cargos que tenía su hermano, ya que como nuevo heredero "ut secundogenito ad primogenitura sui germani predicta subrogato, suplebit in omnibus officium regiminis regnorum"²⁷¹.

Tras esta consolidación, Jaime II amplía los poderes de su hijo (1321) al permitirle ejercer plenamente su oficio y terminar completamente los negocios que trate en apelación, aún cuando el rey esté presente. En 1323 el infante recibe facultad plena para destituir y nombrar a sus "gerentes vices", que hasta entonces eran nombrados directamente por el rey, mientras ahora el monarca

²⁷⁰ J.LALINDE: op.cit., pág. 52.

²⁷¹ Carta de Jaime II al rey de Mallorca informándole de la renuncia de su primogénito. ACA.AR. Reg.348, fol.40. "el segundogénito, subrogado en la primogenitura de su hermano, le suplió totalmente en el oficio del gobierno de los reinos".

También reconoce este hecho el mismo Pedro IV, en la "Crónica de Pere el Ceremoniós" libro I, cap. XLII (pág 1017 de la Ed.de F.SOLDEVILA en Els Quatre Grans Cròniques).

simplemente se reserva el "placet". Así, a finales del reinado de Jaime II, el primogénito, como Procurador General, ha extendido su poder a todos los territorios de la Corona (incluida Cerdeña) y ha conseguido controlar a todos los oficiales que dependen de él, creándose una posición de privilegio en la Corona a la que sólo le falta la asignación explícita por ley del cargo al primogénito.

Puede decirse que el sistema de la procuración general es el resultado de la convergencia de dos líneas, que son la tendencia a la centralización administrativa y la inclinación natural de los reyes a asegurar la sucesión, promocionando al primogénito mediante su inserción en la cúspide de la administración pública.

Todos estos hechos nos muestran como Jaime II consigue dar el paso definitivo para convertir en derecho consuetudinario un uso iniciado en época de Jaime I, cuando primero Alfonso y luego Pedro fueron procuradores generales (de reinos, todavía no de la Corona) como herederos de su padre.

A continuación vino la concentración de procuradurías con Pedro III y por fin la entrega a un menor, Jaime de Jérica, por el único hecho de ser el primogénito del rey. Dato avalado por por el mismo rey cuando tras la renuncia del primogénito entrega la procuraduría general a su segundo hijo de forma automática, ya que por el hecho de ser heredero debía estar en posesión de la gobernación de los reinos, como hemos visto en la carta que escribió al rey de Mallorca.

Ya sólo falta el paso de poner por escrito y convertir en Fuero lo ya consolidado por la costumbre, pero este paso tardará en llegar por un problema coyuntural, primero el enfrentamiento de Alfonso IV con su primogénito, Pedro, y después por la falta de herederos varones de Pedro IV durante bastante tiempo.

ABRIR CAPÍTULO III, PUNTO 1 (SIGLO XV)

